



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN"

LA IGLESIA Y LA RELIGIÓN EN EL ESTADO
DE DERECHO MEXICANO



T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSÉ RUBÉN MOLINA GARCÍA

ASESOR: ALFREDO VALDEZ ESTEVEZ



NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

POR HABERME DADO LA VIDA, Y LA FORTUNA DE HABER ESTUDIADO UNA CARRERA PROFESIONAL EN LA UNAM.

A MIS PADRES.

SR. JOSE S . MOLINA CASTILLO Y SRA.MARTHA GARCIA CALDERON, EN AGRADECIMIENTO POR LA FE QUE PUSIERON EN MI, Y POR EL APOYO BRINDADO TODOS ESTOS AÑOS DE MI VIDA, YA QUE GRACIAS A SU RESPALDO ME HA SIDO POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

A MIS HERMANOS.

JOSE, JAVIER, ROBERTO, DOLORES, ANGELICA, ALEJANDRO, MI GRATITUD POR SER MIS HERMANOS, POR SU COMPRENSIÓN, Y POR ACOMPAÑARME TODO ESTE TIEMPO.

A MIS SOBRINAS.

ADRIANA, TANIA, DIANA, MONSERRAT, LAURA, POR SER EL FUTURO Y LA ESPERANZA DE MI FAMILIA.

LIC. ALFREDO VALDEZ ESTEVEZ.

POR SU GUIA, APOYO E IMPULSO
Y HABER CREIDO EN MI TRABAJO,
APORTANDO VALIOSOS CONSEJOS.

LIC, JOSE LUIS R. VELAZCO LOZANO.

POR SU CONFIANZA Y BRILLANTES
OBSERVACIONES QUE PERMITIERON EL
AVANCE DE ESTE TRABAJO.

LIC. FRANCISCO JOSE PEDRO PEREZ HERNÁNDEZ.

CON MI GRATITUD POR SU COMPRENSIÓN
Y SABIOS CONSEJOS QUE APORTO PARA
ENRIQUECER EL TEMA.

LIC. MARIA CRISTINA POO ECHANIZ.

POR LA ASESORIA BRINDADA EN
LA REALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO.

LIC. LUCIANO AGUIRRE GOMEZ.

POR EL RESPALDO PROPORCIONADO
EN LA ELABORACIÓN DE ESTE TEMA.

A TODOS MIS FAMILIARES Y SERES QUERIDOS, QUE ME HAN ACOMPAÑADO
TODA LA VIDA, BRINDÁNDOME SIEMPRE SU COMPRENSIÓN Y APOYO,
ESPECIALMENTE A TODOS AQUELLOS QUE HAN PUESTO SU CONFIANZA EN MI,
SIN CUYO APOYO NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ESTE
TRABAJO.

LA IGLESIA Y LA RELIGIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO MEXICANO

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. EL ESTADO, LA IGLESIA Y LA RELIGION.

1.1.- NOCIONES ACERCA DEL ESTADO.....	1
1.2.- NOCIONES ACERCA DE LA IGLESIA.....	4
1.3.- NOCIONES ACERCA DE LA RELIGIÓN.....	7

CAPITULO II. EL PENSAMIENTO RELIGIOSO EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS.

2.1.- ANTECEDENTES	14
2.2.- LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ.....	20
2.3.- LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN.....	22
2.4.- LA CONSTITUCIÓN DE 1824.....	23
2.5.- LA CONSTITUCIÓN DE 1836.....	25
2.6.- ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMAS DE 1847.....	28
2.7.- LA LEY LERDO.....	29
2.8.- LA CONSTITUCIÓN DE 1857.....	33
2.9.- LAS LEYES DE REFORMA.....	40
2.10.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917.....	50

**CAPITULO III.-
LAS RELIGIONES Y LAS PRINCIPALES IGLESIAS EN MÉXICO.**

3.1.- JUDAISMO.....	75
3.2.- EL ISLAMISMO.....	79
3.3.- EL BUDISMO.....	81
3.4.- EL HINDUISMO.....	84
3.5.- EL CRISTIANISMO.....	87
3.6.- LA IGLESIA CATÓLICA.....	91
3.7.- LAS IGLESIAS PROTESTANTES.....	96
3.8.- LAS IGLESIAS ORTODOXAS.....	100
3.9.- LAS SECTAS RELIGIOSAS.....	104

**CAPITULO IV.
LA IGLESIA Y LA RELIGIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO MEXICANO.**

“REGIMEN LEGAL EN EL NUEVO DERECHO PUBLICO RELIGIOSO”

4.1.-DERECHO ECLESIAÍSTICO MEXICANO o DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO “EL NACIMIENTO DEL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO”.....	124
4.2.- LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO.....	130
4.3.- PRINCIPIO DE LIBERTAD EN EL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO.....	132
4.4.- PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL DERECHO PUBLICO RELIGIOSO.....	139
4.5.- PRINCIPIO DE LAICIDAD EN EL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO.....	141

4.6.- PRINCIPIO DE SEPARACIÓN ESTADO IGLESIA DEL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO.....	143
4.7.- LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO Y SU REGLAMENTO COMO MARCO LEGAL DEL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO.....	146
4.8.- PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.....	174
CONCLUSIONES.....	177
REQUISITOS Y FORMATOS PARA LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.....	180
BIBLIOGRAFIA.....	213

INTRODUCCIÓN

Que pasa en México con la religión, cual es su situación actual, como se tienen controlados a los grupos religiosos, acaso existe un control. Parece ser que a nadie interesa el tema o tiene el mínimo interés al respecto; creo que el tema merece especial interés, por eso lo abordo, y propongo adicionar Ley de Asociaciones Religiosas, con el objeto de establecer un control para las Asociaciones Religiosas, y no continuar nada más con el control de sus registros y estadísticas.

Estamos en una realidad social en la que el hombre representa un problema para sí, donde sus valores se han invertido, ya que la dignidad, el respeto y la moral ya no reciben la importancia que merecen, ya que únicamente adecuamos nuestro comportamiento a las necesidades de subsistencia, nos preocupamos más por tratar de sentirnos bien por encima de esos valores; no nos importa el sentimiento, el dolor o la necesidad de nuestro interior, ya que solo respondemos de manera inmediata, casi automática a estímulos y compensaciones. En nuestras relaciones interpersonales cuando actuamos lo hacemos como entes de un núcleo social y no nos importa someternos o rebajarnos para lograr los propósitos deseados, la dignidad no tiene validez ante la necesidad, realidad esta, producto de un fenómeno religioso, resultado de la conquista espiritual, que empezó con la con la dominación de la Corona española, y que sigue hasta nuestros días, sin que reflexionemos y nos demos cuenta que el rumbo tomado ha estado equivocado; hace falta que nuestras instituciones pongan mas interés en estas cuestiones a través órganos de control.

Aunque actualmente me encuentro inmerso en el campo de la ciencia del derecho, desde esa óptica pretendo analizar a la religión, y a las asociaciones religiosas, vistas desde el punto de vista del cristianismo, ya que ese ha sido el origen del fenómeno religioso de sectarismo, por lo que estableceremos en primer lugar una estructura orgánica de las iglesias disgregadas, compilando además, un estudio de las religiones, vistas como asociaciones religiosas y sus fenómenos de relación trascendente con la divinidad.

Para comprender a la Iglesia, hay que estudiar a las asociaciones religiosas, para ver la realidad que hay en torno a ellas, y que papel como sociedad tomar, que en ocasiones tendría que ser con medidas preventivas o definitivas si se requiere, y no únicamente entregar registros a cualquier asociación religiosa, sino vigilar que los resultados sean en beneficio de sus adeptos; desde luego aplicando en el campo del derecho la ley en la materia.

Así, en este estudio, en su primera parte referiré acerca de las nociones del Estado, Iglesia y Religión, y cuales son sus elementos más importantes, y religiones que han dado origen a todo tipo de asociaciones religiosas sin control; y en general, cuales son los rasgos o características distintivas de cada una de ellas, para posteriormente, una vez que haya quedado establecido el significado del Estado, la Iglesia y religión, abordar a la asociación religiosa católica, quien en compañía del Estado mexicano se han visto representados en acontecimientos que van desde que se declara en la Constitución de Cádiz, que la religión será perpetuamente católica; hasta la actual Constitución, donde se otorga personalidad jurídica a las Iglesias para

posteriormente continuar con las llamadas asociaciones religiosas como judaísmo , islamismo, budismo, cristianismo, especial importancia reviste este último, ya que se considera la razón de ser de la iglesia católica, en la que se han creado múltiples instituciones religiosas, como las iglesias protestantes que dieron origen a variados grupos religiosos que actualmente existen en el mundo contemporáneo, donde mostraremos la cruda realidad de esos grupos, que algunos consideran como sectarios, desde su formación, características, credo religioso y significado. Fenómeno religioso que ha creado sistemas mercantilistas, donde sus líderes solo buscan el poder y el dinero, grupos sectarios que se encuentran lejos de ser sistemas de fe. En México, existen aproximadamente 94 agrupaciones religiosas que representan miles de asociaciones religiosas, y cerca de 200 grupos disgregados considerados como protestantes o sectarios; de las cuales la Iglesia Católica Agrupa a 343 asociaciones religiosas, 1469 Protestantes, 9 Orientales, 1 Judía, 25 Espiritualistas, 5 de la Iglesia Mexicana, 2 de los testigos de Jehová, como se ve, no se trata de fenómeno religioso pequeño, sin tomar en cuenta que son millones de fieles religiosos que se comparten en esas religiones; de las cuales conviene resaltar que muchas son consideradas sectarias, como Los Testigos de Jehová, los Mormones, la Secta Moon, Los Adventistas del Séptimo Día y la conciencia de Krishna, entre otros; grupos religiosos que del análisis que hemos realizado, son considerados peligrosos para la sociedad

Quizás aquí surge la esperada interrogante de que objeto tiene el en derecho el estudio de la religión, la duda parece lógica, pero no lo es al momento en que analizamos los problemas que causan a la sociedad esos fenómenos

religiosos de entre los cuales se encuentra el enriquecimiento ilícito, conversiones forzadas mediante una inversión polarizada de la personalidad, en donde se llega a amar a quien antes era temido (o mejor dicho lavado de cerebro con métodos científicos); prostitución e incluso asesinatos y todo esto, en perjuicio de la sociedad, especialmente a la juventud que es un importante sostén de esperanza de la sociedad o si se prefiere de todo un Estado de Derecho,. Además, porque ya es tiempo que el Estado mexicano tome cartas en el asunto y se mantenga al tanto de dichos problemas derivados de situaciones de carácter religioso y no únicamente en cuanto a su régimen patrimonial o de creencias religiosas, es claro que tales acontecimientos se deben precisar en estudios basados desde una óptica jurídica que resulta por demás oportuna a nuestro Estado. Estas son algunas de las situaciones que tratamos, esperando que se logre el objeto que no es otra cosa, más que mostrar la realidad que hay detrás de las puerta de lo que se conoce como asociación religiosa; realidad que no debe pasar desapercibida para la sociedad quien debe de actuar en consecuencia, En el apartado de nuestra tesis denominado la Iglesia y la Religión en el Estado de Derecho Mexicano estableceremos lo que consideramos como el Régimen Legal en lo que hemos considerado como Derecho Público Religioso, y no así, Derecho Eclesiástico como equivocadamente se le ha llamado, donde abordaremos los temas de los Principios Constitucionales religiosos, para posteriormente señalar a la Ley de Asociaciones Religiosas, y su Reglamento como marco legal del Derecho Público Religioso, para cerrar con una propuesta de adicionar el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico, en puntos que consideramos necesarios, presentando finalmente, los formatos para la

celebración de diversos actos jurídicos necesarios para que las Asociaciones Religiosas para actuar dentro del marco jurídico del Derecho Publico Religioso.

CAPITULO I.- EL ESTADO, LA IGLESIA Y LA RELIGIÓN

1.1. NOCIONES ACERCA DEL ESTADO

El Estado es concebido como una organización estructural y política de los hombres socialmente organizados, cuyo fin es el bienestar común o público, y ha existido en diversas etapas evolutivas e ideológicas; actualmente existen diversas de teorías jurídicas, y filosóficas que en mucho han tratado de demostrar su origen, integración, y conformación. El Estado sin lugar a dudas es un ser complejo con vida propia, pero no autónomo ni independiente del hombre, compuesto a través de elementos de territorio, población y gobierno; sin embargo, dentro de este trabajo no quisiera llevar a cabo un profundo estudio entorno al Estado, debido a la importancia del tema planteado; por lo que resulta útil hacer algunas reflexiones acerca del concepto de Estado.

Al referimos al Estado, seguramente nos encontramos ante un gran problema de interpretación, ya que diversos autores nos confunden hasta el cansancio con sus teorías, que para su comprensión, quizá nos llevaría la vida entera, es por eso, que prefiero no entrar al estudio de ninguna de ellas, de tal forma, sólo señalaré algunas de ellas, como la de; Héctor González Uribe, quien ha definido al Estado como " una sociedad humana establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo bajo un orden jurídico y que atiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana."¹

¹ González Uribe, Héctor. Teoría Política, 3ª Edición, Ed. Porrúa, México.1998 P. 143

Maurice Duverger, lo concibe como "una agrupación humana, una comunidad que se distingue de las otras por diversos criterios: los lazos de solidaridad son particularmente intensos, la organización es particularmente potente; la diferencia entre el Estado y las otras agrupaciones humanas es más de grado que de naturaleza."²

Según Hans Kelsen, el Estado es un "orden jurídico centralizado de la conducta humana, al que llamamos, orden jurídico, es decir un orden normativo; es el poder detrás del derecho."³

A lo largo de la historia religiosa, se ha hablado de la existencia del Estado como producto de una creación divina y de leyes producto de Dios, en el que los hombres estaban obligados a reconocerlo y someterse a él, sin embargo el Estado no es producto de una creación divina, sino por el contrario, esta formado por un grupo de individuos con libertad y autonomía de asociarse y gobernarse dentro de un territorio específico

Creo que en la época prehispánica ya se establecía tácitamente el Estado; puesto que en sociedad teocrática, el rey fungía como representante de Dios en la tierra, es decir, gobernaba a su pueblo y simultáneamente era el sacerdote, donde

² Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, 5ª Edición, Ed. Ariel. Barcelona, 1987. P. 45

³ Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, 4ª reimpresión, traducción, Eduardo García Máynez UNAM, México. 1988. P 226 a 228

sus mandatos eran obedecidos por ser considerados divinos, ya que infringirlos no sólo era castigado en la tierra sino también por los dioses.

Con la aparición del cristianismo se realizaron cambios en las creencias religiosas del judaísmo, que en un principio eran consideradas verdades absolutas. En la Edad Media, los monarcas afirmaban estar dotados de una investidura otorgada por Dios: "Rey por la gracia de Dios."

Hasta la actualidad no se ha demostrado ningún tipo de intervención divina en la creación del Estado, ya que el origen y fundamento principal se encuentra en el hombre que como tal, a efecto de satisfacer sus necesidades se agrupa libremente y crea de común acuerdo reglas para convivir socialmente.

Para definir el concepto moderno de Estado, fue necesario que evolucionara la sociedad en su conjunto, de tal suerte que al Estado, ahora se le puede interpretar como a una organización política de los hombres en sociedad.

Así, al Estado, se considera como una agrupación de hombres racionales y libres, agrupados en un ser común con un mismo objeto, que no es otra cosa que el bien común; agrupación que es considerada como una gran colectividad, donde el poder es ejercido sobre una población ubicada en un territorio, en la que se manifiestan actos de autoridad de tipo administrativo, jurisdiccionales y legislativos, mismos que en su conjunto constituyen el poder público que se ejerce

a través de órganos constitucionales, los cuales poseen facultades emanadas de una Constitución.

1.2 NOCIONES ACERCA DE LA IGLESIA

Hablar de la iglesia en nuestro país nos obliga principalmente a hacer referencia de la iglesia católica, que de una u otra forma es parte importante en nuestra historia como nación.

Se considera que la Iglesia es una asamblea de creyentes, que se reúnen en un determinado lugar para llevar a cabo actos de culto, es decir, como una comunidad de personas que profesan la misma fe religiosa; donde la justicia, la sabiduría y santificación, en conjunto con valores humanos, culturales, religiosos, son parte importante de su credo.

Se considera que la Iglesia aparece históricamente a la muerte de Jesucristo, pues es a partir de su muerte cuando sus discípulos comienzan a transmitir las enseñanzas recibidas; aparece no como una estructura u organización definida, sino con un grupo de creyentes que predicaban el evangelio; el fundamento del evangelio es la predicación de Jesucristo, quien se dirigió a Pedro diciéndole: "Y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra voy a construir mi

iglesia.”. ⁴ La iglesia aparece sin un territorio propio, ya que su función no tiene relación alguna con un determinado territorio geográfico.

La Iglesia católica fue evolucionando hasta que se convierte en una organización eclesiástica, donde existe unidad de doctrina y culto, con el fin de brindar a los hombres la posibilidad de acercarse a Dios y vivir conforme a sus mandatos a través de un credo religioso, cuya misión pastoral no disgrega a nadie, abarca a todas las razas y pueblos, es decir, se considera una iglesia universal.

A la cabeza de la Iglesia se encuentra el Papa, “considerado también como Sumo Pontífice y el sucesor directo de Pedro; los cardenales son los primeros dignatarios eclesiásticos después del Sumo Pontífice; sólo él puede nombrarlos libremente; la ocupación de los Cardenales consiste principalmente en participar en el cónclave de la elección del Papa; para luego ocuparse de la administración general de la Iglesia; administrando las diócesis de las que son titulares; también desempeñan el puesto de consejeros del Papa, al mismo tiempo son los encargados de conducir la política y gobierno de la Iglesia.”⁵

Por lo que respecta al territorio de la iglesia católica, “los obispos ejercen la jurisdicción de la iglesia, que en cada país se divide en diócesis, y que en

⁴ La Biblia de Jerusalén. Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, España, 1984. P.1945.

⁵ Pacaut, Marcel. Les Institution Religieuses, Las Instituciones religiosas, Traducción de Rosa Daneo Ed. Frabril, Argentina, 1961. P.15.

determinados países la jurisdicción esta presidida por un obispo primado y se unen en provincias eclesiásticas, regidas por un metropolitano comúnmente llamado arzobispo. Las diócesis constan de varias parroquias de cuyo cuidado se encuentran los párrocos auxiliados por los coadjutores.⁶ De tal forma que los obispos, ayudados por sacerdotes, forman parte del Colegio Episcopal que es un derecho divino y por lo tanto no puede ser suprimido por el Papa; tienen el poder pastoral emanado directamente de Cristo para dirigir una iglesia total o Cuerpo Místico. Asimismo, dirigen los ritos sacramentales, enseñan la religión cristiana, administran los bienes y vigilan la moral y espiritualmente la conducta de los feligreses.

Finalmente, junto a las organizaciones seculares, la Iglesia Católica dispone de organismos diversamente organizados al servicio de la Iglesia, los cuales conjuntamente forman el clero regular; que en general son institutos y ordenes religiosas que dependen directamente de la Santa Sede. Los miembros de esos organismos se dedican a la predicación, la enseñanza, la acción católica y a realizar diversas obras de caridad.

Faynel, describe a la Iglesia como "primordial y fundamentalmente una comunidad de vida; un misterio de comunión... Es una institución de salvación...misterio de los hombres con Dios en Jesucristo."⁷ Sin embargo tal

⁶ Paucaut, Marcel. Ob. Cit. p.49.

⁷ Faynel. La Iglesia, Tomo I 2ª Edición, Ed. Herder, España, 1982. p. 225.

descripción la extiende este autor al decir, "la Iglesia es el misterio de la comunión de todos los hombre con Dios, en Cristo."⁸

En común la Iglesia tiene estructuras conformadas por personas unidas con un mismo fin y misión, que cuenta con medios propios y sistemas de trabajo, pero como toda estructura en donde existen personas existe la necesidad de una regulación de leyes, que se pueden clasificar en: Leyes divinas que no son otra cosa que la manifestación de la voluntad expresa de Dios, como los Diez mandamientos; Leyes de la Iglesia, que tienen su origen en la misma Iglesia para salvaguardar la esencia de la revelación; por último se encuentran las funcionales y de orden practico, que responden a las necesidades concretas de disciplina de la comunidad eclesial que rigen la conducta de los hombres

1.3 NOCIONES ACERCA DE LA RELIGIÓN

Antes de entrar a fondo del estudio resulta interesante analizar algunos pensamientos vertidos acerca de la religión.

"La religión es una oportunidad de libertad y puede ser concebida como una conducta individual, donde es posible amar y hacer libremente lo que se quiera, es decir, donde Dios brinda la oportunidad a los hombres para que por medio del libre albedrío puedan amar y hacer lo que les dicte su conciencia.

⁸ Faynel. Ob. Cit. p. 227.

En el concepto anterior, podemos ver que el principio básico para tratar de comprender a la religión, lo encontramos en la libertad de elección, ya que sin ella no podríamos explicarnos las variadas formas de creencias religiosas que existen.

Emilie Durkhen, en su obra *Las Formas Elementales de la Vida Religiosa*, señala que la "Una religión es un sistema solidario de creencias y de prácticas relativas a las cosas sagradas."⁹

Max Weber, refiere en *Sociología de la Religión* que: "La religión suministra a las personas una felicidad "legítima" y evita el sufrimiento a quienes tratan de adquirir valores "extraterrenos."¹⁰

El hombre, con el deseo de disminuir sus sufrimientos, tiene albergada en su fe una posibilidad de aligerar su dolor creyendo en la superioridad perfecta de un ser espiritual todo poderoso; a quien eligen como guía de su conducta durante toda su vida, ya que les brinda una esperanza de justicia y salvación; sin embargo en la actualidad el hombre, en su afán de poder y dominación se ha endiosado a sí mismo, creyendo que todo lo que realiza no tiene nada que ver con la existencia de un ser espiritual, y ello se debe a su escepticismo, por que no encuentra una explicación a la existencia de un Dios todo poderoso.

⁹ Durkheim, Emile. *Las Formas Elementales de la Vida Religiosa*, 2ª Edición, Ed. Colofón, México, p. 49.

Emile Durkheim nos dice que otra idea por la que se ha tratado de definir a la religión es la de la divinidad. " La religión, dice A. Réville, es la determinación de la vida humana por el sentimiento de un vínculo que une al espíritu humano, con el espíritu religioso cuyo dominio sobre el mundo y sobre sí mismo reconoce y con el cual desea sentirse unido."¹¹

Como ha quedado señalado, existen múltiples criterios cuando se habla de religión, pero todos tienen algo en común, En primer lugar, un elemento humano y luego la creencia en un ser sobrenatural y divino; por lo que señalaremos a la religión como un sistema de relación que se ha mantenido en torno a seres sobrenaturales dotados de supuesta potestad divina que rigen el destino de la humanidad y del mundo entero, pero que para desgracia de muchos, la religión se ha convertido en recetas de salvación y poderosos mecanismos institucionalizados en torno a las necesidades sociales.

Dado que la religión es tan antigua como la misma humanidad; el punto de partida para cualquier intento por comprenderla, debe ser lógicamente el del comienzo de la búsqueda del hombre trascendente, por lo que estamos de acuerdo con lo señalado por Emile que dice que " como definición mínima de la

¹⁰ Weber, Max. Sociología de la Religión, 2ª Edición, Ed. Colofón, México, 1991.p. 11.

¹¹ Durkheim, Emile. Ob. Cit. p. 34.

religión es la creencia en seres espirituales.¹² Punto de partida que a continuación aborardaremos.

Nathaniel Micklem, en su obra la "Religión" nos demuestra que "La religión ha sido considerada dentro de la noción de lo sagrado, visto como aquello a lo que se le atribuye un valor infinito que se encuentra presente en todas las religiones, desde las primitivas donde se adoraba a los espíritus donde se rinde culto a los muertos y a la naturaleza, hasta las religiones desarrolladas como el cristianismo, judaísmo, brahmanismo, budismo e islamismo."¹³

La religión expuesta desde un aspecto primitivo se basa en las formas espirituales consideradas como mana y tabú. "El mana considerado como un poder supernormal e indivisible, en tanto que el tabú es el aspecto negativo del mana; El hombre desde su origen al no poder explicarse los fenómenos naturales considero necesario rendir culto a la naturaleza, considerándola como el máximo orden establecido."¹⁴ Sobresaliendo a este rito la religión china a través del confucionismo, taoísmo y budismo; en donde se tiene la creencia de que el "Tao" que podría ser un equivalente de la naturaleza por ser el misterio de que todo lo abarca; es decir, el significado de todas las cosas existe en la naturaleza.

¹² Ibid. P. 35.

¹³ Micklem, Nathaniel. Religión, "La Religión", 4ª reimpresión. Traducción de Victor Abib y M. Hernández Barroso, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1981. P. 14 a 51.

¹⁴ Micklem, Nathaniel. Ob. Cit.

Existe una corriente religiosa que considera que lo "sagrado impersonal es lo más importante en la naturaleza humana y que por medio del desprendimiento de la personalidad se puede alcanzar la realización plena con un ser supremo."¹⁵ Encontrándose en este supuesto la religión hindú, donde se establece el brahmanismo, islamismo y budismo. "De tal suerte que la devoción de este pueblo se encuentra dividida en dos polos, el primero consiste en donde el hombre se tiene devoción asimismo, aunque algunas veces se adora a otro ser humano; el segundo consiste en la devoción que se tiene hacia un ser considerado como divino,"¹⁶ podríamos señalar en este supuesto a Buda y Krisna. Esta tendencia la podemos encontrar en el Islam con Mahoma.

El cristianismo es la única religión que reconoce la existencia de un Dios verdadero; pero en conjunto con el budismo, son religiones consideradas como salvadoras por medio de la fe en un salvador personal considerado como Dios,(Jesucristo por un lado y Buda por otro); "a diferencia de las religiones que prometen una recompensa y un castigo después de la muerte como las anteriores; se encuentran las religiones de la voluntad, encabezadas por el Islam, Mazdeismo y judaísmo en cuyos principios básicos no se considera precisamente el amor a Dios, sino el temor a un Dios vivo cuya voluntad es ley. Es característico de estas religiones la insistencia en la decisión moral y la concepción de que el deber religioso consiste sobretudo en la acción moral, cumpliendo con el propósito de Dios en la victoria del bien sobre el mal: También es considerada dentro de esta

¹⁵ Ibid.

corriente religiosa al cristianismo y al judaísmo, religiones consideradas como las únicas que dan una significación seria al proceso histórico divino.¹⁷ La idea de este proceso es peculiar de la Biblia, por ejemplo la historia del pueblo de Israel es narrada por la Biblia; por lo tanto cristianismo y judaísmo en su conjunto se consideran como la expresión y voluntad del poder de Dios.

Los Bedas, el Abesta, Senda Besta, la Tora, el Corán y la Biblia: son considerados libros sagrados inspirados por Dios, a través de un profeta. De esta forma por revelación surge la religión profética, donde el pueblo que cree que la palabra que dice el profeta, no le es propia; por lo tanto, la palabra del profeta es en sí misma un elemento de la intervención divina.

La religión se considera mística por contener diversas formas de sentimiento o experiencias que implican un cierto sentido de unión con Dios, o en lo que el hombre considera como algo sagrado; e incluso la mayor parte de la literatura cristiana cae en este campo.

Otras fuentes de manifestaciones religiosas son el mito, la imitación y el misterio; en donde elementos y objetos materiales como esculturas e ídolos son considerados como sagrados, no únicamente como un sistema de ideas o experiencias divinas, exige de alguna manera la respuesta del hombre, por medio de los sacrificios rituales, y a las experiencias sacramentales.

¹⁶ Loc. Cit.

Dada la gama de asociaciones religiosas que han existido y existen en la actualidad nos encontramos en la posición de que no podemos afirmar que exista una asociación religiosa absoluta y verdadera; así el sincretismo, el brahmanismo, el Islam, el budismo, el cristianismo y otras religiones; "son vastas estructuras de ideas y practicas heterogéneas y complicadas; pero aunque existe divergencia entre ellas existe un punto en común, que viene a ser la necesidad y demanda del espíritu humano que busca la unión con lo divino, por lo que podemos afirmar que los hombres de todos los tiempos y religiones han tenido la conciencia de un Dios divino."¹⁸Sin embargo: San Agustín, profesaba que "en Dios está la primera iniciativa de todo bien que nos da el querer y hacer y al premiar nuestros méritos premia sus propios dones; que el hombre por si sólo no puede salvarse, ni aun comenzar la obra de su salvación".(HUMANISMO INTEGRAL PROBLEMAS ESPIRITUALES DE UNA NUEVA CRISTIANDAD. Jacques Maritain. Ed. Ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1975. Pag 19)

¹⁷ Loc. Cit.

CAPITULO II.- EL PENSAMIENTO RELIGIOSO EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

2.1 ANTECEDENTES

Alfonso del Toro, estudioso en la historia de la iglesia en México señala que "El pueblo mexicano actual, procede de dos razas igualmente fanáticas en materia de religión: la raza indígena, cuya cultura se desarrollaba en torno a una idea religiosa, y la española que hizo su unidad a base de la religión."¹⁹

Cuando España se preparaba para su acción conquistadora, el pueblo indígena vivía en una situación considerada crítica; al respecto Mariano Cuevas puntualiza, "carácter, disposiciones intelectuales, valor, leyes riqueza y todo cuanto tenían los habitantes de Anahuac, estaba profundamente corrompido."²⁰ sin embargo, se ha considerado que tenían una idea del verdadero Dios, pero "conociéndole no le adoraban sin que cayeron en la más humillante y exagerada idolatría, la sal se convertía en dios, los vicios tenían sus ídolos y había dios de la embriaguez, y diosa de la prostitución. Una piedra o un reptil se tomaban por divinidades y de ahí ese sin número de idolillos, amuletos y talismanes..."²¹

Para el segundo mes que se llamaba Tlacaxipehualiztli, se hacía una fiesta principalmente en honor de Huitzilopochtli, dios de la guerra, "En esta fiesta

¹⁸ Loc. Cit.

¹⁹ Del Toro, Alfonso. La Iglesia y el Estado Mexicano. Ed. El Caballito, México, 1975. p. 5.

²⁰ Cuevas, Mariano. Historia de la Iglesia en México, 1ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1992. p. 68.

²¹ Cuevas, Mariano. Ob. Cit. p. 69.

mataban todos los cautivos, hombres y mujeres y niños...sacando a cada uno de ellos el corazón ofreciéndolo a honra de este dios."²²

Otros de los más importantes dioses de los pueblos indígenas eran Tlaloc, dios de la lluvia; Quetzalcoatl, dios de los vientos. Hoy podemos decir que nuestros antepasados se encontraban muy lejos de ser una cultura civilizada, quizá sus creencias religiosas tengan alguna justificación, en razón del desconocimiento de derechos naturales inherentes a la persona, y debido a las constantes guerras territoriales que tenían entre ellos mismos por obtener el dominio; si comparamos las llamadas atrocidades que se cometían en los sacrificios que ofrecían a los dioses, los pueblos europeos de la época también tenían su historia de barbarie como la guerra de las cruzadas entre moros y españoles.

El 19 de abril de 1519 el conquistador Hernán Cortes desembarco en la Ciudad de Veracruz en territorio mexicano, extendiendo el dominio del imperio español; pero fue el 13 de agosto de 1521, con la caída de la gran Tenochtitlán a manos de Hernán Cortes se da comienzo real a la extensión del dominio español en la Nueva España. He aquí las palabras que dijo Cortes a Moctezuma como reto para iniciar la toma de Tenochtitlan "Lo que os vengo a decir de parte de nuestro Dios, es que adoramos un solo Dios verdadero, que lo que tenéis por

²² De Sahagún, Fr. B.. Historia. Gral de las Cosas de la Nueva España. Ed. Porrúa, México. 1989. P 101-102

dioses no son sino diablos que son cosas malas y cuales tienen las figuras, peores tienen los hechos."²³

Un año antes de la caída de la gran Tenochtitlan; en la iglesia católica se había realizado un cisma religioso con el movimiento de Lutero, y Juan Calvino, teniendo lugar la llegada del clero regular; (franciscanos, dominicos, agustinos), misioneros que se dedicaron a construir las bases civilización que había sido conquistada, pero que no renunciaba a sus elementos de identidad religiosa; así Tonantzin es convertida en la Virgen de Guadalupe; sobre el templo del Tzompantli o templo de las calaveras, se construye la catedral, el adoratorio de Huitzilopochtli o Mexitli, dios de la guerra es destruido, y con ello se da inicio la conquista religiosa, donde el credo o doctrina religiosa que se implantó por medio del catolicismo español o Iglesia católica fue el cristianismo.

"Los tecuhtli nahoas fueron sustituidos por los encomenderos; sus sacerdotes religiosos por el clero católico, sus ídolos de piedra por imágenes de santos; su Tlacatecuhtli por el Virrey o el Rey; su Cihuacoatl por el Arzobispo o Papa pero la masa indígena continuó siendo macehuali o sierva y la propiedad territorial continuó en enorme proporción en manos del clero."²⁴

²³ Cuevas Mariano, Ob. Cit. p. 140.

En los siguientes años que sucedieron a la toma de Tenochtitlán, se cimiento lo que sería la sociedad mexicana. "En 1522 salían de su convento de Gante, Bélgica. Los tres primeros frailes enviados a roturar el terreno de la Iglesia Mexicana."²⁵

Después del gobierno de Cortés, y el de las Dos Audiencias, se estableció el Virreinato, donde el Virrey era considerado un sustituto del Rey; así la Iglesia durante la época colonial dependía de los Reyes de España. Cuando se consolida la Corona española en la Nueva España la Iglesia era considerada una corporación poderosa por tener importantes riquezas, una gran fuerza moral, que llegó a representar un serio peligro para la Corona

La institución del Real Patronato convertía al monarca español en cabeza del Estado y de la Iglesia de la Nueva España, de tal suerte que, quien se encargaba de proponer el nombramiento de arzobispos y abades era el soberano del Real Patronato; quien en 1527 era ejercido por el emperador Carlos V, mismo que propuso a la Santa Sede la designación de Fray Juan de Zumárraga para obispo de México

²⁴ Delgado Arrollo, David Alejandro. *Hacia la Modernización de las Relaciones Iglesia-Estado*, Ed. Porrúa, México, 1997. p. 23.

²⁵ Gutiérrez Casillas, José. *La Evangelización en México*, 2ª Edición, Ed. Promesa, México, 1985. p. 6.

El clero seglar era presidido por los obispos y arzobispos en una estructura jerarquizada; en tanto que el clero regular fue el que por medio de su obra evangelizadora integro a la sociedad mexicana durante los tres siglos de la vida colonial.

En Europa durante los siglos XVII, XVIII y XIX, una corriente conocida como el Liberalismo político, fruto del protestantismo y reacción contra el absolutismo de los reyes; enarbolo las ideas de derechos del hombre, soberanía del pueblo y racionalismo religioso.

Esos principios de renovación política y social, fueron proclamados por los franceses en el siglo XVIII, y tuvieron trascendencia en la Nueva España, encabezando el movimiento sacerdotes y abogados criollos. Movimiento que tenia como objeto recuperar su libertad y derechos que no gozaban durante la dominación de la Corona española.

Durante la invasión en 1808 de las tropas napoleónicas a la Península Ibérica; el Virrey Don José de Iturrigaray convoco un congreso constituyente con el propósito para que el país se gobernara con absoluta independencia de España: es importante señalar que la situación política y social de la Nueva España se encontraba con "una aristocracia que había perdido el respeto hacía los reyes; una política corrompida y guiada por odios personales y miedos recíprocos; una falta absoluta de patriotismo en las clases dirigentes, quienes lo subordinaban todo a

las codicias y pasiones individuales."²⁶Lo que trajo como consecuencia la Constitución de Cádiz de 1810. Cuatro clases de representantes se reunieron en Cádiz, la mayoría de los representantes poseía un espíritu reformador; la asamblea comenzó jurando sostener a la religión católica. Esta Constitución es referida por José Gutiérrez Casillas de la siguiente manera. "Exagerada por su individualismo y despotismo demagógico, se alegaba de la realidad en alas de su idealismo, y ofrecía a la inquieta América la libertad de imprenta, amplio campo a la difusión de las ideas de la independencia, y confirmaba por sí misma el derecho de cada reino americano a su soberanía, ya que la constitución se basaba en el derecho de los pueblos a gobernarse a sí mismos."²⁷

El 19 de marzo de 1812 fue jurada en España la Constitución Política de la Monarquía Española, y el 30 de septiembre del mismo año fue suspendida por el Virrey Venegas; para ser restablecida al año siguiente por Calleja, " en 1814 fue derogada cuando Fernando VII por decreto del 4 de mayo estableció el absolutismo. Este decreto se publicó en la Nueva España cuando el Virrey Apodaca la juró el 31 de mayo."²⁸

²⁶ Gutiérrez Casillas, José. Historia de la Iglesia en México, 3ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1993. p. 221.

²⁷ Gutiérrez Casillas, José. Ob. Cit. p. 222.

²⁸ Moreno, Díaz, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 9ª Edición, Ed. Pax, México, 1986. p. 92.

2.2 LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ

He decidido contemplar esta constitución en esta apartado, ya que aunque fue promulgada en España, su duración muy corta en territorio mexicano; sin embargo, sirvió de antecedente y base para las constituciones desde 1824 y 1857.

De tal manera, nos encontramos en esta etapa de la historia ante una Constitución que estaba sujeta al régimen religioso imperante; por lo que resulta conveniente para nuestro trabajo ver su aspecto religioso; ya que desde su juramente se hace; "en el nombre de Dios padre Todo poderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad... Las Cortes generales y extraordinarias de la nación Española... decretan la siguiente Constitución Política para el buen gobierno y la recta administración del Estado."²⁹

Ahora revisemos algunos de los artículos en los que se encontraba la libertad religiosa:

"Artículo 12. La religión de la Nación Española es y será perpetuamente católica, apostólica, romana, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra."³⁰ Este precepto es sin lugar el de mayor importancia ya que establece que la Nación tendrá

²⁹ Tena Ramirez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Ed. Porrúa, México. p. 60.

obligatoriamente una religión de Estado, prohibiendo el ejercicio de cualquier otra, con lo cual se viola la libertad de elegir libremente el culto religioso.

Los artículos 71 y 86 establecían que las juntas Electorales de Parroquia, De Partido y de Provincia, se dirigirán a los electores correspondientes con su respectivo presidente, originando con ello el establecimiento de la primera organización electoral en nuestro país.

El artículo 169 establecía que el Rey tendría el tratamiento de majestad católica; es decir, poder divino y terrenal, lo cual pone de manifiesto que las ideas liberales de la época en lugar de avanzar retrocedían ya que en la época prehispanica los sacerdotes tenían esas potestades.

En el ámbito religioso, la iglesia ejercía facultades para la enseñanza, así el artículo 366 señalaba que en los pueblos de las Monarquías se establecían las escuelas de las primeras letras; por medio de las cuales se enseñaría a los niños a leer, escribir y contar, además del aprendizaje del catecismo de la religión católica.

En esta constitución, el pueblo mexicano sólo cambio de monarca, y no de principios; puesto que la iglesia continuaba al frente del poder político y social, sólo que esta vez lo hacia abajo el amparo de una ley considerada como suprema;

³⁰ Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. p. 62.

ante tal situación que privilegiaba a la Iglesia mayor, la sociedad no tardo en protestar, iniciando con ello el movimiento insurgente, que culminaría en una de sus etapas en la Constitución de Apatzingan.

2.3 LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN

José María Morelos, considerado como uno de los caudillos con mayor ímpetu insurgente, dio a conocer el 14 de septiembre de 1813 en el contexto de la apertura del Congreso de Anahuac, instalado en la ciudad de Chilpancingo, un documento conocido como Los Sentimientos de la Nación o Decreto Constitucional para la Libertada de América mexicana; sin embargo "La Carta de Apatzingán careció de vigencia practica."³¹ A este documento se le ha considerado como la primer constitución enteramente mexicana.

Fue sancionada en Apatzingán, El 22 de octubre de 1814, su contenido consiste en 23 puntos; en los cuales, se señala un pensamiento que reivindica a la religión católica como religión de Estado; pero al mismo tiempo, no señala la prohibición de profesar alguna otra religión.

En realidad esta constitución establece en conjunto con la de Cádiz de 1812, prerrogativas similares a la Iglesia Católica; sin embargo, se establece la idea de proclamar a América libre e independiente de cualquier nación; así como

³¹ Ibid. p. 29.

también, en su artículo 5º, sienta las bases de lo que sería posteriormente la división de poderes. Por su parte el artículo 15º establece que "la esclavitud se proscriba para siempre...."³²

Como ya se señaló, aunque esta constitución no tuvo vigencia, sí sustentó las bases para el nacimiento del Constitucionalismo Mexicano.

2.4 LA CONSTITUCIÓN DE 1824

El 1º de abril de 1824 estando instalado el congreso constituyente, se discutió el proyecto de Constitución federativa de los Estados Unidos Mexicanos, siendo aprobado el día 3 de octubre de ese año, bajo el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. " La Constitución del 24 estuvo en vigor hasta 1835."³³ Esta Constitución contiene principios liberales y al mismo tiempo, protege los privilegios de las corporaciones eclesiásticas; permite la libertad de pensamiento y expresión; pero por otro lado, mantiene la intolerancia religiosa; estableciendo en ella, el reconocimiento de la propiedad y el fuero eclesiástico.

Es en esta Constitución donde se establece por primera vez el Estado Mexicano, bajo la forma republicana, y surge también el federalismo; por su parte la religión oficial continuo siendo la católica, señalándose en el Artículo 4º que,

³² Ibid. p. 30.

³³ Ibid. p. 154.

"La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana...."³⁴ pero tampoco existía prohibición alguna hacía otra religión.

Por su parte el artículo 24° señalaba que " No pueden ser diputados ni senadores los arzobispos y obispos, los gobernadores de los arzobispos y obispos, los provisores y vicarios, salvo que se hayan cesado absolutamente en sus destinos, seis mese antes de las elecciones."³⁵

El artículo 50° fracción XII dice "Es facultad exclusiva del Congreso General dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación."³⁶ En este precepto se establece el reconocimiento de personalidad de Estado al Vaticano.

Con el artículo 171° se fijo la postura de que "Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del acta constitutiva que establece la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, y división de poderes supremos de la federación y de los estados."³⁷

Con los presupuestos expuestos se pone de manifiesto que finalmente se logra eliminar la concentración del poder eclesiástico que había existido desde la época colonial, provocando con ello una separación de la Iglesia con el Estado;

³⁴ Loc. Cit.

³⁵ Ibid. p. 157.

³⁶ Ibid. p.

³⁷ Ibid. p.

pero desde luego, no se pretendía por los liberales la eliminación de la iglesia, sino más bien, el sometimiento de ésta al Estado; por tal motivo, se dio inicio a que la sociedad liberal mexicana, tuviera que enfrentarse con el clero religioso, que se negaba a abandonar el poder, creando con ello al país, inestabilidad política y económica, además en ese momento, las relaciones con la Santa Sede no eran muy cordiales, debido a que a nuestra nación, no se le reconocía como un país independiente de la Corona Española,

2.5 LA CONSTITUCIÓN DE 1836.

Se le conoce de igual manera como las 7 leyes. Esta Constitución fue realizada con el objeto de representar los intereses políticos del grupo conservador; pero en realidad se cree que con ella se trataba de prolongar lo ordenado por la Constitución de Cádiz. El 6 de diciembre 1836 fue terminado el texto por el Congreso y entregado al gobierno. Pudiendo observarse de este documento claras tendencias conservadoras.

Así, esta Constitución tenía gran contenido religioso, pretendiendo que el clero quedara con una participación directa en las decisiones gubernamentales; podemos observar los principales artículos de contenido religioso.³⁸

³⁸ Ibid. p.199 a 248.

"Artículo 1º. La Nación mexicana , una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la Católica, Apostólica Roma ni tolera el ejercicio de ninguna otra.

El contenido de este precepto es debido, a que los exceso del Vicepresidente con el Clero, era necesario para tratar de restablecer una relación cordial con el clero, ya que éste representaba una importante fuerza opositora.

El artículo 2º de la Ley primera señala. Las corporaciones eclesiásticas, no podrán ser privadas, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo o en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si tal circunstancia fuera calificada por el Presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y a junta departamental, previa indemnización a tasación de dos peritos nombrados uno de cada parte.

La Ley primera, artículo 3º establecía que. Es obligación del mexicano profesar la religión de su patria (la católica, apostólica y romana).

La Ley primera, Artículo 11º. Los derechos de ciudadano se pierden totalmente por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso.

La Ley primera, Artículo 12º. Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, están obligadas a respetar la religión.

La Ley tercera, Artículo 7°. No pueden ser electos diputados los ministros religiosos, arzobispos y obispos, gobernadores de mitras, provisoros y vicarios generales, por los departamentos a que se extienda a su cargo o ministerio.

La Ley tercera, Artículo 15°. Las sesiones del Congreso general serán diarias exceptuándose sólo los días de solemnidad eclesiástica y los de civil que señale una ley secundaria.

La Ley tercera, Artículo 44°. Corresponde al Congreso general exclusivamente, aprobar toda clase de tratados que se celebren con la silla apostólica.

La Ley tercera, Artículo 45°-II. No puede el Congreso privar en su propiedad, directa o indirectamente, a nadie, sea individuo, sea corporación eclesiástica o secular.

La Ley tercera, Artículo 53°. Toca exclusivamente a la cámara de senadores, prestar su consentimiento para dar el pase a detener decretos conciliares, bulas y rescriptos pontificios, (disposiciones normativas) que contengan disposiciones generales o trascendentales a la nación.

La Ley quinta, Art. 7°. El Presidente, propietario o interino, para tomar posesión de su cargo, hará ante el Congreso General, reunidas las dos cámaras,

juramento bajo la fórmula siguiente: "...juro por Dios y por los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el cargo que se me ha confiado".

Es conveniente señalar que un importante beneficio que recibió la Iglesia en esta Constitución fue la protección en muchos aspectos; ya que se estableció la obligatoriedad de profesar la religión católica, y el Consejo de Gobierno estaría formado en parte por dos consejeros eclesiásticos, además de la protección de sus bienes, limitándose para ello al Congreso, para no poder privar de sus propiedades a una corporación religiosa. En general esta es una Constitución en la que aún no se podía definir claramente la posición del Estado frente a la Iglesia; posición que se vería con mayor claridad en el acta constitutiva de reformas del 1847 y la Constitución de 1857.

2.6 ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMAS DE 1847.

El acta Constitutiva y de reformas de 1847, "fue sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847, y tres días después fue promulgada,"³⁹ en realidad se trata de una Constitución en la que se realizan reformas, afectando dos importantes artículos de contenido religioso, que básicamente consistieron, en la pérdida de derechos de ciudadanía por tener un estado religioso, y la violación de derechos de los

³⁹ Ibid. p. 472 a 477.

miembros de alguna religión; del análisis de la misma encontramos en su contenido religioso, lo siguiente:

Artículo 3º. "El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, por el estado religioso..."

Artículo 18º. En las elecciones indirectas (en las que los electores escogen a las personas que tienen por misión elegir después a personas llamadas a ocupar los cargos de que se trate), " no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su cargo"

A pesar de que estos fueron los únicos cambios importantes en la condición religiosa; podemos apreciar la falta de valores hacia los derechos fundamentales de la persona; además de limitarlo políticamente en sus derechos electorales.

2.7 LA LEY LERDO

Esta Ley fue aprobada por el Congreso el 28 de junio de 1856, elaborada por Miguel Lerdo de Tejada. Esta Ley, conocida también como Decreto del gobierno del 25 de junio de 1856, establece múltiples preceptos sobre la desamortización de las fincas rústicas y urbanas administradas como propietarios por corporaciones civiles y eclesiásticas.

Los ordenamientos contenidos en esta ley perjudican a la Iglesia económicamente por los beneficios que tenían de las rentas recibidas de sus fincas rústicas; estableciéndose con ello la expropiación de los bienes eclesiásticos en mano muerta, dando a la Iglesia por concepto de indemnización el 6% de las rentas devengadas.

El criterio de la Ley Lerdo, nos dice Carlos Alverar fue para "Preparar convenientemente a la prensa oficial, par dar a conocer que los bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas eran de "manos muertas", esto es, bienes sin circulación amplia, ajenos a una intensa vida económica."⁴⁰

No obstante dicha Ley beneficiaba a la Iglesia, puesto que recibía dinero por las rentas de las tierras que habían sido hasta entonces improductivas; situación que la Iglesia no supo valorar; por ello el Alto Clero no lo acepto, y presiono para que no adquiriesen inmuebles bajo las condiciones ordenadas en la Ley.

La Santa Sede, desde luego, que no tardo en protestar, puesto que les afectaba económicamente, ya que representaron pérdidas millonarias, ya que fueron vendidos fundos por un monto de 23 millones de pesos.

⁴⁰ Alvear Acevedo, Carlos. La Iglesia en la Historia de México, Ed. Jus, México, 1988. p. 198.

El decreto fue dado a conocer por el presidente sustituto Ignacio Comonfort, diciendo " Que considero que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación, es la falta de movimiento ó libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública; y en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:"⁴¹

He aquí algunos de los preceptos importantes en esta Ley:

"Artículo 1º. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculando como rédito el seis por ciento anual;

Artículo 3º. Bajo en nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento ó fundación que tenga el carácter de duración perpetúa é indefinida.

⁴¹ F. Margadant, Guillermo. La Iglesia ante el Derecho Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1991. p. 152.

Artículo 5º. Tanto las urbanas como rústicas que no estén arrendadas a la fecha de publicación de ésta Ley, se adjudicarán al mejor postor en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del Partido.

Artículo 8. Solo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales ó municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia...

Artículo 25. Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8º respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución.

Artículo 35º. Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas o urbanas que se adjudiquen o rematen conforme a esta Ley, continuarán aplicándose a los mismos objetos a que se destinaban las rentas de dichas fincas.⁴²

⁴² F. Margadant, Guillermo. Ob. Cit. p. 252.

En general el contenido de las disposiciones de ésta Ley eran necesarias para la economía del país ya que hacía falta la circulación de la propiedad de los bienes raíces; estableciendo en esta ley las de "origen y destino de los bienes públicos y privados de la nación.

2.8 LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Ha principios de la década de los cincuenta, la clase intelectual, se encontraba alarmada por la pérdida de medio territorio, aunado a la profunda ignorancia de un pueblo que se veía envuelto en extrema pobreza; un gobierno sin economía propia, una guerra civil que no tenía para cuando terminar, todo ello fruto del paulatino rompimiento de las relaciones Estado-Iglesia.

Los intelectuales formaban dos corrientes políticas, unos se hacían llamar el partido conservador y otros el partido liberal; ambos tenían un punto de convergencia en la necesidad de que nuestro país, con un histórico pasado desde la independencia de la Corona Española y de haber librado innumerables luchas internas, era hora de ser valorado para su engrandecimiento; aunque ambos partidos compartían el mismo fin, ambos pugnaban por establecer sus propios medios. Por su parte los liberales consideraban que era necesario reformar la Constitución, estableciendo definitivamente la separación entre el Estado y la Iglesia, y en dar continuidad a un modelo económico y social, que hasta entonces se venía desarrollando.

Esta Constitución tiene su antecedente inmediato en el Plan de Ayutla, del 1 de marzo de 1854, que contenía claras tendencias liberales, y aunque en el texto original no se hablaba del liberalismo, en la modificación realizada por Ignacio Comonfort, (11 de marzo de 1854) en los "considerandos decía: "Las instituciones liberales, (la redacción original decía "las instituciones republicanas"), son las únicas que convienen al país con la exclusión de cualesquiera otras."⁴³ Y aunque en el Plan no se mencionaban tales instituciones, algunos días más tarde (el 18 de abril de 1854), el Diario Oficial de México, publicó un documento, el cual contenía un Plan de Gobierno inspirado en el pensamiento liberal, y anticlerical en muchas de sus partes,

"La convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por D. Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855: De conformidad con el Plan de Ayutla."⁴⁴ Para 17 de febrero de 1856 se instaló el Congreso Constituyente en la Ciudad de México, entrando en sesión al día siguiente, con el firme propósito de constituir a la nación como República democrática, representativa y popular. Al término de sus trabajos se expide la segunda Constitución federalista del país, el 5 de febrero de 1857 fue jurada por el Congreso por más de 90 representantes, y después por el Presidente Comonfort, al respecto Casillas señala. "El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución Política que se conoce por el año de su promulgación. EL Presidente Comonfort la juró en el nombre del Ser Supremo, árbitro de los

⁴³ Alvear Acevedo, Carlos. Ob. Cit. p. 189.

destinos de los hombres y de las naciones, junto con don Valentín Gómez Farías, arrodillados ambos delante del libro de los Evangelios.⁴⁴ Para el 17 del mismo mes el Congreso clausura sus sesiones y se promulga el 11 de marzo; finalmente entra en vigencia el 16 de septiembre de 1857

Constitución que Daniel Moreno comenta como: "surgida de un Congreso con notoria mayoría moderada, que se alió al grupo conservador cuando se debatieron las cuestiones religiosas, dio pasos importantes hacia la secularización, pero no definitivos. Esta se producirá durante la guerra de tres años, cuando las victorias de los ejércitos conservadores van disminuyendo, y en cambio las milicias cívicas forjadas por Degollado y llamadas a la victoria por González Ortega se van fortaleciendo."⁴⁶

Esta Constitución al igual que las anteriores, con excepción de las Bases Orgánicas de 1843, contiene un preámbulo religioso; aunque no se consigna la tolerancia o libertad de conciencia, tampoco se establece la religión de Estado, lo cual pudo interpretarse adecuadamente en la práctica que implícitamente daba la libertad de conciencia y elección de elegir libremente el culto religioso. La Constitución de 1857 no cumple con los requisitos de legalidad. La ley tenía que emanar de un congreso de representantes del pueblo mexicano, y ser la expresión de la voluntad general. La Constitución invoca esos principios en el preámbulo en

⁴⁴ Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. p. 595.

⁴⁵ Gutiérrez Casillas, José. Ob. Cit. 306.

⁴⁶ Moreno Díaz, Daniel. Ob. Cit. p. 584.

los artículos 1, 39, 40 y 41. Los representantes no eran el pueblo mexicano, sino la facción más exaltada, dando como resultado una Constitución que el país no quería o necesitaba, como lo demostró el mismo pueblo con su resistencia pasiva, legal y armada, siendo necesario la violencia para implantarla.

Al respecto el profesor Jorge Sayeg dice que "Don Justo Sierra, llegó a considerar a la Ley del 57 como, "... un bello poema, producto de la generosa utopía liberal"

Doblado se expresaba de ella.

"Nos han fabricado un bonito vestido sin tomamos la medida"

Continua el profesor Sayeg. "Lo que sucedía –no sólo en 1857, sino ya desde 1814– es que reinciábamos, hasta cierto punto, en uno de los grandes errores del Constitucionalismo moderno –que para nuestro desagravio, no fuimos los únicos en cometer– , y que ya apuntaba Lassalle al considerar a las realidades de un país como su verdadera Constitución por encima de la que formalmente le corresponde; ello es, precisamente, la falta de concordancia y de identidad entre la Constitución que un país reclama y sus textos escritos."⁴⁷

Jesús García, señala dos puntos que son de vital importancia para medir las diferencias de la Iglesia en ese periodo:

⁴⁷ Sayeg, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. 2ª Edición, Tomo I, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución, México. p 441.

“1.- Que hasta 1857 la constitución política reconocía la existencia y personalidad jurídica de la Iglesia; los derechos políticos de los ministros de la Iglesia Católica, que podían ser, y de hecho fueron muchas veces diputados, senadores y ministros, y el derecho de propiedad de los bienes eclesiásticos.

2.- Que la constitución de 1857 en su artículo 27 fue la primera en negar a la Iglesia la capacidad legal para adquirir bienes raíces, con excepción de los edificios destinados directamente al servicio de la institución.”⁴⁸

Como era de esperar, las reacciones no se hicieron esperar; por su parte, el Vaticano, representado en ese entonces por el Papa Pío IX, lanza una alocución donde condena las disposiciones en donde el Congreso Constituyente, establecía la prohibición del fuero eclesiástico, el de la prohibición de los servicios gratuitos forzados por el voto religioso, la libre profesión de cultos. La independencia de la Iglesia en su régimen interno no fue tocada; sin embargo Pío IX declaró sin valor a la Constitución de 1857, y el clero mexicano costó la rebelión contra dicha Constitución.

El en país el 17 de diciembre de ese año, se pronuncia por el General Zuloaga el Plan de Tacubaya, desconociendo la Constitución; y el 19 de ese mes, se adhiere el presidente Comonfort, después de pronunciar la frase “Acabo de cambiar mis títulos legales de presidente, por los de un miserable

⁴⁸ García, Jesús. *La Lucha del Estado contra la Iglesia*, Ed. Tradición. México, 1979. p 257.

revolucionario,⁴⁹ golpe de Estado en el que Comonfort desconocía la Constitución, restableciendo fueros eclesiásticos, lo que constituyó como un antecedente de la guerra de Reforma; desde luego que detrás de este movimiento, como siempre, se encontraba la Iglesia católica que apoyó la intervención francesa que impuso el imperio de Maximiliano de Habsburgo.

Para referir objetivamente algunas de las disposiciones en materia religiosa de esta Constitución señalaremos los siguientes artículos:

“En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México; llamados por el plan proclamado en Ayutla.

Artículo 3º. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir,⁵⁰

Aquí podemos ver con toda claridad que no se establece que la iglesia estará a cargo de la impartición de la educación, sino por el contrario no se establece limitación con respecto al dogma.

⁴⁹ Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. p. 606.

⁵⁰ Ob. Cit. p. 606.

Se eliminan las sanciones estatales en cumplimiento de votos monásticos, como lo advierte el artículo 4º. "...La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso."⁵¹

El artículo 13 . Establecía la desaparición del fuero eclesiástico, nadie podría someterse en adelante a leyes privativas o fueros personales.

Artículo 27º. En su segundo párrafo ordenaba que ninguna corporación civil o eclesiástica, tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí, bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata o indirectamente al servicio u objeto de la institución.

Este artículo tiene su antecedente en la Ley Lerdo, sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos, del 25 de junio de 1856.

Por lo que se refiere a los derechos políticos, se estableció que por pertenecer al estado Eclesiástico estaban limitados, así los numerales 56 y 57 indicaban que no podían ser ni diputados ni representantes los que pertenecieran al clero.

El artículo 123º. Ponia a la federación por encima de la religión, ya que se le daba a los poderes federales el ejercicio en materia de culto religioso, con ello

⁵¹ Ob. Cit. p. 607.

se establecía que el poder legislativo desde luego con aprobación del ejecutivo, la facultad de controlar a la Iglesia.

En resumen podemos decir que con esta Constitución se establecieron varios principios fundamentales con el fin de apartar a la Iglesia de toda forma de gobierno en la que había estado involucrada desde la llegada de Hernán Cortés a territorio mexicano, de entre ellos podemos enumerar los siguientes:

El de la enseñanza libre.

El que desconoce los cotos religiosos.

El de la libertad de imprenta.

El de la separación de la Iglesia del Estado, a fin de establecer un Estado laico.

2.9 LAS LEYES DE REFORMA

Durante la guerra de tres años, con Juárez al frente del gobierno liberal, se promulgo una serie de leyes reformistas, plenamente anticlericales con el objeto de quitar a la iglesia de toda injerencia en asuntos de Estado

A Juárez se le considera como "la principal figura del Partido liberal que ha hecho de su personalidad un héroe immaculado y un mito intocable."⁵²

Las demás religiones en este periodo crecieron de manera importante, logrando penetrar los Protestantes en México. Los Episcopalianos fueron los primeros en llegar en 1869, bajo la presidencia de Juárez. "En 1910 había:

Protestantes:	68,839.
Budistas:	6,237.
Varios Cultos:	5,605.
Griegos Ortodoxos:	630.
Mahometanos:	602.
Judíos:	254.
Sin Culto	20,015. ⁵³

La Reforma, nos dice Burgoa "fue un movimiento de carácter ideológico, político y jurídico que cambió importantes aspectos de la situación dentro de cuyas estructuras se desarrollaba el Estado mexicano. Sus objetivos desembocaron normativamente en la Constitución Federal de 1857 y en diversas leyes y decretos que durante un cierto periodo de nuestra historia expidieron con un criterio empírico, obedeciendo al imperativo de las circunstancias que formaban el

⁵² Gutiérrez Casillas, José. Ob. Cit. 338.

⁵³ Ibid. p. 334-335.

contexto de la realidad nacional, sin haber integrado un coherente sistema de derecho."⁵⁴

El 27 de enero de 1857 Comonfort, emitía la ley que establecía en México el registro civil; con el nombre de Ley Orgánica del Registro Civil, en la que se establecieron los actos de las personas, relativos al Estado civil, al nacimiento, matrimonio, adopción, el sacerdocio, la profesión religiosa y la muerte

Así, el 12 de julio de 1859 se anunciaron en un largo manifiesto firmado por Juárez y sus Ministros las leyes llamadas de Reforma que complementan a la Constitución de 1857.

En esta Reforma se decretaba principalmente:

La nacionalización de todos los bienes del clero secular y regular.

La independencia entre la Iglesia y el Estado.

La supresión de todas las ordenes religiosas.

La prohibición de fundar nuevos conventos, cofradías.

La libertad de Cultos.

En esta reforma se estableció la ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, que en su considerando primero señaló "Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero, es conseguir el sustraerse de

⁵⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 10ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1996. p.

la dependencia á la autoridad civil,⁵⁵ estableciendo entonces en su artículo 1º. que: " entran al dominio de la Nación, todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando...."⁵⁶ Sin embargo, hubo una excepción para la iglesia principal y las capillas, que con sus vasos sagrados, paramentos sacerdotales, reliquias e imágenes, se pondrían a disposición del Arzobispado, necesarios para el culto.

Otra importante Ley, es la Ley del Matrimonio Civil (23 de julio de 1859), que apartó a la iglesia de la materia, e hizo del casamiento un contrato puramente civil, el artículo 1º señalaba "El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad de unirse en matrimonio,"⁵⁷ quedando sin validez el matrimonio religioso.

Especial atención merece la Ley sobre Libertad de Cultos,(4 de diciembre de 1860) emitida por Juárez y Juan Antonio de la Fuente, la cual sintetiza la respuesta del Estado en el ámbito religioso, y representa el espíritu juarista en esta materia. Se define en ella por primera vez el principio de la Libertad religiosa y la separación Estado-Iglesia, de tal suerte que en su artículo primero se estableció que:

1006

⁵⁵ F. Margadant, Guillermo. Ob. Cit. p. 259.

⁵⁶ Ibid. p. 260.

⁵⁷ Alvear Acevedo, Carlos. Ob. Cit. p. 209.

“Las Leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límite que el derecho de tercero y las exigencias del orden público.”⁵⁸ En esta misma ley se prohíbe la manifestación de actos religiosos fuera de los templos.

Aunque dichas leyes fueron expedidas en un momento histórico crítico para el país, no tuvieron validez inmediata, ya que debieron ser aprobadas por el Congreso, y no sólo por el presidente; pero lograron moderar la relación entre la Iglesia y el Estado; por tal motivo, el 25 de septiembre de 1873 se incorporaron como reformas a la Constitución de 1857, con el texto de Leyes de Reforma, a iniciativa de Lerdo de Tejada, que dispone que las leyes se anexasen a la constitución ya con la aprobación del Congreso, y alcancen formalmente su validez: Así se establece que:

“Artículo 1º. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Artículo 2º. (Ley de Matrimonio Civil)El matrimonio es un contrato civil. Este

⁵⁸ Ibid. p. 211.

y los demás actos civiles de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Artículo 3º. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Artículo 4º. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá el juramento religioso con sus efectos y penas.⁵⁹

Por su parte la Sección Sexta, Artículo 25º establecía que: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Y el Artículo 26. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto, ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad , ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso, ni en que el hombre pacte su proscripción o destierro...."⁶⁰

La Reforma también estableció que , no reconocía órdenes monásticas u objeto con que pretendan erigirse.

⁵⁹ F. Margadant, Guillermo. Ob. Cit. p. 273.

⁶⁰ Loc. Cit.

Conforme a lo establecido, el presidente Lerdo de Tejada, aplicó con todo rigor las disposiciones legales de espíritu anticlerical, expulsó a los Jesuitas y a las Hermanas de la Caridad; ya para 1873, las autoridades prohíben cualquier manifestación religiosa fuera de los templos, en su conjunto estas leyes convierten a nuestro Estado mexicano como el más anticlerical del mundo, por supuesto ello se debió a la férrea necesidad de la Iglesia para ocuparse únicamente de asuntos de la conciencia.

El 14 de diciembre de 1874 se decretaron por el congreso las Leyes de Reforma, bajo la fórmula. "Sebastián Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión a tenido á bien decretar lo siguiente:"⁶¹

En general las Leyes de Reforma establecieron.

La separación Estado Iglesia.

La libertad de religión(libertad de cultos)

La nacionalización de todos los bienes del clero regular y secular.

La supresión de todas las ordenes religiosas.

La prohibición de fundar nuevos conventos.

La institución del matrimonio civil.

⁶¹ Ibid. p. 279.

Concluimos aquí un periodo en la historia de nuestra nación en la que desde la colonia, la Iglesia siempre había estado inmiscuida en asuntos de gobierno, sin embargo fue necesario eliminarla del poder político, debido al enorme poder que acumulo, y que no supo administrar de acuerdo a sus principios religiosos, que como en otros países europeos pronto se vio corrompida por el poder económico, olvidándose por completo de su misión pastoral, repitiéndose con ello lo sucedido en Europa con la reforma religiosa, de Martín Lutero; más sin embargo pareciera que la Iglesia no aprendió la lección y jugo el mismo papel, por ello fue necesario luchar férreamente hasta verla sometida, no como un acto de opresión, sino mas bien como un acto liberador del pueblo oprimido material y espiritualmente.

Con el propósito de ver la enorme anarquía que impero durante la lucha con la Iglesia católica, es parece conveniente mostrar una cronología de los presidentes que ha tenido nuestro país desde creación de la primera Constitución

* A la primera república federal precedió un congreso constituyente interino desde el 31 de marzo de 1823, hasta la toma de posesión del primer presidente de México:

Guadalupe Victoria: de 1824, 10 de octubre, a 1829, 1 de abril.

Vicente Guerrero: de 1829, 1 de abril, a 1829, 18 de diciembre.

José María Bocanegra: de 1829, 18 de diciembre, a 1829, 23 de diciembre.

Pedro Vélez, asociado a Lucas Alamán y Luis Quintanar: de 1829, 23 de diciembre, a 1830. 1 de enero.

Anastasio Bustamante: de 1830, 1 de enero, a 1832, 14 de agosto.

Melchor Múzquiz: de 1832, 14 de agosto, a 1832, 26 de diciembre.

Manuel Gómez Pedraza: de 1832, 26 de diciembre, a 1833, 1 de abril.

Valentín Gómez Farías: de 1833, 1 de abril, a 1833, 16 de mayo.

Antonio López de Santa Anna. DE 1833, 16 de mayo, a 1833, 2 de junio.

Valentín Gómez Farías: de 1833, 2 de junio, a 1833 17 de junio.

Antonio López de Santa Anna: de 1833, 17 de junio, a 1833, 10 de julio.

Valentín Gómez Farías. de 1833, 10 de julio, a 1833, 28 de octubre.

Antonio López de Santa Anna: de 1833,28 de octubre, a 1833, 15 de diciembre.

Valentín Gómez Frías: de 1833, 15 de diciembre, a 1834, 24 de abril.

Antonio López de Santa Anna: de 1834, 24 de abril, a 1835, 28 de enero.

Miguel Barragán: de 1835, 28 de enero, a 1836, 27 de febrero.

José Justo Corro: de 1836, 27 de febrero, a 1837, 19 de abril.

Anastasio Bustamante: de 1837, 19 de abril, a 1839, 18 de marzo.

Antonio López de Santa Anna: de 1839, 18 de marzo, a 1839, 10 de julio.

Nicolás Bravo. DE 1839, 10 de julio, a 1839, 17 de julio.

Anastasio Bustamante; de 1839, 17 de julio, a 1841, 22 de septiembre.

Javier Echeverría: de 1841, 22 de septiembre, a 1841, octubre.

Anastasio Bustamante: de 1841, octubre, a 1841, 6 de octubre.

Antonio López de Santa Anna. De 1841, 10 de octubre, a 1842 26 de octubre.

Nicolás Bravo: de 1842: 26 de octubre, a 1843, 5 de marzo.

Antonio López de Santa Anna: de 1843, 5 de marzo, a 1843, 4 de octubre.

Valentín Canalizo: de 1843, 4 de octubre, a 1844, 4 de junio.

Antonio López de Santa Anna: de 1844,4 de junio, a 1844, 12 de septiembre.

José Joaquín de Herrera: de 1844, 12 de septiembre, a 1844, 24 de septiembre.

Valentín Canalizo: de 1844, 24 de septiembre, a 1844, 6 de diciembre.

José Joaquín de Herrera: de 1884, 6 de diciembre, a 1845, 30 de diciembre.

Mariano Paredes Arrillaga: de 1846, 4 de enero, a 1846, 27 de julio.

Nicolás Bravo: de 1846, 29 de julio, a 1846, 24 de diciembre.

Pag. 248 Valentín Gómez Farías: de 1846, 24 de diciembre, a 1847, 21 de marzo.

Antonio López de Santa Anna: de 1847, 21 de marzo, a 1847, 2 de abril.

Pedro María Anaya: de 1847, 2 de abril , a 1847, 20 de mayo.

Antonio López de Santa Anna: de 1847, 20 de mayo, a 1847 16 de septiembre.

Manuel de la Peña y Peña, asociado a José Joaquín de Herrera y Lino Alcorta: de 1847, 22 de septiembre, a 1847, 12 de noviembre.

Pedro María Anaya: de 1847, 12 de noviembre, a 1848, 8 de enero.

Manuel de la Peña y Peña: de 1848, 8 de enero, a 1848, 3 de junio.

José Joaquín Herrera: de 1848, 3 de junio, a 1851, 15 de enero.

Mariano Arista: de 1851, 15 de enero, a 1853, 5 de febrero.

Juan Bautista Cevallos: de 1853, 5 de enero, a 1853, 7 de febrero.

Manuel María Lombardini: de 1853, 7 de febrero, a 1853, 20 de abril.

Antonio López de Santa Anna: de 1853, 20 de abril, a 1855, 12 de agosto.

Pag. 282-83. Don Martín Carrera: de 1855, 14 de agosto, a 1855, 12 de septiembre.

Don Juan N. Álvarez, de 1855, 4 de octubre, a 1855 11 de diciembre.

Ignacio Comonfort: de 1855, 11 de diciembre, a 1858, 21 de enero.

Gobierno conservador: Don Félix Zuloaga, de 1858, 23 de enero, a 1858, 23 de diciembre.

Don Manuel Robles Pezuela, de 1858, 23 de diciembre, a 1859, 21 de enero.

Don José Mariano Salas: de 1859, 21 de enero, a 1859, 24 de enero.

Don Félix Zuloaga: de 1859, 24 de enero, a 1859, 2 de febrero.

Don Miguel Miramón: de 1859, 2 de febrero, a 1860, posiblemente hasta mayo.

Don Félix Zuloaga: de 1860, 9 de mayo, a 1860, 10 de mayo.

Don José Ignacio Pavón, de 1860, 13 de agosto, 1860, 15 de agosto.

Don Miguel Miramón: de 1860, 15 de agosto, a 1860, 24 de diciembre.

Don Félix Zuloaga: de 1860, 28 de diciembre , a 1862

Gobierno Liberal: Don Benito Juárez, desde 1858, todo el tiempo hasta la caída del Imperio, aunque se establece una fecha específica. 1867-1872

Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876)

Manuel González (1880-1884).

Porfirio Díaz (1876-1880), y 1884-1910).⁶²

2.10 LA CONSTITUCIÓN DE 1917

El 1º de diciembre de 1916 se da inicio a las sesiones que habían de reformar la Constitución de 1857; a la cabeza del Congreso se encontraba Venustiano Carranza, quien rinde un informe sobre el contenido del proyecto de Constitución, donde se destaca la necesidad de evitar que el clero evada la prohibición para adquirir bienes raíces mediante las sociedades anónimas; se establece la educación como laica; se continua con la prohibición de las

⁶² Gutiérrez Casillas, José. Ob. Cit. p. 242-246.

órdenes monásticas; se elimina el fuero religioso; la libertad de creencias es definida por el artículo 24; por su parte el artículo 27 dispone los controles de Estado, para evitar la concentración de riquezas en manos de la Iglesia; Como novedad de esta Carta Magna se establece un derecho social plasmando en artículo 123, el artículo 129, que pasaría ser con aprobación del Congreso el artículo 130, fijaría definitivamente la separación Estado-Iglesia.

La Constitución del 1917, rompe con la continuidad de reformas y vigencias que se venían elaborando desde la constitución de 1824, por lo que no es un acta que reforma la del 1857, por el contrario, es una nueva Constitución, que contiene la realidad social del país, y el legislador hace verdaderas aportaciones para la transformación de la vida política, económica y social, aportando con ello el establecimiento de las Garantías Individuales y el artículo 123 como resultado de la revolución.

La Constitución fue promulgada en la Ciudad de Querétaro, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, como resultado de una lucha revolucionaria, en la que había participado Francisco I. Madero quien pretendía frenar la reelección del general Díaz; sin embargo, Madero cae en manos del dictador Huerta quien era apoyado por la Iglesia Católica; pero no duraría mucho en el poder ya que Venustiano Carranza, se encargaría de derrocarlo, proclamando el Plan de Guadalupe al asumir el cargo de Primer Jefe Constitucionalista, para ello convoco al Congreso.

El Congreso constituyente sentía un profundo malestar hacia el clero católico que no terminaba de rendirse por lo que “Tras varios discursos en los que los sacerdotes fueron llamados por algunos oradores “ eternos explotadores de los secretos del hogar”, “bichos”, “inmundos y falaces murciélagos”, “asquerosos pulpos”, “buitres” insaciables”, y otras expresiones igualmente elevadas, se aprobaron los artículo 3,5,24, 27 y 130 que tuvieron que ver con la vida de la Iglesia en México.”⁶³

Estamos de acuerdo con lo que manifiesta Arroyo, Cuando señala que, “la respuesta de la Constitución de 1917 al problema de las relaciones Estado-Iglesia, es el principio de la supremacía del poder civil sobre el eclesiástico con la eliminación de la independencia entre ambos entes, de lo que se deriva lo siguiente:

Eliminación de la personalidad jurídica de la Iglesia.

Prohibición de la enseñanza religiosa en las escuelas.

Nacionalización de todos los bienes del clero.

Prohibición de todas las órdenes monásticas.

Eliminación del fuero religioso.

La libertad de creencias y práctica del culto limitada a los templos y domicilios particulares.

Los ministros de culto serán considerados como profesionales y sujetos a las leyes correspondientes.

⁶³ Alvear Acevedo, Carlos. Ob. Cit. p. 267.

Limitación del número de sacerdotes por parte de las legislaturas de los estados.

Prohibición de voto activo y pasivo a los sacerdotes.

Sacerdotes sin derecho a ser juzgados con proceso judicial.⁶⁴

Como resultado de los artículos reformados en esta Constitución, señalaré el contenido del texto original del artículo 3º. Que, "establece por primera vez a nivel constitucional las siguientes características de la enseñanza: La enseñanza impartida en escuelas oficiales será laica, al igual que la enseñanza primaria (elemental y superior) impartida en establecimientos particulares; ni las corporaciones religiosas ni los ministros de culto podrán establecer o dirigir escuelas primarias particulares, sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial y las escuelas oficiales impartirán enseñanza primaria en forma gratuita."⁶⁵

Sin embargo en diciembre de 1934, se reformó este artículo, imprimiéndole a la enseñanza pública cierto contenido ideológico y de determinada finalidad: "La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social."⁶⁶ En 1946 se vuelve a

⁶⁴ Delgado Arrollo, David Alejandro. Ob. Cit. p. 102.

⁶⁵ Orozco Henríquez, J. Jesús. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Rectoría de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985. p. 7.

⁶⁶ Loc. Cit.

modificar, y en 1980 se adiciona para garantizar la autonomía universitaria

Por su parte se establece en el Artículo 5º. Que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La Ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse."⁶⁷

Así, el Artículo 24º. Señala: "Todo hombre el libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Rectoría de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985 p. 14.

Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.⁶⁸

Valioso análisis realiza del importante contenido de este artículo Jesús Rodríguez y Rodríguez: "dicha libertad de religión o de creencias comprende, a su vez dos diferentes aspectos, a saber: uno interno y otro externo. El primero se traduce en la libertad de profesar una fe o una creencia en tanto que acto volitivo de aceptación y sustentación interior de ciertos principios o dogmas pertenecientes a una religión o creencia determinadas; el segundo, correlativo del anterior, se concreta en la libertad de practicar las ceremonias, devociones, ritos u otros actos de culto respectivo, sea en los templos, recintos o lugares destinados a tal fin, sea en su casa o domicilio particular, en tanto que manifestaciones externas de la fe o creencia religiosa de que se trate, y siempre y cuando tales ceremonias, ritos u actos no constituyan un delito o falta penados por la ley."⁶⁹

Importante análisis resulta el contenido de este artículo, que señala que la libertad de religión o de creencias desde su aspecto interno, contiene la libertad de pensamiento o de convicciones carácter ideológico, político, económico, social o de cualquier otra índole; y permanece en el fuero interno de cada persona y se mantiene fuera del alcance de la intervención directa del Estado, y en

⁶⁸ Ibid. p. 59.

⁶⁹ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Rectoría de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1985. P. 59.

consecuencia no son susceptibles de reglamentación; esta libertad de religión o de creencias esta contenida en la Constitución.

En cambio, la libertad de culto como manifestación o expresión externa de una religión o creencia, sí cae bajo el imperio del derecho, y por consiguiente, queda sometida a regulación y limitaciones que ella establece. Cabe señalar que las limitaciones impuestas a la libertad de cultos obedecen a normas jurídicas de carácter general, aplicables sin discriminación de ninguna especie, y sin afectar la libertad de religión o creencias en sí misma, dado que tales limitaciones están encaminadas a proteger la salud pública, la seguridad, la moral o el bienestar generales

La fracción II del artículo 27 sustenta el espíritu de las Leyes de Reforma que Juárez promoviera en 1859, y que más adelante Lerdo integrará en 1874 a la Constitución de 1857; principio de nacionalización de bienes eclesiásticos que se entrelaza con el artículo con el artículo 130, en la decisión fundamental de la supremacía del Estado sobre la Iglesia. De esta manera, las iglesias cualquiera que sea su credo, no pueden adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales; del mismo modo los templos destinados al culto público pertenecen a la nación.

A este respecto Jorge Madrazo señala: "El artículo 27 en uno de los preceptos verdaderamente torales de la Constitución de 1917. Junto con el artículo 130 conforman las bases fundamentales sobre las que descansa nuestro

constitucionalismo social y constituyen los datos esenciales que apuntalan la originalidad del código político de Querétaro.⁷⁰

En este artículo se refleja lo que fue nuestra realidad nacional desde la instauración de la Colonia y hasta la culminación del movimiento social de 1910, y anuncia el programa revolucionario de la nación, para terminar con el régimen de dominación. "Ciertamente el artículo 27 aparecerá oscuro, inexplicable y hasta incongruente si no se le analiza como resultado de sus causas históricas. Los principios de la reforma agraria que contiene; el rescate de la propiedad de tierras y aguas y, por sobre todas las cosas, el surgimiento de una nueva idea sobre la propiedad, son consecuencia de la incansable lucha del pueblo mexicano por alcanzar su libertad, su independencia, su soberanía, así como un destino propio y una vida digna y decorosa."⁷¹

El párrafo quinto del artículo 130 señala que la ley no reconoce personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias. Así, ninguna comunidad religiosa tiene capacidad para contraer derecho alguno ni obligación, ya que no puede ser sujeta a relación jurídica, ni de comparecer, a juicio de ninguna especie, sea como actora o demandada, ni mucho menos entrar en la esfera de la protección de las leyes federales mediante el juicio de amparo.

⁷⁰ Madrazo, Jorge. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Rectoría de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1985. p. 78.

⁷¹ Loc. Cit.

Esta falta de personalidad de las agrupaciones religiosas impuesta directamente a la Iglesia Católica, aunque también se afecta a otras instituciones religiosas; trae aparejada la ruptura de las relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano; de tal forma que el artículo 130 quedo de la siguiente manera:

"Artículo 130. Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en los actos del culto o de la propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos,

Para dedicar el culto en nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quién es la persona que éste a cargo del referido

templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos, será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte de la infracción de este precepto.

Las publicaciones de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, un inmueble, ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se regirán, para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases, nunca serán vistos en jurado.⁷²

La serie de presidentes después del general Díaz, fue como sigue:

“Don Francisco León de la Barra, del 25 de mayo de 1911 al 6 de noviembre de 1911.

Don Francisco I. Madero, del 6 de noviembre de 1911 a 13 de febrero de 1913.

Don Pedro Lascuráin, den las 10:34 p.m. del 19 de febrero del 1913 a las 11.00 p.m.

Don Victoriano Huerta, del 19 de febrero de 1913 al 15 de junio de 1914.

Don Francisco Carvajal, del 15 de julio de 1914 al 13 de agosto de 1914.

Don Venustiano Carranza, del 20 de agosto de 1914 al 21 de mayo de 1920.

Simultáneamente hubo tres presidentes del partido Convencionista:

Don Eulalio Gutiérrez, del 3 de noviembre de 1914 al 28 de mayo de 1915.

Don Roque González Garza, del 16 de enero de 1915 al 10 de junio de 1915.

Don Francisco Lagos Cházaro, del 10 de junio de 1915 a enero de 1916.⁷³

“La Constitución de 1857 era ya inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas. Las reformas constitucionales, para ser eficaces, necesitaban de la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional por medio de un congreso constituyente. Aun cuando la Constitución de 1857 establecía su propia inviolabilidad, ella misma declaraba que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

La Constitución de 1917 es una reedición, revisada y adicionada para acomodarla a las nuevas circunstancias del país, de la de 1857: Consta de 9 Títulos y 136 artículos.⁷⁴

⁷² González Fernández, José Antonio. Derecho Eclesiástico Mexicano, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1993. P. 71 a 72.

⁷³ Gutiérrez Casillas, José. Ob. Cit. p. 393 a 394.

⁷⁴ *ibid.* p. 403.

A manera de resumen resulta conveniente señalar la cronología de los principales acontecimientos en lo que se han vueltos el Estado y la Iglesia, por lo que a continuación se señalaremos esos acontecimientos:

"CRONOLOGIA DE LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS EN LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIAS

- 1811: SE PROMULGAN LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, DONDE SE CONSIGNA QUE LA RELIGIÓN CATÓLICA SERÁ LA ÚNICA, SIN TOLERANCIA DE OTRA.
- 1812: SE PROMULGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, EN CADÍZ, POR LOS LIBERALES.
- 1813: DON JOSE MARIA MORELOS PRESENTA EL DOCUMENTO TITULADO "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", QUE CONSERVA ENTRE SUS POSTULADOS EL DE LA RELIGIÓN CATÓLICA COMO ÚNICA VALIDA EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- 1814: SE PUBLICA EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE AMÉRICA MEXICANA, EN APATZINGÁN, DONDE SE REFRENDA LA EXISTENCIA DE LA RELIGIÓN CATÓLICA COMO, RELIGIÓN DE ESTADO.
- 1821: SE FIRMA EL PLAN DE IGUALA, CON EL QUE SE PONE FIN A LA GUERRA DE INDEPENDENCIA. EN ESTE DOCUMENTO SE RATIFICA A LA RELIGIÓN CATÓLICA COMO ÚNICA Y SE CONSERVAN LOS FUEROS Y PROPIEDADES DEL CLERO.
- 1822: SE PROMULGA EL REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO, SUSCRITO POR AGUSTÍN DE ITURBIDE A. DICHO ORDENAMIENTO DECLARA A LA RELIGIÓN CATÓLICA COMO ÚNICA, CON EXCLUSIÓN DE TODA OTRA.

- 1824: SE- EXPIDE EL ACTA CONSTITUTIVA- DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO, Y EL 4 DE OCTUBRE, SE PROMULGA LA CONSTITUCIÓN, FEDERAL, DONDE SE CONSIGNA A LA RELIGIÓN CATÓLICA COMO ÚNICA, SIN TOLERANCIA DE NINGUNA OTRA, CON ELLO SE DA INICIO A UN PERIODO DE UNIÓN ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO
- 1830: CON EL PLAN DE JALAPA, LOS CONSERVADORES TOMAN EL PODER, QUEDANDO COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DON ANASTASIO BUSTAMANTE Y DON LUCAS. ALAMÁN COMO MINISTRO DE. SU GABINETE.
- 1833: ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DON VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS OCUPA LA VICEPRESIDENCIA. ESTALLA LA REBELIÓN DE "RELIGIÓN Y FUEROS " EN CONTRA, DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEGISLACIÓN, QUE HABÍA EMPRENDIDO DON VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS COMO PRESIDENTE INTERINO.
- 1834: SANTA ANNA OCUPA NUEVAMENTE LA PRESIDENCIA; DESTITUYE A GÓMEZ FARÍAS Y ABROGA LA LEGISLACIÓN ANTICLERICAL.
- 1836: SE PROMULGA LA . CONSTITUCIÓN CENTRALISTA CONOCIDA TAMBIÉN COMO CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE, LEYES, QUE CONFIRMA A LOS CONSERVADORES EN EL PODER.
- 1837: BUSTAMANTE VUELVE A OCUPAR LA PRESIDENCIA APOYADO POR EL CLERO Y EL PARTIDO CONSERVADOR.
- 1839: SANTA ANNA -SUSTITUYE EN EL PODER A BUSTAMANTE.
- 1840.: SE EXPIDE. EL PROYECTO DE REFORMA DE 1840, QUE SUSTITUYE A, LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836. EN ESTA LEY SE CONSIGNA NUEVAMENTE A LA RELIGIÓN CATÓLICA COMO RELIGIÓN DE ESTADO.
- 1841: SANTA -ANNA -SUSTITUYE- NUEVAMENTE A BUSTAMANTE - EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

- 1842: SE SANCIONAN EL PRIMERO Y SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, QUE MANTIENEN INALTERADO LO CONCERNIENTE A LA RELIGIÓN.
- 1843: SON PROMULGADAS LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR UNA JUNTA DE NOTABLES, QUIENES RESTITUYEN EN ESTA LEY LOS PRIVILEGIOS DEL CLERO Y LOS 'CONSERVADORES,
- 1844: LLEGA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EL LIBERAL MODERADO JOSÉ JOAQUÍN HERRERA QUIEN INTENTA UNA NEGOCIACIÓN CON LOS INVASORES NORTEAMERICANOS.
- 1846: MEDIANTE CUARTELAZO, EL CONSERVADOR MARIANO PAREDES Y ARILLAGA SE APODERA DE LA PRESIDENCIA Y, DE ACUERDO CON EL CLERO, PROCURA LA RESTITUCIÓN DE LOS PODERES MONARQUICOS. CON EL LEVANTAMIENTO DE LA CIUDADELA EL GENERAL MARIANO SALAS ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y PROCLAMA LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824. ASUMIENDO EN ESTA OCASIÓN UNA ACTITUD Y UNA FILIACIÓN LIBERAL, SANTA ANNA REGRESA DE SU EXILIO EN CUBA, Y A INSTANCIAS DEL PROPIO SALAS, ES PROCLAMADO PRESIDENTE INTERINO. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS OCUPA LA VICEPRESIDENCIA.
- 1847: SE PROMULGA EL ACTA Y DE REFORMAS QUE PRETENDÍA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824. EN EL MES DE ENERO GÓMEZ FARÍAS DECRETA LA OCUPACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS PARA REUNIR FONDOS Y PODER ENFRENTAR LA INVASIÓN NORTEAMERICANA. ESTA MEDIDA MOTIVA LA LLAMADA "REBELIÓN DE LOS POLKOS", QUE CULMINA CON EL REGRESO DE SANTA ANNA A SUS FUNCIONES EN LA PRESIDENCIA Y LA DESTITUCIÓN DE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS DE LA VICEPRESIDENCIA. ANTE LA AVANZADA DEL EJÉRCITO NORTEAMERICANO, SANTA ANNA ABANDONA EL PODER Y DON MANUEL DE LA PERA SE HACE CARGO DE LA PRESIDENCIA.
- 1848: DEL 3 DE JUNIO DE 1848 AL 15 DE ENERO DE 1851 VUELVE A GOBERNAR EL LIBERAL MODERADO JOSÉ JOAQUÍN HERRERA.

- 1851: AL GENERAL HERRERA LE SUCEDE EN EL PODER EL GENERAL MARIANO ARISTA, TAMBIÉN LIBERAL MODERADO. DURANTE EL GOBIERNO DE AMBOS MANDATARIOS SE HACE EFECTIVA LA POTESTAD GUBERNATIVA DE PROPONER AL PAPA, LOS CANDIDATOS A OBISPOS EN LA DIOCESIS DE MÉXICO.
- 1853: ARISTA ABANDONA EL PODER Y LE SUCEDE EN EL CARGO JUAN B. CEBALLOS, PARTIDARIO DE SANTA ANNA EL 20 DE ABRIL SANTA ANNA ASUME LA PRESIDENCIA, CONSERVANDO DURANTE SU MANDATO LOS PRIVILEGIOS DEL CLERO.
- 1854: ESTALLA LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA ENCABEZADA POR DON JUAN ALVAREZ, QUIEN BUSCABA LA SALIDA DE SANTA ANNA.
- 1855: SANTA ANNA ABANDONA EL GOBIERNO, QUEDANDO COMO PRESIDENTE INTERINO EL GENERAL MARTÍN CARRERA. A LA RENUNCIA DE ESTE. Y CON BASE EN EL PLAN DE AYUTLA, DON JUAN ALVAREZ ASUME EL 4 DE OCTUBRE. TRAS UN BREVE LAPSO LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, DON JUAN ALVAREZ CEDE EL MANDO A IGNACIO COMONFORT, LIBERAL MODERADO, QUIEN INTENTA MEDIATIZAR EL EFECTO EXTREMO DE LAS MEDIDAS LIBERALES. EN ESTE AÑO SE PROMULGA LA LEY JUÁREZ, QUE SUPRIME LOS TRIBUNALES ESPECIALES Y LOS FUEROS ECLESIASTICO Y MILITAR, SE INICIA CON ELLA EL PROCESO DE SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO.
- 1856: SE PUBLICA EL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, RUBRICADO POR EL PRESIDENTE COMONFORT, DONDE SE PROTEGÍAN LOS PRIVILEGIOS DEL CLERO. SE DA A CONOCER. EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN Y SE PROMULGA LA "LEY LERDO" QUE DESAMORTIZA LAS FINCAS RUSTICAS Y URBANAS DE LAS CORPORACIONES CIVILES Y RELIGIOSAS.
- 1857: SE PROMULGA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857. EN ESTA LEY NO SE INCLUYE TODAVIA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CULTOS. POR MINISTERIO DE LEY, BENITO JUÁREZ SE CONVIERTE EN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

- 1859: SE PROMULGA LA LEY DE NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES ECLESIASTICOS; LA LEY DEL MATRIMONIO CIVIL; LA LEY DEL REGISTRO CIVIL; LA LEY DE SECULARIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS Y EL DECRETO DE SUPRESIÓN DE FIESTAS RELIGIOSAS Y DE LA ASISTENCIA OFICIAL A FUNCIONES ECLESIASTICAS.
- 1860: SE PROMULGA LA LEY SOBRE LIBERTAD DE CULTOS QUE ES, JUNTO CON LAS DEMAS LEYES DE REFORMA, ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL DURANTE EL GOBIERNO DE LERDO DE TEJADA,
- 1861: SE PUBLICA EL DECRETO DE SECULARIZACIÓN DE HOSPITALES Y ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA. EL EJERCITO FRANCES INVADIE MÉXICO, COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS DE LA DEUDA EXTERNA DECRETADA POR EL PRESIDENTE JUAREZ.
- 1863: SE PUBLICA EL DECRETO DE EXTINCIÓN DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS, DE LA REPÚBLICA, EXCEPTUANDO LAS LLAMADAS HERMANAS DE LA CARIDAD.
- 1864: EL ARCHIDUQUE MAXIMILIANO DE HABSBURGO ACEPTA LA CORONA DEL SEGUNDO IMPERIO MEXICANO A INSTANCIAS DEL CLERO Y DEL PARTIDO CONSERVADOR.
- 1865: EL EMPERADOR MAXIMILIANO PROMULGA EL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO, INSTITUYENDO EN DICHO ORDENAMIENTO LA LIBERTAD DE CULTO RELIGIOSO
- 1867 EL EMPERADOR MAXIMILIANO ES FUSILADO EN EL CERRO DE LAS CAMPANAS, AL TRIUNFO DE LOS LIBERALES. AL ASUMIR EL PODER, BENITO JUÁREZ POSIBILITA LA CONCILIACIÓN CON LA IGLESIA Y LOS DEMAS GRUPOS CONSERVADORES. LOS CATÓLICOS TRADICIONALISTAS ASUMEN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN.
- 1872: MUERE BENITO JUÁREZ Y LE SUCEDE EN EL PODER DON SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, QUIEN ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LAS LEYES DE REFORMA. LAS SECTAS E IGLESIAS PROTESTANTES IRRUMPEN EN NUESTRO PAÍS, AL

QUEDAR CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN LA LIBERTAD DE CULTOS.

1877: MEDIANTE EL PLAN DE TUXTEPEC, PORFIRIO DÍAZ LLEGA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, INICIÁNDOSE CON SU GOBIERNO EL PRIMER PERIODO DE COLABORACIÓN ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

1891: SURGE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA ENCÍCLICA RERUM NOVARUM, DEL PAPA LEÓN XIII. ESTA ENCÍCLICA CUESTIONA LA EXCESIVA EXPLOTACIÓN DEL CAPITALISMO LIBERAL Y CRITICA LA SUPRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPIEDAD PRIVADA PROPUESTA POR EL SOCIALISMO. LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA ES DENOMINADA DEMOCRACIA CRISTIANA, SEGÚN EL PENSAMIENTO DE LEÓN XIII.

EN MÉXICO, EL PENSAMIENTO CATÓLICO TRADICIONAL ES REEMPLAZADO POR EL CATOLICISMO LIBERAL, EL QUE ASUMIENDO PARCIALMENTE LA RERUM NOVARUM INAUGURA EL PROCESO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DE PORFIRIO DÍAZ.

1906: SE PUBLICA EL PLAN Y PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, QUE CONTIENE PROPUESTAS RADICALES EN CONTRA DEL CLERO CATÓLICO.

1909 SE ACENTÚA LA ESCISIÓN DEL CATOLICISMO EN LIBERAL Y SOCIAL. EL NUEVO PROYECTO CATÓLICO SOCIAL ASUME COMPLETAMENTE LOS POSTULADOS DE LA RERUM NOVARUM Y SE CONVIERTE EN UNA OPCIÓN RADICAL CONTRA EL LIBERALISMO DEL MODELO PORFIRIANO.

1910: ESTALLA LA REVOLUCIÓN MEXICANA, EL 20 DE NOVIEMBRE. EL PROTESTANTISMO INTERVIENE EN LA LUCHA ARMADA CONTRA PORFIRIO DÍAZ. EL CATOLICISMO, EN TANTO, SE MANTIENE INICIALMENTE INDEFINIDO ANTE LA LUCHA Y POSTERIORMENTE APOYA A MADERO.

- 1911: PORFIRIO DÍAZ DIMITE Y FRANCISCO I. MADERO ASUME LA PRESIDENCIA. TANTO EL CATOLICISMO COMO EL PROTESTANTISMO DISFRUTAN DE LA TOLERANCIA DEL MADERISMO. SURGE LA DIVISIÓN ENTRE CATOLICISMO SOCIAL Y CATOLICISMO DEMOCRÁTICO.
- 1913: SE FUNDA EL PARTIDO CATÓLICO NACIONAL. FRANCISCO I. MADERO MUERE ASESINADO VICTIMA, DEL CUARTELAZO DE LA CIUDADELA. ASUME EL PODER VICTORIANO HUERTA. LA IGLESIA CATOLICA APOYA A HUERTA. EI PROTESTANTISMO APOYA A LOS CONSTITUCIONALISTAS ENCABEZADOS POR CARRANZA.
- 1914: VICTORIANO HUERTA, ABANDONA EL PODER Y ES REEMPLAZADO POR VENUSTIANO CARRANZA. EL CONFLICTO IGLESIA CATÓLICA CONSTITUCIONALISTAS SE ENTABLA. LOS CONSTITUCIONALISTAS INICIAN LA PERSECUCIÓN RELIGIOSA.
- 1917: SE PROMULGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECIÉNDOSE EN ELLA EL PRINCIPIO DE SUPREMACIA DEL ESTADO SOBRE LAS IGLESIAS. EL PROTESTANTISMO PARTICIPANTE EN LA CONTIENDA RECIBE EL APOYO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA. SOBREVIVE EL CATOLICISMO DEMOCRÁTICO QUE INTENTA IMPONER UN PROGRAMA ALTERNATIVO AL DEL GOBIERNO REVOLUCIONARIO. LAS DIFERENCIAS IDEOLÓGICAS ENTRE EL ESTADO REVOLUCIONARIO Y LA IGLESIA CATÓLICA SE ACENTÚAN.
- 1923: OBREGÓN EXPULSA DEL PAÍS AL DELEGADO APOSTÓLICO, MONSEÑOR PHILIPPI, AGUDIZÁNDOSE CON ELLO EL CONFLICTO ENTRE LA IGLESIA CATÓLICA Y EL ESTADO.
- 1924: EL GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- 1925: SE PRETENDE CREAR UNA IGLESIA CATÓLICA NACIONAL, EXENTA DEL TUTELAJE DEL VATICANO. SE FUNDA LA LIGA NACIONAL DEFENSORA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA, QUE BUSCA LA DEROGACIÓN DE LAS LEYES ANTICLERICALES. EL PAPA PÍO XI PUBLICA- SU ENCÍCLICA QUAS PRIMAS EN QUE RATIFICA LA IDEA RELIGIOSA DEL ORIGEN DIVINO DEL

GOBIERNO Y POSTULA LA ACTIVIDAD DE LOS LAICOS POR EL BIEN COMÚN, REFORZANDO ASÍ EL PENSAMIENTO ANTIGUBERNAMENTAL DEL CATOLICISMO DEMOCRÁTICO. EL PROTESTANTISMO, AL IGUAL QUE LO HACÍA DESDE 1917, CONTINÚA SU ACTIVIDAD LEGITIMADORA EN FAVOR DEL GOBIERNO Y HACIENDO CONTRAPESO A LAS ACCIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA.

- 1926: SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL EN LA CONCERNIENTE AL CULTO RELIGIOSO, ACENTUANDO LAS SANCIONES A LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES PROVOCADAS POR LOS MINISTROS DE LOS CULTOS. LOS OBISPOS PASCUAL DÍAZ Y BARRETO Y LEOPOLDO RUIZ Y FLORES PRETENDEN EVITAR EL CONFLICTO SOLICITANDO AL PRESIDENTE CALLES SU INTERVENCIÓN PARA SUPRIMIR LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN. SU NEGATIVA HACE ESTALLAR LA REBELIÓN DE LOS CRISTEROS.
- 1927: EL PRESIDENTE CALLES SUSCRIBE LA LEY REGLAMENTARÍA DEL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL. SE CONSTITUYE LA GUARDIA NACIONAL. COMO ORGANISMO LIDER DE LOS CRISTEROS. DIRIGIDO POR EL GENERAL ENRIQUE GOROSTIETA.
- 1928: EL GENERAL OBREGÓN ES ASESINADO Y ASUME LA PRESIDENCIA, INTERINAMENTE, EL EMILIO PORTES GIL.
- 1929: MUERE EL 2 DE JUNIO EL GENERAL ENRIQUE GOROSTIETA, JEFE SUPREMO DEL MOVIMIENTO CRISTERO. EL 21 DE JUNIO SE REALIZAN LOS ACUERDOS QUE PONÍAN FIN AL CONFLICTO RELIGIOSO. EL CATOLICISMO DEMOCRÁTICO ES DERROTADO Y RESURGE EL CATOLICISMO LIBERAL QUE PREDOMINARA HASTA LOS AÑOS SESENTA. LA IGLESIA CATÓLICA INICIA EN MÉXICO LA REORIENTACIÓN DE SUS ACCIONES, HACIA LA EDUCACIÓN, BASÁNDOSE EN LA ENCÍCLICA DIVINI ILLIUS MAGISTRI DE PIO XI, PUBLICADA ESTE AÑO.
- 1931: SE CONMEMORA EL CUARTO CENTENARIO DE LAS APARICIONES DE LA IMAGEN, DE GUADALUPE. EL PRESIDENTE PASCUAL ORTIZ RUBIO, DECRETA LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE SACERDOTES EN EL PAÍS.

- 1932: EL PRESIDENTE ABELARDO L. RODRIGUEZ EXPULSA DEL PAÍS AL DELEGADO APOSTÓLICO LEOPOLDO RUIZ Y FLORES.
- 1934: EL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS IMPULSA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL Y CONSIGNA EN EL LA EDUCACIÓN SOCIALISTA. LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LAS IGLESIAS, TANTO CATÓLICA COMO PROTESTANTES, INVOLUCRADAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO SE TORNARON DIFÍCILES.
- 1935: SE ORIGINA EL SEGUNDO LEVANTAMIENTO CRISTERO CON 7,560 HOMBRES ARMADOS, QUE NO ALCANZARA DIMENSIÓN NACIONAL. LA EDUCACIÓN SOCIALISTA SERÁ COMBATIDA POR CATÓLICOS Y PROTESTANTES.
- 1940: EL PRESIDENTE ELECTO MANUEL AVILA CAMACHO SE DECLARA "CREYENTE". SE INICIA EL SEGUNDO PERIODO. DE COLABORACIÓN EN LAS RELACIONES IGLESIA CATÓLICA-ESTADO.
- 1945: SE MODIFICA EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL PARA DAR MARCHA ATRAS A LA EDUCACIÓN SOCIALISTA, IMPLANTADA EN 1934. SE ACENTÚA LA INTERVENCIÓN DE LA IGLESIA EN EL AMBITO EDUCATIVO. EL PROTESTANTISMO, DESPLAZADO DE LAS CIUDADES EMPIEZA A FORTALECER LAS ACCIONES EVANGELIZADORAS Y EDUCATIVAS EN EL MEDIO RURAL QUE HABÍA INICIADO EN 1934.
- 1955-58: LA IGLESIA CATOLICA REFUERZA SU INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES ELECTORALES FAVORECIENDO A CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. RUBÉN JARAMILLO, LÍDER EVANGÉLICO MORELENSE, ENCABEZA DIVERSOS MOVIMIENTOS ARMADOS. EL PONTIFICADO ROMANO, A LA MUERTE DE PÍO XII, ES OCUPADO POR JUAN XXIII.
- 1959: LA REVOLUCIÓN CUBANA DESPIERTA LA ACTIVIDAD ANTICOMUNISTA DE LOS CATÓLICOS TRADICIONALISTAS Y DE UN ELEVADO SECTOR DEL PROTESTANTISMO

- 1961: JUAN XXIII CONVOCA AL CONCILIO VATICANO II PARA REUNIRSE AL AÑO SIGUIENTE.
- 1962: SE REÚNE EL CONCILIO VATICANO II.
- 1963: JUAN XXIII FALLECE Y ASUME EL PONTIFICADO PABLO VI.
- 1965: CONCLUYE EL CONCILIO VATICANO II, QUE RESUME EL PENSAMIENTO PROGRESISTA DE JUAN XXIII Y PABLO VI. SE PUBLICA LA CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA GAUDIUM ET SPES, QUE EXHORTA A LOS LAICOS A INCREMENTAR SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.
- 1966-79: SE PRESENTA LA ESCISIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA MEXICANA EN REFORMISTA Y LIBERACIONISTA, POSICIONES QUE CORRESPONDEN A LA MENOR MAYOR RADICALIZACIÓN DE LAS IDEAS DEL CONCILIO. EL PENSAMIENTO CONCILIAR REFORMISTA DE LA CLERO MEXICANO SE SOBREPONE AL PENSAMIENTO TRADICIONALISTA NEGANDO EL CONCILIO, Y AL PENSAMIENTO DE LOS SEGUIDORES DE LA TEOLOGÍA DE LA LIBERACIÓN. EL PENSAMIENTO REFORMISTA VIRTUAL HEREDERO DEL CATOLICISMO LIBERAL, CONSERVA SU POSICIÓN COLABORACIONISTA CON EL ESTADO.
- 1979: SE REALIZA EN MÉXICO LA III CONFERENCIA DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, PRESIDIDA POR EL PAPA JUAN PABLO II.
- 1980-87: LA IGLESIA CATÓLICA INICIA UN ELEVADO ACTIVISMO POLÍTICO Y EDUCATIVO: PRETENDE INFLUIR EN LAS ELECCIONES DE 1982, PROTESTA ANTE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, INFLUYE EN LOS COMICIOS DE 1986 EN CHIHUAHUA Y PRETENDE INFLUIR EN LAS ELECCIONES DE 1988; DISMINUYE SIN EMBARGO LA EFICACIA DE SU ACTIVIDAD PASTORAL. EL PROTESTANTISMO AVANZA CUANTITATIVAMENTE DE MANERA ACELERADA.

- 1988: LA JERARQUÍA DE LA IGLESIA CATÓLICA ES INVITADA A LA TOMA DE POSESIÓN AL CARGO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EN SU MENSAJE EL LICENCIADO CARLOS SALINAS ANUNCIA LA NECESIDAD DE MODERNIZAR LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LA IGLESIA E INICIA EL DEBATE SOBRE EL REPLANTAMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO.
- 1989: LA IGLESIA CATÓLICA MEXICANA CONSIGUE LA APROBACIÓN GUBERNAMENTAL PARA UNA SEGUNDA VISITA DE JUAN PABLO II A MÉXICO.
- 1990: EL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI DESIGNA AL LICENCIADO AGUSTÍN TELLEZ CRUCES COMO SU REPRESENTANTE PERSONAL ANTE EL PAPA JUAN PABLO II. EN MAYO, EL PAPA JUAN PABLO II REALIZA SU SEGUNDA VISITA A MÉXICO. A SU ARRIBO EL PONTÍFICE ES RECIBIDO EN EL AEROPUERTO BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI. POSTERIORMENTE, JUAN PABLO II VISITA AL PRIMER MANDATARIO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS.
- 1991: EL PRESIDENTE CARLOS SALINAS VISITA A JUAN PABLO II EN LA CIUDAD DEL VATICANO, DURANTE UNA GIRA POR EUROPA. EN SU TERCER INFORME DE GOBIERNO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANUNCIA UNA INICIATIVA PARA REFORMAR EL TEXTO CONSTITUCIONAL EN LO RELATIVO A LAS ORGANIZACIONES DE CULTO RELIGIOSO. EN DICIEMBRE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN EN SUS ARTÍCULOS 3o, 5o, 24, 27 Y 130.
- 1992: EN EL MES DE JULIO ES APROBADA LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE CULTO DE REGISTRARSE ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. EN SEPTIEMBRE SE ANUNCIA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA SANTA SEDE. EL LICENCIADO ENRIQUE OLIVARES SANTANA ES NOMBRADO EMBAJADOR DE MÉXICO EN EL VATICANO. EL PAPA JUAN PABLO II NOMBRA A JERONIMO PRIGIONE NUNCIO APOSTÓLICO PARA MÉXICO.

DIEZ INTEGRANTES DEL FORO DOCTRINARIO Y DEMOCRATICO, ENTRE ELLOS PABLO EMILIO MADERO, JOSÉ GONZALEZ TORRES, JESUS GONZALEZ SCHMALL Y BERNARDO BATIZ VAZQUEZ, RENUNCIA A SU MILITANCIA EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR DIFERENCIAS CON LA DIRIGENCIA NACIONAL QUE ENCABEZA LUIS H. ALVAREZ. LOS PANISTAS RENUNCIANTES ANUNCIAN LA POSIBILIDAD DE INTEGRAR UN PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO EN MÉXICO

EL 11 DE NOVIEMBRE, IGNORANDO UN ACUERDO DE LA CONFERENCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO (CEM) QUE HABIA DECIDIDO QUE EL NUNCIO APOSTÓLICO GIROLAMO PRIGIONE POTZZI SOLICITARA AL GOBIERNO MEXICANO EL REGISTRO DE LA IGLESIA CATÓLICA COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA LA ARQUIDIOCESIS DE MÉXICO SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SU REGISTRO COMO ASOCIACIÓN. LA PRENSA DA CUENTA DE UN CONFLICTO ENTRE GIROLAMO PRIGIONE Y ERNESTO CORRIPIO. LA CEM APOYA A PRIGIONE.

EL 24 DE NOVIEMBRE SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS.

EL 25 DE NOVIEMBRE GIROLAMO PRIGIONE PRESENTA AL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI SUS CARTAS CREDENCIALES QUE LO ACREDITEN COMO NUNCIO APOSTÓLICO AL DÍA SIGUIENTE ACUDE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA y ROMANA EN MÉXICO.⁷⁵

⁷⁵ Secretaría de Gobernación, Dirección General de Asuntos Religiosos, Dirección de Normatividad

CAPITULO III.- LAS RELIGIONES Y LAS PRINCIPALES IGLESIAS EN MÉXICO

3.1 EL JUDAISMO

La religión judía es mas antigua que la católica, sus antecedentes datan de aproximadamente unos " 4,000 anos de antigüedad, se basa en la creencia de un Dios único y eterno, nombrado Jehová (Yahveh, en hebreo);" ⁷⁶ por lo que se trata de una religión monoteísta; fue establecida por Abrahán, su fundador, de quien se dice que "Dios lo escogió como siervo especial, ya que aquel ofreció en sacrificio a su hijo Isaac, sin embargo este ofrecimiento nunca se celebro."⁷⁷ pero debido a este ofrecimiento, Dios pacto que bendiciría a Abrahán, y a toda su descendencia, por eso Moisés, descendiente de la tribu de los israelitas fue encomendado para liberar a su pueblo, recibiendo las Diez Tablas, conocidas comúnmente como los diez mandamientos de la ley de Dios.

Se considera al pueblo judío como el elegido por Dios para la realización de sus propósitos, mismos que no han tenido un buen final, ya que los judíos cometieron el error de adorar al llamado becerro de oro, conviene para la comprensión del pacto que se estableció, la lectura de los Diez mandamientos, que señala F.W. Franz

"No tendrás otros dioses delante de Mí.

⁷⁶ W. Franz, F. El Hombre en Busca de Dios, Ed. Grupo Editorial Ultramar, México, 1990. p. 205.

No harás para ti escultura, ni semejanza de lo que esté arriba en el cielo, ni de lo que está abajo en la tierra, ni de lo que está en las aguas debajo de la tierra; no te inclinarás a ellas ni las servirás.

No pronuncies el nombre del Señor, tu Dios en vano.

Acuérdate del día sábado para santificarlo.

Honra a tu padre y a tu madre.

No matarás.

No cometerás adulterio.

No hurtarás.

No hablarás contra tu prójimo falso testimonio.

No codiciarás la casa de tu prójimo, la mujer, siervo, sierva, buey, asno, ni cosa alguna que sea de tu prójimo."⁷⁸

Convine señalar que los mandamientos señalados han sido reproducidos por el autor como parte principal de su texto; agregando que "Aunque los cuatro primeros mandamientos se relacionan directamente con la creencia religiosa y la adoración, los demás mandamientos que hay entre la conducta correcta y una relación apropiada con el Creador."⁷⁹

Su credo religioso consiste en primer lugar a que el hombre tiene un alma considerada inmortal, es decir, que sobrevive a la muerte, lo cual los pone como

⁷⁷ W. Franz, F. Ob. Cit. p. 208.

⁷⁸ Ibid. p. 210.

⁷⁹ Loc. Cit.

una religión que cree en la reencarnación, es decir, en la resurrección y en la inmortalidad del alma, aunque no todos están de acuerdo en la resurrección de los muertos.

Ninguna religión o culto es observada con tanta rigurosidad como la religión judía, que actualmente en la nación de Israel, es considerada como la religión oficial fuertemente unida al Estado; al frente se encuentra su máximo líder el "Gran Rabino, asistido por el Gran Consejo del rabinado."⁸⁰ que se encarga de los asuntos religiosos y culto, del cuidado de las sinagogas, oraciones, fiestas, ayunos, alimentos; Además están habilitados sobre cuestiones de carácter civil, como el matrimonio, divorcios y sucesiones entre otras.

Actualmente existen alrededor del mundo tres corrientes del judaísmo:

JUDAISMO ORTODOXO: "Esta rama acepta las Sagradas Escrituras y la creencia en Moisés por haber recibido de manos de Dios la Ley oral; sin embargo este grupo a su vez se ha dividido, un claro ejemplo representan los Hasidim, se les considera como ultraortodoxos, siguen una enseñanza que da prominencia a la música y el baile; creen en la reencarnación, se basan en los libros místicos judíos como la Cábala."⁸¹

⁸⁰ Pacaut, Marcel. Ob. Cit. p. 146.

⁸¹ W. Franz, F. Ob. Cit. p. 81.

JUDAISMO REFORMADO: "Se le conoce también como liberal y progresivo, entre sus creencias tienden a negar que la Torá (Biblia judía) en verdad fue revelada por Jehová; por lo que consideran anticuadas las leyes judías, tienen por costumbre observar la dieta y la pureza del vestido; creen en lo que llaman Era Mesiánica de Hermandad Universal."⁸²

JUDAÍSMO CONSERVADOR: "Por su parte este grupo no admite que Jehová su Dios le haya dado la ley oral a Moisés, sino que por el contrario, sostienen que los rabinos inventaron la Torá oral, pero en consecuencia están de acuerdo en someterse a sus preceptos bíblicos si se adecuan a la realidad actual de la vida judía."⁸³

En nuestro país, el judaísmo esta establecido como asociación religiosa que representa del 1% del global de las iglesias reconocidas, por ser una congregación muy hermética no admite libremente a sus miembros, sino que se continua con la tradición de que sus miembros son producto de las descendencias de su propia clase social, y tienden a reunirse y coordinarse con el objeto de permanecer unidos, para lo que señalan: estar al pendiente de la llegada del Mesías, su Dios; actualmente esta religión se encuentra expandida por todo el mundo con un número de adeptos que sobrepasa los dieciocho millones, sin embargo en nuestro país no representa un gran número para las autoridades gubernamentales.

⁸² Ob. Cit. p. 82.

⁸³ Loc. Cit.

3.2 EL ISLAMISMO

Esta es una religión que fue fundada por Mahoma, quien fue llamado para ser profeta a la edad de 40 años, se dice que se le apareció un ángel llamado Gabriel, quien le ordenó que recitara el Corán en el nombre de Alá

"Islam es el término elegido por el propio Mahoma para designar su religión, cuyo significado consiste en sometimiento voluntario a Alá."⁸⁴ El Islam nace en Arabia, en lo que hoy se conoce como Arabia Saudí.

Los musulmanes sostienen que su fe es la culminación de las revelaciones dadas a los hebreos y cristianos (judíos y católicos)."Se tiene un estimado mayor a novecientos millones de adeptos a esta religión, sólo por debajo de la religión católica."⁸⁵

La religión Islámica esta sustentada en lo que consideran tres fuentes de enseñanza; el Corán o Alcorán,, del cual se cree que este fue inspirado a Mahoma (nabi, enviado de Dios); "la Hadiz o Sunna, que consiste en los registros de los actos o dichos del profeta,y por último tenemos a la Sharia,"⁸⁶ que no es otra cosa que el derecho canónico, basado en principios del Corán, que reglamenta la vida política y social de los musulmanes

⁸⁴ Díaz, Carlos. Manual de Historia de las Religiones, 2ª Edición, Ed. Desclee Brouwer, España, 1997. p. 519.

⁸⁵ W. Franz, F. Ob. Cit. p. 284.

⁸⁶ Ibid. p. 291.

El credo principal de esta religión es conocido por como la shahada o confesión de fe, donde se dice que "no hay más dios que Alá, Mahoma es el mensajero de Alá; por lo que podemos enunciar su credo de la siguiente forma:

"Fe en un solo Dios, Alá.

Fe en los ángeles.

Fe en el mensaje del profeta Mahona, aunque creyeron en otros profetas como Adán, Abrahán, Moisés, y Jesús.

Fe en un día del juicio.

Fe en la omnisciencia y presencia de Dios, y el que él determina todo lo que sucede; pero el hombre tiene libre albedrío para responder por sus actos."⁸⁷

El templo donde desarrollan su religión es la mezquita, lugar de adoración a Dios, la mezquita es el la base de toda la sociedad musulmana. Un importante centro de adoración es la Meca, su construcción se atribuye a Abrahán, padre de los Arabes

En México se encuentra registrada esta religión, y se le clasifica como orientalista de acuerdo a una estadística de la Secretaría de Gobernación.

⁸⁷ Ibid. p. 298.

3.3 EL BUDISMO

Siddharta Gautama, "(Buda, el despierto o iluminado)."⁸⁸ fue el fundador de esta religión hace veinticinco siglos, vivió en el norte de la India; basaba sus creencias en que para llegar a Dios, se tendría que buscar el camino de la salvación solo en la verdad sin ayuda de nadie más que de si mismo, por medio del esfuerzo personal de la forma recta de pensar y vivir, actuando con buenas obras. Buda, según sus propias creencias, no proclamó haber recibido inspiración divina sino que él mismo desarrolló su conducta religiosa, basada en cuatro verdades:

"El sufrimiento es universal, por lo que toda existencia es sufrimiento.

El sufrimiento es producto del deseo o anhelo insaciable y egoísta

Para eliminar el deseo hay que deshacerse de los anhelos para llegar al fin de los sufrimientos.

La forma de eliminar a los deseos se logra siguiendo la Senda o Sendero Óctuple, que controla la conducta, el pensamiento y la creencia.

Los pasos de Senda son:

Conocimientos apropiados.

Buena intención.

Lenguaje apropiado.

Buena conducta.

Medios de vida honestos.

Esfuerzos legítimos.

Atención correcta.

Verdadera concentración.⁸⁹

"El budismo enseña el camino a la bondad y la sabiduría perfectas sin un Dios personal; el conocimiento más elevado sin una revelación; la posibilidad de una redención sin un redentor que sustituya una salvación en la cual cada uno es su propio salvador."⁹⁰

Aunque el budismo dio alguna libertad a las cadenas del hinduismo, para la gente, sus ideas fundamentales todavía son un legado de las enseñanzas hindúes del karma y el samsara. "El budismo, como lo enseñó originalmente Buda, difiere del hinduismo que niega la existencia de un alma inmortal y dice que el individuo es una combinación de fuerzas o energías físicas y mentales. No obstante, sus enseñanzas todavía giran en torno a las ideas de que toda la humanidad vaga de una vida a otra por innumerables renacimientos (samsara) y sufre las consecuencias de acciones del pasado y el presente(karma)."⁹¹

Lo que los lleva a alcanzar la iluminación y la salvación a través del nirvana es librarse del karma y samsara; "el nirvana que significa apagar por soplo ,

⁸⁸ Cuerpo de Editores de Life. Golden Press, "Las Grandes Religiones del Mundo", traducción de Manuel Davalos, Ed. Life, México, 1967. P.19.

⁸⁹ Cuerpo de Editores de Life. Ob. Cit. 50.

⁹⁰ W. Franz, F. Ob. Cit. p. 145.

extinguir; no tiene descripción de acuerdo a los textos budistas, no es un paraíso extraterrenal, de tal suerte que el nirvana es la liberación de los deseos y una existencia libre de toda sensación de dolor, temor, deseo, odio, amor; es decir, como un estado de tranquilidad, reposo e inmutabilidad.⁹²

Importante decir que dentro de esta religión existe una doctrina budista conocida como "Zen, que no depende de libros ni de predicación o la discusión, sino de años de meditación disciplinada(incluyendo actos como tomar té, practicar la jardinería y disfrutar la naturaleza) que al final produce un profundo esclarecimiento religioso de la vida."⁹³

Esta religión al igual que la católica tienen en el mundo un importante número de adeptos, por lo que se considera como una de las tres importantes religiones, a la par del cristianismo y del islamismo.

En México, aun no ha penetrado como en los países asiáticos como China, India, Japón, Corea; Tailandia, el Tíbet; con un número de adeptos mayor a los trescientos millones; sin embargo en nuestro país tiene presencia y se le clasifica como asociación religiosa orientalista con un porcentaje mínimo, restando decir que no representa ningún peligro para la libertad religiosa de sus adeptos.

⁹¹ Ibid. p. 150.

⁹² Ibid. p. 154.

⁹³ Cuerpo de Editores de Life. Ob. Cit. p. 62.

3.4 EL HINDUISMO

El hinduismo es en realidad un término europeo que describe un sinnúmero de creencias; se ha tratado de dar una definición de lo que representa esta religión, sin embargo no se ha podido establecer una, a la multitud de creencias religiosas, "no se tiene ningún clero claramente definido, ni jerarquía sacerdotal,"⁹⁴ por lo que se considera como una religión en donde se agrupan diversas creencias e instituciones a partir de los Vedas, libros considerados sagrados.

Se cree que esta forma de manifestación religiosa data de más de 3,500. Años de antigüedad, cuando los arios se trasladaron a lo que hoy corresponde a territorio de la India y Paquistán.

Se estima que en esta religión existen 330 millones de dioses, sin embargo, no se trata de una religión politeísta, sino por el contrario, existe la creencia en un Dios superior a todos, se habla de un politeísmo henoteísta el cual describe Carlos Díaz. "Ese politeísmo no impide el reconocimiento de una sola divinidad principal (henoteísmo) a quien el humano demanda beneficios y ofrece sacrificios y, junto a ella, en plano inferior, otras que reúnen en sí fuerzas y poderes originariamente no diferenciados de ella. Cuando existe es Brahmán, principio, fin y presente de todo, y el todo mismo: Todas las cosas tienen el Brahmán por

⁹⁴ W. Franz, F. Ob. Cit. p. 97.

esencia, pero el Brahmán no tiene a todas las cosas por esencia; todos los seres están en el Brahmán, pero el brahmán no esta en ellos."⁹⁵

"El brahmán es conocimiento, es felicidad, de quien hace ofrendas, la meta final, es también el equilibrado del hombre iluminado."⁹⁶

Se cree que los millones de dioses representados, sólo representan los poderes y funciones de un solo Dios supremo.

Su credo religioso consiste en lo que consideran sanatana dharma, que significa ley eterna, u orden eterno; de tal forma que el objeto del hinduismo es dejar atrás el mundo material y unirse a Dios, "unión que se logra mediante las oraciones y rituales en conjunto con los ideales de pureza, ecuanimidad, desapego, veracidad, sin emplear la violencia, y tener compasión a todas las criaturas de la tierra."⁹⁷

La no violencia o ahimsa, ideario que la humanidad llego a conocer por medio de Mohandas Ganhi, también conocido como Mahatma, quien argumentaba "La no violencia es el primer artículo de mi fe. También es el último artículo de mi

⁹⁵ Díaz, Carlos. El Hinduismo, 1ª Edición, Ed. Fundación Emmanuel Mounier, España, 2002. p. 11.

⁹⁶ Loc. Cit.

⁹⁷ Cuerpo de Editores de Life. Ob. Cit. p. 20.

credo."⁹⁸ De acuerdo con esta corriente religiosa del hinduismo la adoración llega a presentarse incluso venerando a las vacas, culebras y monos.

Es el libro llamado Los Vedas, "una colección de oraciones e himnos conocidos como el Rigueda, el Samaveda, el Yajurveda y el Atharvaveda."⁹⁹ Veda significa saber, es el conocimiento sagrado, que es captado por ciertos sabios que son considerados como maestros y gurús, también considerados como guías espirituales que se han encargado de transmitir sus conocimientos de generación en generación. Creencias que se transmiten como la de la enseñanza del karma, bajo el principio de que toda acción tiene una consecuencia para la existencia del alma que transmigra o reencarna; de acuerdo con el comportamiento realizado en la vida; el alma es inmortal para la enseñanza del karma, en el hinduismo se cree que el alma es personal y que pasa por muchas reencarnaciones hasta unirse con el Brahmán.

De tal suerte que "cualquier partícula de vida –razonaron los sabios- debe nacer una y otra vez. Igualmente un alma humana o uno mismo. Tiene que pasar de vegetal a animal, de animal a hombre, de un humano a otro."¹⁰⁰ Del mismo modo, la religión forma parte de la vida cotidiana; existen rituales para todo: para levantarse, para bañarse, para cocinar, para comer, para dormir, entre otros.

⁹⁸ W. Franz, F. Ob.cit. p.113.

⁹⁹ Ibid p. 102.

¹⁰⁰ Cuerpo de Editores de Life. Ob. Cit. p. 19.

Esta religión se ha establecido principalmente en la India; se estima que sus adeptos llegan a ser alrededor de más de setecientos millones, en nuestro país apenas existen unos cuantos grupos y no representan problema alguno para nuestra inmensa gama de credos religiosos.

3.5 EL CRISTIANISMO

El cristianismo, tiene su origen, con la vida de Jesús, el Cristo, el redentor; el vocablo cristianismo es utilizado generalmente para designar a los discípulos de Cristo; religión que actualmente alberga uno de cada tres habitantes de la población mundial, reconocida como la más grande e importante de las religiones monoteístas,, seguida del Islam, y la judía;

El cristianismo es un "término que se utiliza para designar a los discípulos de Cristo;"¹⁰¹ los principios fundamentales de esta religión se basan en el credo de los apóstoles

El cristianismo tiene su base en acontecimientos históricos, "así con la muerte de Jesucristo, la Cruz paso a ser el símbolo religioso más importante de la humanidad."¹⁰² Jesús creció como un judío normal que asistía a la sinagoga local y al templo de Jerusalén; "a la edad de treinta años inició su ministerio público

¹⁰¹ Díaz, Carlos. Manual de Historia de las Religiones, 2ª Edición, Ed. Desclee de Brouwer, España, 1977. P. 485.

¹⁰² Cuerpo de Editores de Life. Ob. Cit. p.242.

como el hijo privilegiado por Dios, realizando milagros y predicando el mensaje de Dios; a diferencia de otros profetas religiosos, Jesús nunca buscó riquezas ni su propio engrandecimiento."¹⁰³

Durante sus enseñanzas Jesús enseñó mediante sermones una lógica sencilla basada en parábolas o ilustraciones de la vida diaria. "Su famoso sermón en el Monte contiene la oración modelo, conocido como el padre nuestro,"¹⁰⁴ con el cual indicaba claramente el orden de las cosas en la vida del cristiano. Una de las manifestaciones primordiales de Jesús fue el amor y la compasión, por lo que legó a sus discípulos: "Les doy un nuevo mandamiento: que se amen unos a los otros; así como yo los he amado, que ustedes también se amen los unos a los otros. En esto todos conocerán que ustedes son mis discípulos, si tienen amor entre sí (Juan 13:34,35)."¹⁰⁵ En este sentido podemos afirmar que la esencia del cristianismo es el amor abnegado; amando aun a sus propios enemigos.

Jesús "Señalo a Dios como la fuente de la salvación cuando dijo: "Porque tanto amó Dios al mundo que dio a su hijo unigénito para que todo el que ejerce fe en él no sea destruido, sino que tenga vida eterna. Porque Dios no envió a su Hijo al mundo para que juzgara al mundo, sino para que el mundo se salve por medio de él"(Juan 3:16,17)."¹⁰⁶

¹⁰³ W. Franz, F. Ob. Cit. p.242.

¹⁰⁴ Loc. Cit.

¹⁰⁵ Loc. Cit.

¹⁰⁶ Ibid. p. 244.

Los principios fundamentales del cristianismo se encuentran en el credo que dejó Jesús a los Apóstoles, con la responsabilidad que tenían de iluminar a otros mediante la palabra y la acción diciéndoles: "Ustedes son la luz del mundo". Jesús adiestro a sus discípulos para que supieran predicar y enseñar durante los viajes que harían como ministros.

Con relación a la importancia de la salvación y la vida eterna, "Jesús dijo, antes de resucitar a Lázaro "Yo soy la resurrección y la vida. El que ejerce fe en mí, aunque muera, llegará a vivir; y todo el que vive y ejerce fe en mí no morirá jamás (Juan 11:25,26)".¹⁰⁷

La Biblia, considerada inspiración divina, es la fuente fundamental de las creencias religiosas de los cristianos, consta de 39 libros de las Escrituras Hebreas, llamadas por muchos como el Antiguo testamento, y los 27 libros de las Escrituras Griegas Cristianas, conocidas como el Nuevo Testamento; ambos libros contienen el Génesis hasta las profecías, y la vida y obra de Jesús.

Bajo esta forma de religión se funda lo que mas adelante conoceremos como la Iglesia Católica, inicialmente al frente de San Pedro.

En México, el cristianismo se encuentra agrupado en diversas asociaciones religiosas dentro de la Iglesia Católica mismas que representan a 343 asociaciones religiosas como:

¹⁰⁷ Ibid. p. 249.

ROMANA	329	17.75%
ORTODOXA	4	0.22%
ANTIOQUEÑA	2	0.11%
MEXICANA	3	0.16%
GRIEGA	2	0.11%
DE MOSCU	1	0.05%
TRIDENTINA	1	0.05%
TRENTO	1	0.05%

3.6 LA IGLESIA CATÓLICA

Durante los primeros años del cristianismo, San Pedro fundó a la Iglesia Católica, basada en las enseñanzas recibidas por Jesucristo, en sus inicios enfrentó graves problemas; los romanos veían con recelo esta nueva religión que no tenía ídolos; el Emperador Nerón inició la persecución hacia los cristianos por considerarlos como una peligrosa secta que profesaba una creencia religiosa nueva y dañina; esta persecución duró tres siglos.

Durante este periodo, influenciado por la filosofía griega, la religión Católica adoptó costumbres consideradas paganas, como "la estola y otras vestiduras, el uso del incienso y agua bendita en purificaciones, el encender velas y una luz eterna delante del altar, la adoración de los santos, la ley romana como base para la ley canónica, el título de Pontifex Maximus(Sumo Pontífice), y el idioma del latín como su idioma, entre otros, separándose de los mandatos establecidos en la Biblia."¹⁰⁸

Después de la muerte de los apóstoles, la influencia griega de la inmortalidad del alma suponía diversos destinos del alma: el cielo, un infierno de fuego, el purgatorio, el paraíso, el limbo. "Enseñanzas de la que se valieron

¹⁰⁸ Ibid. p. 262.

fácilmente los sacerdotes para someter a sus adeptos para sus propios beneficios económicos.¹⁰⁹

Este era el inicio de una Iglesia tergiversada desde sus inicios, ello se debió en primer término a las influencias de la filosofía griega, y posteriormente a que fue tomada como religión oficial de Roma, y del provecho que se hizo del credo religioso basado en el amor al prójimo.

De tal forma que la Iglesia católica quedó establecida como: "una, santa, católica, apostólica, y romana"

Fue en el siglo III cuando por primera vez se llamó "Papa a un obispo; el Papa era considerado como el Obispo de Roma;"¹¹⁰ ya en el Concilio de Trento (1545-1563), se le empezó a señalar como representante visible de Dios en la tierra, ya que en los cánones de ese Concilio se estima que el poder del Papa proviene de Dios, por ser el sucesor del apóstol Pedro, por lo que el Papa es considerado como el jefe supremo de la Iglesia Católica; investido de poderes mediante los cuales realiza actos de carácter infalibles.

"El Papa es considerado soberano en el orden internacional con un Estado propio, la Santa Sede.

¹⁰⁹ Ibid. p. 266.

Para la elección del Papa se realiza el "cónclave" que se lleva a cabo a la muerte del Papa en turno, para ello los cardenales que se encuentran en la ciudad donde tiene lugar el deceso, esperan durante diez días a sus colegas de todo el mundo, para posteriormente reunirse en el Palacio del Vaticano, con el fin de enclaustrarse separadamente para dedicarse por completo a la meditación de la elección del nuevo Papa, votando secretamente dos veces por día, en un periodo de tres a ocho días. Para poder ser candidato a papa se requiere las dos terceras partes del total de los votos emitidos.

Los Cardenales no se encuentran obligados a elegir a uno de entre ellos, sino que si así lo prefieren, pueden elegir a un laico; en este caso, el elegido deberá ser ordenado sacerdote antes de ser consagrado.

Desde el siglo XII, los Cardenales son los primeros dignatarios eclesiásticos después del Sumo Pontífice, sólo el puede nombrarlos libremente. Actualmente, debido a la importancia que desempeñan los Cardenales en la Iglesia Católica, antes de que el Papa pueda nombrarlos se pide autorización al país donde se encuentra el candidato, esto es una costumbre con el animo de mantener una buena relación de política, ya que en ningún caso el pedimento de aprobación es una obligación.

Sus funciones principales consisten, además de la participación del "cónclave", en la conducción de la política, gobierno y administración general de la

¹¹⁰ Ibid. p. 271.

Iglesia, administrando las diócesis de las que son titulares, al mismo tiempo que son los consejeros del Papa, sin que este se vea obligado a consultarlos.

El gobierno y la administración de la Iglesia esta a cargo de la "Curia", compuesta por congregaciones, tribunales y oficios, que en forma separada tienen exclusiva competencia en asuntos de su especialidad.

Los dicasterios, son agrupaciones permanentes, encargadas de asuntos eclesiásticos del fuero externo, su función es de carácter puramente administrativo y judicial; todo Obispo o fiel, puede someter su caso a ellas.

Los tribunales están agrupados con base a la competencia que les corresponda; uno de ellos es el Tribunal de la Rota, considerado como una primera instancia, pero también sirve como Corte de Apelaciones para los tribunales eclesiásticos de todo el mundo. Se encuentra también el tribunal de la Penitencia que se encarga de ventilar asuntos relativos al fuero interno o conciencia espiritual, tales como: impedimentos, anulaciones de matrimonios, devotos, entre otros. Al igual que el anterior tribunal, se encuentran abiertos para todos los creyentes. Existe también un Tribunal llamado Supremo de la Signatura Apostólica y es competente en el conocimiento de asuntos delicados, como el de la penitencia. En general estos tribunales funcionan igual que los laicos, con la salvedad de la jerarquía a la que pertenecen.

Los oficios de la Curia Romana, son organismos que dependen directamente del Papa, a quien asisten durante sus labores cotidianas durante toda su vida

El territorio de la Iglesia no esta delimitado, únicamente se tiene especial interés en el cuidado de las fronteras políticas, los límites de las provincias y las diócesis. Por lo regular en todos los países que tienen al catolicismo en su territorio, permanecen divididos en provincias y diócesis eclesiásticas

Al frente de las provincias se encuentran los obispos metropolitanos o comúnmente llamados arzobispados que desempeñan funciones de tipo administrativo; pero también poseen derechos sobre casos delicados, en los cuales no es necesario invocar la jurisdicción papal.

Al frente de las diócesis se encuentran los obispos que reciben su nombramiento por el Papa; sin embargo, también pueden ser nombrados mediante un órgano colegiado por instrucciones papales; el obispo se encuentra bajo la jurisdicción del arzobispado, y esta obligado a rescindir en su diócesis; sus funciones principales consisten además de administrar, en inspeccionar los lugares de culto y a las personas que se encuentran en el, como los párrocos.

Las diócesis se encuentran divididas a su vez en distritos, dirigidos por eclesiásticos; estos distritos agrupan a varias parroquias; el eclesiástico designado por el obispo, es colocado a la cabeza de un distrito, donde fungen como

delegados para asuntos para labores de vigilancia y control, observando que se lleve a cabo con cuidado la predicación; también se encargan de verificar el estado material de las iglesias; por lo que no llegan a tener injerencia o poder que los distinga de los sacerdotes ordinarios

En cada población se encuentra sentada una parroquia, pero en las grandes ciudades son varias de acuerdo con su población. La parroquia es dirigida por un sacerdote o cura que es nombrado por el obispo, con el propósito de ejercer el cuidado de las almas; mediante la celebración de la misa y administración de los sacramentos.

Al lado de la iglesia católica se encuentran grupos seculares, organismos a su servicio, conocidos como el clero regular, que no son otra cosa que instituciones religiosas que dependen directamente de la Santa Sede con el fin de desarrollar la predicación, la enseñanza y la acción católica, al mismo tiempo que realizan diversas obras de caridad.¹¹¹

3.7 LAS IGLESIAS PROTESTANTES

En Europa Occidental en el siglo XV tendría lugar un movimiento religioso que sacudiría a todo el mundo, movimiento que hoy se conoce como Reforma Religiosa, motivado por la corrupción en que se encontraba la Iglesia, que para

¹¹¹ Pacaut, Marcel. Ob. Cit. p. 9 a 93

ese entonces parecía que habían perdido la brújula de su orientación, tergiversando su doctrina, para convertirse en una fuerte potencia económica, "la Iglesia era dueña de la mitad de los territorios de Francia Y Alemania, y dos quintas partes de Suecia e Inglaterra,"¹¹² dicho poderío se debía a la insaciable acumulación de riquezas de las jerarquías eclesiásticas, incluyendo al Sumo Pontífice, que se dedicaban a la venta de sacramentos como el bautismo, las bodas, las confesiones, para todo pedían dinero y favores.

Pero la problemática se ve agudizada cuando el "Papa León X concedió al príncipe Alberto de Alemania, de predicar las indulgencias con el objeto de sacar fondos para la construcción de la basílica de San Pedro, provocando que el 31 de octubre de 1517 un monje agustino, llamado Fray Martín Lutero protestará, indignado contra los abusos que se cometían, y publicó "95 proposiciones acerca de la doctrina de las indulgencias, llenas de ataques en contra de las autoridades eclesiásticas."¹¹³ Incluso se dice que "clavó sus 95 tesis en la puerta de la iglesia y castillo de Wittenberg, en Alemania."¹¹⁴

Dentro de su tesis que Lutero daba a conocer con el nombre de "Disputa para que se aclare el poder de las indulgencias;"¹¹⁵ afirmaba que "la iglesia era una sociedad invisible, la cual puede apartar solamente del pecado, afirmando que debería haber igualdad entre sacerdotes y laicos, y la libertad de todo cristiano

¹¹² W. Franz, F. Ob. Cit. p. 306.

¹¹³ Amatulli, V., Flaviano. La Iglesia Católica y las Sectas Protestantes, Ed. Ediciones Paulinas, México, 1984. .110.

¹¹⁴ W. Franz, F. Ob. Cit. p. 314.

para interpretar la Biblia, ataco del mismo modo al celibato, las misas de difuntos, la legislación eclesiástica. Negó la transubstanciación eucarística en donde se supone que el pan se convierte en el cuerpo de Cristo, y el vino en su sangre. Del mismo modo, rechazó los sacramentos, excepto el bautismo y la última cena; pidió el matrimonio de los sacerdotes, el establecimiento del divorcio; no aceptaba el culto a la virgen y a los santos, e introdujo la lengua popular en el culto, rechazando como idioma oficial de la Iglesia el latín.”¹¹⁶

Vale la pena señalar que “En el tiempo de Lutero se vendían indulgencias papales en público no solo para los vivos, sino también para los muertos. Un dicho común era que con la misma rapidez con que la moneda iba al cofre el alma salía del purgatorio. Para la gente común la indulgencia llegó a ser casi una póliza de seguro contra cualquier castigo por cualquier pecado, y el arrepentimiento perdió importancia.”¹¹⁷

Desde luego que tal posición fue fuertemente rechazada por la curia católica quien lo excomulgó, argumentando demasiadas libertades; pero la Reforma ya no daría marcha atrás y culminaría con el rompimiento de la hegemonía de la iglesia, dando origen a las iglesias protestantes cristianas y a un elevado número de sectas.

¹¹⁵ Ibid. p. 315.

¹¹⁶ Amatulli; V., Flaviano . Ob. Cit. p. 111.

¹¹⁷ W. Franz, F. Ob. Cit. p. 315.

Con la Reforma Religiosa, cuyo fin consistía en lograr un mejor modo de vida, sin el sometimiento durante mas de XV siglos por la iglesia católica; empiezan a desarrollarse tres principales corrientes protestantes: "la luterana, que fue la base de las posteriores iglesias protestantes o evangélicas, la calvinista y la anglicana, y con ellas un sinfín de sectas."¹¹⁸ En la actualidad el protestantismo se encuentra fuertemente expandido por todo el mundo; existen tres principales fuentes de organización de las iglesias protestantes: episcopal, sinodal , y la congresionalista.

De manera general las iglesias protestantes rechazan el culto a los santos, los símbolos y las imágenes, salvo la cruz, su culto se reduce a la lectura de la Biblia, el canto de los salmos, aceptan el bautismo y la eucaristía como sacramentos, aunque hay algunos que admiten la penitencia, la absolución.

"Las organizaciones **episcopales (luteranas)** conservaron para su estructura, la jerarquía eclesiástica, y gran parte del ceremonial romano. Congregan en su estructura a las Iglesias Anabautistas, y Menonitas."¹¹⁹

Las características de las iglesias "**sinodales (calvinistas)** o **presbiterianas** de inspiración calvinista son en su mayoría el predominio de los consejos de aplicación de un régimen democrático opuesto al sistema monárquico romano; su jerarca principal recibe el nombre de Sínodo Nacional, quien tiene a

¹¹⁸ Pacaut, Marcel. Ob. Cit. p. 99.

su cargo todos los intereses generales de la iglesia."¹²⁰ Dentro de esta iglesia se agrupan las Iglesias Reformadas y las Iglesias Presbiterianas.

Las **congresionalistas**, "tienen su base en la libre asociación, autonomía, libertad y coordinación. La unión se lleva acabo de modo voluntario, sin aceptar dogma o doctrina general, con el objeto de facilitar el culto religioso de manera independiente, partiendo de la libre predicación de la palabra divina en su primitiva pureza."¹²¹ Sus autoridades únicamente se encargan de ventilar las cuestiones administrativas; en esta organización se encuentran los Bautistas o Evangélicas, las Iglesias de Cristo, los Adventistas, los Cuáqueros, el Ejercito de Salvación, Metodistas, Pentecostales.

3.8 LAS IGLESIAS ORTODOXAS

También existen las **Iglesias Orientales Ortodoxas**, fieles a los principios de fidelidad a las enseñanzas cristianas; pero en el año 1054 se produce un cisma entre la Iglesia Romana Y la Iglesia Oriental, producto a la diferencia de identificación de la procedencia del Espíritu Santo, el rechazo del Papado, con lo que ahora su "credo religioso, aparte de la fe cristiana, se encuentra impregnado de espiritualidad religiosa,"¹²² agrupándose en ellas las Iglesias Ortodoxas servias, griegas, búlgaras; rumanas; y los patriarcados de Alejandría, de Antioquía, de Jerusalén.

¹¹⁹ Ibid. p. 114.

¹²⁰ Ibid. p. 119.

¹²¹ Ibid. p. 123.

¹²² Díaz, Carlos. Cristianismo, 1ª Edición, Ed. Fundación Emmanuel Mournier, España, 2002. p 87.

Vale la pena señalar que "las **Iglesias independientes no ortodoxas**, ya que también forman parte del cristianismo, consideradas como iglesias orientales que mantienen su devoción por la Virgen y los santos, la Santísima Trinidad, y reconocen los sacramentos; pero emplean sus propias liturgias;"¹²³ entre ellas se agrupan las Iglesias Nestoriana, la Jacobita, la Armenia, la Copta, la Etíope, la Uniatas, y la Iglesia de la India.

Las Iglesia protestantes, en un esfuerzo por unificarse, formaron en 1939 el "Consejo Ecuménico de las Iglesias,"¹²⁴ organizándose como una cristiandad no romana, cuyas instituciones se definieron en 1948 en la Conferencia de Amsterdam; formando con ello las Instituciones Ecuménicas, basadas en dos principios; el primero consiste en que Su Consejo Centra, no es considerado como un órgano legislativo, ya que no posee ninguna autoridad dogmática o disciplinaria sobre las Iglesias, y que la Iglesia que se adhiera, deberá respetar la autonomía de las demás Iglesias; en el segundo se contempla que en los organismos directores del Consejo estarán representadas las religiones cristianas, de tal suerte que actualmente las Iglesias protestantes se encuentran representadas por el Consejo Ecuménico de las Iglesias, integrado por Comités Nacionales, una Secretaría General, una Asamblea General, un Comité Central y por diversos organismos.

¹²³ Díaz, Carlos. Ob. Cit. p. 88.

¹²⁴ Pacaut, Marcel. Ob. Cit. p. 132.

En México, según fuentes de la "Secretaría de Gobernación" ¹²⁵ existen las siguientes asociaciones religiosas:

TOTAL	1854
CATOLICAS	343
ROMANA	329
ORTODOXA	8
MEXICANA	3
DE MOSCU	1
TRIDENTINA	1
TRENTO	1
PROTESTANTES	1469
EVANGELICA	832
BAUTISTA	412
PENTECOSTES	195
METHODISTA	6
PREBISTERIANA	11
INTERDENOMINACIÓN	2

¹²⁵ Secretaría de Gobernación. Estadística General de las Asociaciones Religiosas.

MORMONA	1
ADVENTISTA	2
LUTERANA	7
ANGLICANA	1
ORIENTAL	9
BUDISTA	6
ISLAMICA	1
KRISHNA	2
JUDIA	1
JUDIA	1
ESPIRITUALISTA	25
TRINITARIA MARIANA	24
FIDENCISTA	1
IGLESIA MEXICANA	5
TESTIGOS DE JEHOVA	2

Desde luego que el número de asociaciones religiosas que actualmente existen en México no representa el número de templos, ni de adeptos, por lo que es importante señalar que el número de Iglesia protestantes que también pueden

ser consideradas como sectas, es muy superior al de la Iglesia Católica, pero ese será el siguiente tema a tratar.

3.9 LAS SECTAS RELIGIOSAS

Después de haber dado un repaso general al proceso histórico en que se han visto envueltos el Estado frente al fenómeno religioso, considero como punto fundamental en el presente trabajo, por el grado de importancia, el que dedicaremos a las sectas religiosas que también pueden ser consideradas como iglesias protestantes o no católicas, ya que dentro de la mayoría de ellas se limita no sólo la libertad religiosa, sino también se violan los derechos fundamentales de todo ser humano, que víctimas de esos grupos, son explotados por falsos líderes que se dicen religiosos, amparados en una supuesta doctrina religiosa, que en el fondo tienen como finalidad la obtención del poder político, económico y social, con el claro propósito de dirigir los destinos del país donde se encuentran, sin importar los medios que utilicen para alcanzar sus fines, pasando inadvertidos los derechos y la dignidad de la persona; trayendo consigo el deterioro y menoscabo de las personas, al grado de confundir sus valores morales y religiosos, aprovechando la ignorancia y la miseria para captar adeptos, por eso que nuestro trabajo se enfoca en este apartado para que el gobierno mexicano ponga especial interés en el control de dichos grupos, a fin de que se establezca la creación de un órgano de control especializado de Estado, que supervise sus credos y prácticas religiosas, en conjunto con sus actividades, ya que provocan daños irreversibles a las familias, y por consecuencia a la sociedad. Estos grupos que se encuentran

fuera de la legalidad y la moral, por tanto, deben ser sometidos a la aplicación de un estado de derecho.

Las sectas tuvieron su origen en el cristianismo, como fenómenos sociales inconformes, pero en la actualidad podemos decir que son el producto de procesos sociales de desintegración, consideradas como enemigas de la Iglesia y de todos los principios legítimos.

Es importante primero definir en fenómeno social al que nos enfrentamos, por ello resulta importante empezar por definir que es una secta y cuales son sus características, aunque dada la complejidad de las mismas resulta difícil tratar de establecer un concepto, por lo que al respecto varios autores señalan, así Folgado refiere: " la palabra "secta" se refiere al movimiento de quienes siguen a un líder religioso, abrazan sus doctrinas y actúan al unísono bajo el impulso de idénticos resortes psicológicos. Se aplica de hecho a un grupo disidente, desgajado del tronco común de la iglesia,"¹²⁶ tal definición nos parece inconclusa en cuanto a que no explica el objeto o los fines de la secta, ni tampoco nos señala su estructura, ni valores; por lo que veamos lo que al respecto señala Bryan, Wilson en su obra Sociología de las Sectas "El término secta se aplica a todos los movimientos religiosos que ponen en relieve el carácter de separación y peculiaridad de su misión, prescindiendo, siempre de un modelo organizativo o de estructura jerárquica, orientándose a construir su propia sociedad con una serie

¹²⁶ Folgado, Segundo. La Biblia Y las Sectas. Ed. Ediciones Paulinas, México, 1993.

de valores en una estructura cuidadosamente ordenada y con esquemas de comportamiento y control social claramente establecidos, la secta es , una agrupación que exige de sus miembros un "sometimiento pleno y consciente, que si no llega a eliminar todos los demás compromisos debe, al menos, situarse por encima de ellos". El creyente puede elegir libremente su pertenencia, aunque realmente se trata de una elección reciproca (la secta admite o rechaza). La secta tiene conciencia de si misma, y su formación y reclutamiento son procesos conscientes y deliberados, incluso existen algunas de ellas que se consideran de elite; y ofrecen una transformación radical a sus adeptos.¹²⁷

Las sectas son vistas como grupos de congregaciones que sostienen entre si un dogma o doctrina religioso, convencidos que para su salvación espiritual y material deben de permanecer unidos y seguir los mandatos de sus lideres espirituales. En ocasiones son grupos cerrados donde no se admite a sus miembros libremente, sino que son elegidos cuidadosamente de acuerdo a determinadas características, de acuerdo con su forma de vida o son elegidos para lograr sus objetivos; por lo regular se escoge a jóvenes, ya que en esa etapa de la vida las personas son más vulnerables; otra veces están abiertas a cualquier persona que sienta simpatía por su doctrina; en general las sectas pasan a ser como sociedades colectivas que se forman a partir de una religión o credo, para conseguir fines que no pocas veces son espirituales.

¹²⁷ Wilson, Bryan. Religious Sectas, "Sociología de las Sectas Religiosas", Traducción de Carlos Pascual, Ed. Ediciones Guadarrama, México, 1970. 225 p.p.

Resulta conveniente establecer como se encuentran formados esos grupos, por lo que con la finalidad de establecer una idea más clara de esas organizaciones religiosas las hemos clasificado en diversas categorías en razón de su doctrina, credo religiosos y fines que persiguen, de acuerdo a dos obras fundamentales de especial interés que nos han servido de fuerte apoyo en el tema, por un lado, destaca la obra de Bryan Wilson, "Sociología de las Sectas Religiosas;"¹²⁸ y la obra de Alain Woodrow, "Las Nuevas Sectas Peligrosas."¹²⁹ Material científico escogido, ya que sobresale de muchos otros en la materia, por que muestran el tema de una forma real y objetiva. Es importante señalar que de la revisión bibliográfica de este tema, fueron las obras que consideramos como mejor estructuradas, por lo que a lo largo de este apartado, las iremos resumiendo y complementado, no sin el apoyo de otros autores sobre la materia.

Siete son los grandes grupos sectarios, en los que se agrupan diferentes sectas:

1.- **Las conversionistas**, en donde la salvación ha de obtenerse sólo mediante un profundo cambio de uno mismo, donde sólo si se adquiere una visión de sí mismo, sólo si el hombre vuelve a nacer podrá ser salvo; "Aquí se procura cambiar el corazón del hombre, justificando así tenerlo activos a través de la tarea de hacer proselitismo con el interés de reclutar nuevos adeptos."¹³⁰ Una de las primeras sectas de tradición conversionista se conoce con el nombre de

¹²⁸ Wilson, Bryan. Ibid.

¹²⁹ Woodrow, Alain. Les Nouvelles Sectes "Las Nuevas Sectas". 2ª edición, traducción de Aurelio Garzón del Camino, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

¹³⁰ Wilson, Bryan. Ibid.

"Discípulos de Cristo o cristianos; en torno a ellos se formaron los Campbelistas, Darbistas, Metodistas y Nazarenos, el Ejército de Salvación; dentro de este grupo destaca el movimiento Pentecostalista cuya doctrina constituye un sentimiento de liberación de circunstancias sociales opresoras y frustantes."¹³¹ Se reunió a los desgraciados en un contexto acogedor en el que podían verificar lo adecuado y aceptable de la interpretación evangélica de su condición y alentarse mutuamente gracias a las creencias que comparten.

2.- Las sectas **revolucionarias o transformistas**, también *conocidas como pseudocristianas* que datan de la época de Jesús, creen que el problema de salvación tiene solución declarando que el mundo es malo y la única esperanza de salvación, es la salvación del mundo mediante lo sobrenatural, y sólo podrán salvarse cuando Dios así lo quiera, haciendo de las profecías bíblicas su guía de salvación, ni la fe ni las obras aseguran la salvación, sino sólo el conocimiento de la palabra de Dios y obedeciendo sus mandamientos, esperando con ansiedad su segunda venida: En este grupo se encuentran los "Adventistas del Séptimo día, los Cristadelfinos, los Testigos de Jehová, El Camino, la Iglesia de Dios Universal (Comunidad del Espíritu Santo), Iglesia de la unificación (secta Moon), Iglesia de Jesucristo de los santos de los últimos Días (Mormones), Niños de Dios (Familia del Amor, misioneros Cristianos), Templarios (Orden del Temple, Orden Soberana de los Caballeros de Cristo y del Templo de Salomón, Templo solar) Palmar de

¹³¹ Ibid.

Troya.¹³² En general este grupo adventistas se dedican a estudiar la Biblia para interpretarla a su propia corriente ideológica; por otro lado, rechazan toda institucionalización, prefiriendo conservar su carácter sectario, aunque algunas de ellas tienen registro en nuestro país como asociaciones religiosas.

3.- También están las **Introversionistas**, que buscan la salvación separándose de la corrupción del mundo, argumentando que la salvación se encuentra en el seno de la comunidad profundamente cerrada considerada como pura, donde se dice que: "practican la endogamia; procurando no inmiscuirse en asuntos de carácter social, rechazando cualquier contacto con el mundo exterior, tratando de retirarse a una vida de santidad interna, que aparece a la par como cualidad del individuo y de la vida comunitaria, donde se sienten salvos, formando con ello lo que consideran como instrumento de salvación hacia Cristo."¹³³ En este grupo se establecieron los Autterianos (anabaptistas), los rapptitas, la sociedad Amana; los Doukhobors, y los menonitas, amishianos.

4.- Las sectas **manipulacionistas** consideran que la salvación sí esta dentro de la sociedad, pero a través de medios desconocidos, por medio un vigor corporal y capacidad mental como sus atributos fundamentales, aunque le dan importancia al status social y el poder y control económicos. Se cree que "su carácter religioso radica en lograr mejores medios para conseguir sus fines; su Dios es la idea abstracta de un poder extraordinario que es utilizado para su

¹³² Vidal Manzanares, Cesar. El Desafío de las Sectas, Ed. , España, 1995. p. 25.

provecho, mediante medios que son considerados sobrenaturales y esotéricos.¹³⁴ se agrupan entre personas con afinidad mental y de formación, empleando un sistema para enfrentar al mundo, donde su modo de salvación consiste en conseguir las cosas buenas, especialmente una vida dilatada, la salud, la felicidad y un sentimiento de superioridad, incluyendo el triunfo. Los miembros de estas sectas se consideran como personas cultas, sin embargo reconocen la variedad de grupos culturales y religiosos, a los cuales justifican en forma intelectual. En cuanto a su doctrina son de propósitos cientistas, incorporando alguna nueva forma de interpretación de la Biblia; adoptando en ocasiones nombres de agencias educativas dedicadas a cultivar sistemas de terapia mental con cargados matices metafísicos. En este grupo se encuentran los cientistas y cientólogos " Dianética, Narconón,"¹³⁵ son cristianos que buscan el conocimiento inmediato de un poder superior; su culto es simbólico y juzgan al cristianismo no como algo malo sino ciego, inadecuado para la actualidad, por lo que consideran utilizar de esa religión lo que consideran conveniente.

5.- Las sectas traumatúrgicas, también pueden estar en conjunto con las orientalistas; que creen por su parte que "el camino a la salvación se obtiene logrando un liberación de las enfermedades físicas y metales, mediante una suspensión mágica de la casualidad por agentes sobrenaturales."¹³⁶ pero la salvación es considerada como personal; esta respuesta es en realidad un

¹³³ Bryan, Wilson. Ibid

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Vidal Manzanares, Cesar. Ob. cit. p.38.

¹³⁶ Wilson, Bryan. Ibid.

requerimiento de milagros que se realizan por la creencia en oráculos, mediums, y practicas espiritistas, aunque algunas de ellas tienen cierta simpatía por las enseñanzas católicas; de tal suerte que aquí podemos agrupar a: trinitarios marianos, "Agora, Ananda Marga (Camino de la Beatitud), Arco Iris, Bhagwan Rajineesh (El Amanecer), Centro Onkarananda (Centro de Luz Divina), Gushananda Yoga Ashran, Hare Krisna (Asociación para la conciencia de Krisna), Instituto Tantra, Meditación Trascendental, Misión de la Luz divina (Gurú Majarah Ji), Rashimura, Sahaja Yoga, Tantra, Centro Esotérico de Investigaciones (CEIS).entre otras."¹³⁷

6.- Las sectas **utópicas** asumen una actitud de salvación por medio de una reconstrucción radical del mundo, apoyándose en principios religiosos, no mediante una acción de Dios, sino del trabajo de los hombres a partir de los principios que consideran establecidos por Dios. Este grupo suele apartarse de la sociedad para crear una organización social bien estructurada con personas destacadas socialmente, pueden estar aquí los masones, Opus dey

7.- En lo que Cesar Vidal nombra como la **nueva Era**, "aparecen sectas que caracterizan por las creencias de la reencarnación, la figura de un Cristo alternativo (extraterrestre templario), las practicas oculistas, esotéricas, y orientalistas, y la creencia que la humanidad se encuentra al final de su era, agrupándose en esta corriente: La comunidad (Partido Humanista), Edelweiss,

¹³⁷ Vidal Manzanares, Cesar. Ob. cit. p. 61.

Gnosticismo (Gnosis de Carf, Iglesia Gnóstica cristiana universal de España, Iglesia patriarcal; Samael Aún Wer), Nuestro Retorno (Vida Universal Ecovie, La tribu), Nueva Acrópolis, Rosacruces, Satanismo, Teosofía y Antroposofía, Ciencia Cristiana, Espiritismo, Religiones sincréticas(vudú, macumba, candomble, santería).¹³⁸

En los países donde domina la religión cristiana suelen aparecer líderes que dicen ser enviados de Dios, por haber descubierto una sabiduría especial que permite que los hombres puedan vencer a la enfermedad, el temor y la muerte, así nació el movimiento conocido bajo el nombre de la iglesia de Jesucristo de los santos de los últimos días o Mormones, caracterizándose por emplear actividades que otras sectas rechazan por ser mundanas.

En el Oriente las sectas son producto del contagio cultural influenciadas por el cristianismo, el budismo, el sintoísmo, y en ocasiones por las de tipo manipulacionistas y taumatúrgicas

De tal forma podemos decir de estamos de acuerdo con asentado con Alain Woodrow "Las nuevas Sectas" en la que señala que. "Las sectas han existido en todas las culturas, las hay par todos los gustos; a diferencia de las Iglesias enmohecidas, poseen la vitalidad que la juventud requiere, pero resulta

¹³⁸ Ibid. p. 61.

frustrante descubrir su realidad, ya que más que un sistema de fe son imperios de dominio."¹³⁹

Al respecto existen varios comentarios; por su parte, "el autor del libro "Honest to God", del que se señala que se ha comercializado más de un millón de ejemplares, "el Doctor Jhon Robinson apunta: "si el cristianismo ha de perpetuarse, es preciso que tenga un sentido para el hombre seglar de hoy, y no sólo para el número decreciente de religiosos. Así los hombres no pueden seguir creyendo en la existencia de un Dios entendido como un Ser Sobrenatural, tal como la religión lo ha presentado siempre. Por otra parte, el sacerdote ya no es el Hombre de lo sagrado, de lo absoluto."¹⁴⁰

Es importante señalar que los adeptos preferidos para las sectas son los jóvenes, que sienten una especial rechazo hacia a la iglesia por todos los hechos lamentables en los que se ha visto inmiscuida, dispuestos a seguir cualquier doctrina que les hable de amor y generosidad. Por lo que se dice que " la Iglesia no habla el mismo lenguaje que los jóvenes, sus categorías mentales no son las de éstos, sus leyes y prohibiciones no corresponden a la escala de valores de los Jóvenes...El idealismo sin limites de una juventud sedienta de lo absoluto y saciada por una civilización asentada sobre el materialismo, el provecho, el placer y la técnica, suelen correr parejas con el abandono de todo sentido critico."¹⁴¹

¹³⁹ Woodrow, Alain. Las Nuevas Sectas, p.p.

¹⁴⁰ Ibid.

¹⁴¹ Ibid.

Sobra decir que el fenómeno del sectarismo se encuentra inmerso en torno a la juventud, de tal suerte que las sectas tienen para sí la facilidad de emplear sus técnicas de conversión, los prospectos, pertenecientes a la clase media deben ser mayores de 18 años, para no tener problemas con la familia; son abordados a las afueras de los templos, en las escuelas, en las grandes ciudades, con preguntas como: "están satisfechos con su religión, están de acuerdo con su sociedad, en otros señalan; conocen el origen del bien y el mal, o con palabras como Jesús te ama hermano."¹⁴² De esta forma ofrecen a los solitarios una amistad calurosa, por luego mostrarles sus razones doctrinales que motivan a la adhesión. El objeto primero del proselitismo es persuadir al que se dice "cliente para hacer la experiencia de una vida comunitaria, de aislarlo por completo de su medio de vida y después convertirlo con la mayor rapidez para que forme parte de la secta, esta conversión tiene lugar de la siguiente forma. Una vez que son convencidos, son invitados a pasar un fin de semana como retiro, durante ese tiempo los vuelven descentrados, ya que son bombardeados intelectual y emocionalmente mediante juegos, canciones y discursos demagógicos que resultan agotadores hasta para el más resistente, se les dice lo que han de pensar, lo que han de decidir, la postura que deben tomar; En general no se trata más que de un lavado de cerebro. Se trata de una técnica científicamente elaborada, puramente psico-fisiológica que no deja rastro material alguno, ... los métodos de lavado de cerebro consisten en constante repetición de reproches, privación de sueño, alimento pobre en proteínas, aislamiento y ruptura con el

¹⁴² Ibid.

medio de origen, ocupación continua, falsa propaganda, mantenimiento de un complejo de culpa, temor de desagradar a sus líderes, miedo al diablo y al infierno, y largas horas de trabajo."¹⁴³

"Ron Seteff, siquiatra, que paso un tiempo como visitante de una secta opina: "lo que se les hace allí a los jóvenes es monstruoso. Se les vuelve tan independientes que devienen regresivos con una personalidad de niños, que si mañana volvieran ha encontrarse en las calles, se harían toxicómanos, alcohólicos, suicidas, inadaptados para siempre."¹⁴⁴

"Willian Sargent, al respecto comenta: más que hablar de lavado de cerebro se trata de una conversión forzada: Cuando un sistema nervioso sufre una presión continua y prolongada, siempre se producen dos cambios: en primer lugar, la computadora del cerebro deja de funcionar y el individuo se vuelve más sensible a toda sugestión externa, abandonando todo sentido critico, en segundo lugar, las faces paradójicas y ultraparadogicas de la actividad cerebral se ponen en movimiento, y el cerebro emprende la marcha atrás; por así decirlo; se comienza a querer a los enemigos: Cuanto tiempo duran estos efectos, varían, pueden durar una vida entera o ser sólo pasajeros."¹⁴⁵

¹⁴³ Ibid.

¹⁴⁴ Ibid.

¹⁴⁵ Ibid.

Se cree que esta conversión forzada es utilizada por las sectas en mayor o menor medida, "el diplomado en criminología Jean-Pierre Morin, en su libro "la Violación Psíquica resalta que: la actividad de las sectas constituye una forma de subversión, por lo cual ciertas organizaciones internacionales, de ambiciones desmesuradas, explotan en el mundo occidental a seres humanos con procedimientos inmorales. Su finalidad consiste en la dominación mundial por la imposición de una ideología fascista."¹⁴⁶ La tesis fundamental de Morin, es "que los países democráticos se hayan a merced de un agresor que intenta la sumisión "total y activa" de la nación por conquistar, por medio de la violación psíquica. Tales agresores, entre los cuales no sólo se encuentran las sectas, sino también sociedades multinacionales terribles, parecen haber comprendido que la religión universal es el mejor pretexto de la expansión del movimiento subversivo en el seno de una juventud en busca de un ideal."¹⁴⁷ La sectas se han convertido en un movimiento subversivo oculto detrás de una religión, y tienen el amparo legal en estatutos reconocidos oficialmente; para sustraerse de todas las acciones judiciales, sobre todo si reivindica sus derechos en virtud de la caridad cristiana. Disfruta de todas las ventajas financieras y jurídicas concedidas por el Estado a las auténticas organizaciones benéficas.

"Los grupos sectarios que se califican como socialmente peligrosos y destructivos que solo utilizan la religión como medio para lograr sus fines, como poder político, económico y de dominación, se encuentran los Mormones, los Adventistas del Séptimo día, y los Testigos de Jehová; La Iglesia de unificación

¹⁴⁶ Ibid.

(Secta Mon), Los Adventistas del Séptimo Día; sectas que juzgan su éxito por su riqueza material, y que dirigen su movimiento como empresa multinacional y bajo un sistema de marketing; sin embargo, gozan de "buena reputación," gracias a su antigüedad y al poder acumulado a lo largo del tiempo, y a que han sabido organizarse para presentarse como religiones establecidas. Este grupo de sectas debe ser observado con mayor interés por que representan para toda sociedad civilizada un peligro, "métodos son considerados beligerantes; sus actividades están encaminadas a la obtención de un dominio social, manteniendo una posición social frente al Estado como organizaciones de ultraderecha, y no dudan en emplear la violencia a través de la formación en sus estructuras de grupos de choque con entrenamiento paramilitar para eliminar a sus adversarios políticos, inclusive algunas de ellas tienen simpatía hacia movimientos neonazis o neofascistas, que han estado al servicio de gobiernos de países tercermundistas; tienden a descalificar a todo lo que no este de acuerdo a sus intereses, atacando fuertemente a la iglesia católica a la que nombran la gran prostituta, y a las iglesias protestantes como las hijas de la prostituta. Además de que mantienen un desapego social ya que no respetan a las instituciones políticas."¹⁴⁸

Sin embargo, existen otro tipo de sectas como: los Hijos de Dios, Cientología o Dianética, La Conciencia de Krisna, Meditación Trascendental, Los Tres Sagrados Corazones, Ciencia Cristiana, El Gurú Maharaj Ji; de las cuales conviene destacar a la secta Moon, como la más nefasta y peligrosa, "Fundada en

¹⁴⁷ Ibid.

en 1954, por Sun Myung Moon, líder coreano que ha logrado acumular una inmensa fortuna con sus negocios, como el monopolio coreano de la raíz de ginseng, la Tongil Industrial Company, que fábrica armamento ligero,¹⁴⁹ entre otras; pero los Hijos de Dios, La Conciencia de Krisna, y El Gurú Maharaj, no se quedan atrás y han logrado grandes fortunas, como fruto de la limosna, ya que algunos de sus adeptos logran reunir 200 dólares al día, sin recibir nada a cambio.

A efecto de ver lo nefasto de estos grupos, "El líder de secta Rama Daviniana, David Koeresh, que gozó sexualmente de sus seguidores y los instruyo para un suicidio masivo a decenas de sus fieles, en la Ciudad de Waco, Texas, el 19 de abril de 1993."(MUY INTERESANTE, revista mensual Ed. Eres, México, 1994, Pag. 72.)

También existe la secta llamada los Hijos de Dios, donde a sus adeptos su líder les ordena prostituirse.

De tal suerte que podemos, entonces establecer las características principales de las sectas en primer término cuentan con una:

"Estructura piramidal.

Sumisión incondicional a los dirigentes.

Anulación de critica interna

Persecución de objetivos económicos, y/o políticos, enmascarados bajo una ideología de tipo filosófico o religioso.

Instrumentación de los adeptos en ordena obtener los fines d la secta.

Ausencia de control de autoridad superior sobre la secta."¹⁵⁰

¹⁴⁸ Vidal Manzanares, Cesar. Ob. Cit. p. 58.

¹⁴⁹ Bryan , Wilson: Ibid.

¹⁵⁰ Vidal Manzanares, Cesar. Ob. cit. p. 15.

Por que hemos tratado el tema desde este ángulo, quizás en México no sea tan importante este fenómeno, sin embargo, tenemos como frontera al norte de nuestro país a los Estados Unidos, donde existen dos protestantes por cada católico del cual siempre nos hemos influenciado y es precisamente en este país donde existe una múltiple amalgama de sectas religiosas que si ahora no representa un peligro para nuestra sociedad, y no prevemos, tarde o temprano nos veremos envueltos en las mismas circunstancias que nuestro vecino país; como los suicidios colectivos de las Sectas Rama Davidiana, y Templo del Sol, en Waco, Texas, y San Diego California, en 1993 y 1995 respectivamente. En México hay presencia de la secta Mon, los testigos de Jehová, y los adventistas del Séptimo Día, ni que decir de los Mormones. Favorablemente para nosotros, somos una nación que por mucho nos mantiene fuertemente unidos una amalgama de valores bien definidos, por ser una sociedad mayormente católica, por lo que no existe motivo de alarma; sin embargo resulta prudente no perder de vista este fenómeno, no vaya a ser que después tengamos a nuestra juventud como platillos principales en la mesa de esas sectas peligrosas.

Los aspectos fundamentales que se deben observar desde un ámbito jurídico, para la supervisión de las sectas son:

El derecho a recibir un trato no discriminatorio, ya que la discriminación dentro de estos grupos es permanente, ya que la persona que no pertenece a la secta es considerado como inferior, el racismo es característico, ya que tienden a menospreciar a clases sociales, y a razas diferentes a las suyas.

Otro derecho violado dentro de los las sectas es la explotación laboral, donde los adeptos trabajan como vendedores o recolectando limosnas, o dentro de los monopolios económicos, sin ningún tipo de cobertura social o medica, con la esperanza de que sus sufrimientos serán recompensados en el día del juicio final

Desde luego que la salud, factor importante en el ser humano, tampoco tiene importancia para los miembros inferiores de las sectas, por lo que la terapia psicológica o psiquiatría es mal vista, incluso las sectas les temen, ya que un tratamiento de esta naturaleza podría desvincular a varios de los miembros de su colectividad; por lo que es necesario el empleo de este tipo de tratamientos periódicos por parte de autoridades, estableciéndolos como control de evaluación de higiene mental, para verificar si su voluntad verdaderamente es seguir permaneciendo dentro de la secta o se haya sometida al mando de la manipulación de sus líderes; como ejemplo en este sentido, los Testigos de Jehová, no permiten la transfusión sanguínea, antes prefieren morir.

Por lo general los adeptos de las comunidades sectarias no tienen derecho a la información, y mucho menos hacen uso de la libertad de expresión, y su intimidad simplemente no existe; ya que su vida y persona se hayan sometidas a la voluntad de los líderes que creen que pueden disponer libremente de ellos para sus fines económicos, incluso son usados sexualmente.

Como ha podido verse claramente, los adeptos de las sectas simplemente no existen como seres humanos, más bien son una especie de sombis que viven bajo las sombras con su voluntad dormida, y no responden a ningún estímulo racional, no tienen sentido crítico de la realidad social, su familia, su medio ambiente no existe, han sido borrados de su memoria, son desprogramados a cualquier tipo de resistencia, viven amenazados, es decir se encuentran atrapados en cárceles invisibles, y son utilizados para el beneficio de unos cuantos líderes con fines perversos, que están provocando un daño irreparable para las sociedades, que no en pocas ocasiones se encuentran en contubernio con las autoridades; por eso es indispensable el establecimiento de mecanismos de control y supervisión; pareciera que estos fenómenos sociales en apariencia no causan mayor daño, pero si no se controlan, a la larga veremos lo que son capaces de hacer bajo el amparo de una doctrina religiosa.

Se tiene un estimado de cerca de más de 300 sectas religiosas, que a comparación con las iglesias sólo son cuatro las más importantes; por lo que enlistamos a continuación las más representativas, aclarando desde luego que no son todas y que a muchas de ellas ya las hemos tocado con anterioridad. En México, la Secretaría de Gobernación calcula que existían aproximadamente más 94 agrupaciones religiosas y cerca de 200 sectas en todo el país.

*ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA	ALELUYAS
ANGLICANOS	BAUTISTAS
CALVINISTAS	CIENTISTAS

CONGREGACIONALES	CUAQUEROS
DISCIPULOS DE CRISTO	EJERCITO DE SALVACIÓN
EPISCOLIANOS	ESPIRITISTAS
ESPIRITUALISMO	EVANGELICOS
IGLESIA EVALGELICA DE PRUSIA	LUTERANOS
METODISTAS	MORMONES
NAZARENOS	ORTODOXOS
PENTECOSTALES	PREBISTERIANOS
REARME MORAL	REFORMADOS
ROSACRUCES	SOCIEDADES BIBLICAS
TEOSOFOS	TESTIGOS DE JEHOVÁ
VALDENSES. ¹⁵¹	

El cristianismo, con todo y sus mas importantes sacramentos instituidos durante el siglo II como "bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia y matrimonio,"¹⁵² en la actualidad son doctrinas que ya no tienen la vigencia para sus fieles que buscan nuevas formas de vida religiosa en Iglesias de recién creación, porque ofrecen soluciones a sus necesidades espirituales más atractivas,

¹⁵¹ Amatulli V. ,Flaviano. Dialogo con los Protestantes. Ed. América Cia. Impresora, México, 1984. P. 111 a 102.

¹⁵² Alvarez Gómez, Jesús. Historia de la Iglesia I Edad Antigua, Ed. Biblioteca de Autores Cristianos, España 2001. P. 137 a 152

Un dato importante que no hay que pasar desapercibido, es que en México, actualmente, el número de católicos que han decidido pasarse a otras religiones o sectas es aproximadamente superior a los "564,000 adeptos,"¹⁵³ sin tomar en cuenta que según estimaciones cada día unos "8,000 latinoamericanos se hacen protestantes,"¹⁵⁴ cifras que en realidad son impresionantes, la Iglesia Católica esta a la baja debido a los fenómenos del sectarismo, pero ese será nuestro siguiente tema a tratar

En los últimos 20 años en México, las iglesias evangélicas han crecido rápidamente,. "La población que hoy se declara evangélica suma más de 3.5 millones de personas, lo que representa 5% de la población total del país,"¹⁵⁵ en Chiapas por ejemplo en movimiento evangélico representa el 10%, las iglesias protestantes se han distribuido por todo el país, aun en los rincones más alejados, en como las iglesias presbiterianas, La Luz del Mundo, y la Apostólica de la Fe en Cristo Jesús. "La mayoría de estas Iglesias se ubican en ciudades como Monterrey, Guadalajara, Ciudad de México, Torreón, Tijuana, Villahermosa, Izucar de Matamoros en Puebla, tamanzuchale en San Luis Potosí, entre otras."¹⁵⁶

¹⁵³ Bosch, Juan. Para Conocer las Sectas, Ed. Verbo Divino, España, 1998.p.185.

¹⁵⁴ Bosch, Juan. Ob. cit. p. 186

¹⁵⁵ Hernandez, Alberto. Relaciones Estado Iglesia Encuentros y Desencuentros, 1ª reimpresión, Secretaría de Gobernación, México, 2001. p. 237.

¹⁵⁶ Hernandez, Alberto. Ob. cit. p. 242.

**CAPITULO IV.- LA IGLESIA Y LA RELIGIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO
MEXICANO
"REGIMEN LEGAL EN EL NUEVO DERECHO PUBLICO RELIGIOSOS"**

4.1.- DERECHO ECLESIASTICO MEXICANO O DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO, "EL NACIMIENTO DEL DERECHO PUBLICO RELIGIOSO"

Por que Derecho Eclesiástico Mexicano Religioso, y no Derecho Público Religioso; pareciera ser que las Instituciones religiosas aun en el campo del Derecho tiene influencia, ya que la mayoría de los autores sobre el tema lo han llamado Derecho Eclesiástico; para empezar, la palabra eclesiástico es un término utilizado en la Religión Católica desde el Imperio Romano, en el siglo II, particularmente dentro del cristianismo, vale la pena decir que eclesiástico significa lo que pertenece o es relativo a una Iglesia, o que comúnmente se dice "clérigo," por lo que creemos que el termino esta mal aplicado y debería corregirse, ya que hace referencia a un dogma religioso en particular, y nuestros autores sobre la materia no se han dado cuenta que nos encontramos en el campo del Derecho Público, pero lo refieren como Derecho Eclesiástico, sin darse cuenta que las cuestiones que en él se contemplan son de carácter general e interés común para la sociedad. Al derecho Eclesiástico se le conoce como un derecho que se enseña en institutos eclesiásticos, mediante un sistema de leyes consideradas divinas que proporcionan las autoridades eclesiásticas y que tratan de la constitución y derechos de la iglesia católica con un fin sobrenatural; mientras tanto el Derecho Publico Religioso es un asunto de competencia federal donde el Estado, interviene para regular las actividades y relaciones con la Iglesia, mediante un sistema de normas emanadas del Congreso Federal, cuya observancia y aplicación esta a cargo de la Secretaría de Gobernación como

organismo regular de las actividades religiosas de las Iglesias, por lo tanto el vocablo no es una pertenencia de las Instituciones religiosas, sino de la sociedad, ya que las iglesias para sus estructuras internas poseen órganos jerarquizados en donde algunas de ellas han llamado a lo que consideran parte de su territorio espiritual, como su geografía eclesiástica, donde al frente se encuentra un jerarca conocido como Sumo Pontífice o Papa; por eso nosotros decidimos nombrar a esta novedosa rama del Derecho, como Derecho Público Religioso; Público, porque como ya se menciona es un derecho que compete a la sociedad en general, y Religioso, porque además de tratarse los asuntos de la Iglesia, también se tratan los derechos de los feligreses, es decir, de la población en general en cuanto a la libertad de su fe religiosa, y es precisamente el gobierno quien garantiza los llamados Principios Constitucionales Religiosos como el de laicidad del Estado, el de Igualdad, el de Libertad de creencias, y el de separación Estado-Iglesia; y garantiza además la igualdad sobre todos sus gobernados, sea como personas o como instituciones con derecho de agruparse libremente, principios establecidos en la Ley de Asociaciones Religiosas y "Culto Público, hasta la misma ley establece que se trata de un Culto Público" y no "Eclesiástico," entonces queda establecido la claridad del porque debemos referirnos en esta nueva rama del derecho Como Derecho Público Religioso, y no como Derecho Eclesiástico Mexicano.

Como nace el Derecho Público religioso. Nace a partir de que se retoman de las relaciones Estado con la Iglesia Católica, como principal Iglesia en México,

“ya que uno de cada diez católicos en el mundo es mexicano,”¹⁵⁷ 20% de la población nacional, y con el primer Viaje del jerarca del Estado Vaticano, el Papa Juan Pablo II a México en 1979 se dio inicio para establecer las relaciones que se consolidaron con el cuarto Viaje del Papa en 1999 donde fue recibido como Jefe de Estado, con lo cual quedo formalmente establecido en Origen del Derecho Publico Religioso. Derecho que tiene su fuente jurídica inmediata en la reformas constitucionales religiosas aplicadas a los artículos, 5º, 24, 27 y 130, que más tarde se reglamentarían en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, donde se establecen una serie de figuras jurídicas, como la personalidad jurídica de las Asociaciones Religiosas, los derechos y obligaciones de los ministros de culto religioso, como también los derechos y obligaciones de las Asociaciones religiosas.

La discusión a las reformas constitucionales iniciaron una cesión que se realizó el 8 de diciembre de 1988 en la Cámara de Diputados, donde se vertieron posiciones de las relaciones Estado Iglesia. “Las opiniones de los legisladores se vieron inmersas de el más acendrado Jacobinismo;”¹⁵⁸ aun continuaban mirando con desconfianza a la Iglesia Católica, por el papel que habían jugado en el pasado; el coordinador parlamentario del desaparecido Partido Popular socialista, Francisco Ortiz Mendoza, mostró una férrea oposición a que se modificara la situación jurídica de las iglesias del país, y admitió acerca del peligro de pretender regresar a las condiciones de antagonismo que había existido en el país durante el

¹⁵⁷ J. Blancarte, Roberto. Relaciones Estado Iglesia Encuentros y Descuentros, 1ª reimpresión, Secretaría de Gobernación, México, 2001 p. 265.

¹⁵⁸ Presidencia de la República. Crónica del Gobierno de Carlos Salinas De Gortari, Unidad de Crónica Presidencial. México, 1991. P. 5.

siglo antepasado, y mas en concreto durante la etapa postrevolucionaria; por su parte el que era el coordinador de la fracción panista," Avel Vicencio Tovar, manifestó la necesidad de modificar el artículo 130 constitucional, con el fin de ajustarlo la realidad de la existencia a la formalidad jurídica.¹⁵⁹ Pablo Gómez, representante de la bancada del entonces Partido mexicano Socialista, se pronuncio por el dialogo abierto y amplio con todos los sacerdotes y organizaciones religiosas en aras de establecer un "compromiso democrático y nacional" entre el Estado y las Iglesias: en el mismo sentido, el senador por el P:R:I., Alfonso Martínez Domínguez; sostuvo que en la época actual ya no había razón para ocultar las relaciones que, de hecho, existían desde 1930 entre el Estado y la Iglesia; refiriéndose a ella como una entidad que representaba el sentimiento de la mayoría de los mexicanos, y considero conveniente que, con seriedad, y sin sectarismos se revisarán las normas que regulaban a la Iglesia. Para entonces se consideraba el restablecimiento formal de las relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano, por considerarlo independientemente de un Estado religioso, una nación.

La postura adoptada por Martínez Domínguez, contrastó con otras voces que subrayaban que en México, que el tema de las relaciones Estado Iglesia, era tan delicado que niquiera como hipótesis debía plantearse una reforma religiosa.

¹⁵⁹ Ibid. p. 6.

Los partidos políticos que debatieron, reconocieron que el reconocimiento de la personalidad jurídica de la iglesia debería ser para todas las iglesias no únicamente para la Católica; además de el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con el Vaticano, y los derechos políticos de los ministros de los cultos, su posesión de bienes raíces o capitales y su participación en el sistema escolar nacional

Mientras los legisladores se encontraban debatiendo este tema, sucedieron dos acontecimientos importantes; primero, el 26 de julio de 1989, el gobierno salinista confirmó oficialmente la visita oficial del Papa Juan Pablo II, mediante un comunicado que emitió la Secretaría de Gobernación, dando a conocer que "se había otorgado consentimiento para que en el mes de mayo de 1990 el Sumo Pontífice viajara a la ciudad de México; el segundo, fue el nombramiento presidencial de un representante personal ante el Papa, hecho el 15 de febrero de 1990, cayendo ese cargo en el expresidente de la Suprema Corte de Justicia, Agustín Tellez Cruces,¹⁶⁰ descendiente de dos familias con antecedentes católicos. Por su parte el Vaticano anunció dos días después que Jerónimo Prigione, desempeñaría el cargo como delegado apostólico en México; es decir, pasaría a ser el representante personal del Papa ante el gobierno del presidente Carlos Salinas; y con este suceso se daba inicio al restablecimiento de las relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano, que habían estado suspendidas por más de un siglo.

¹⁶⁰ Ibid. p. 7.

El "1º de noviembre de 1991,"¹⁶¹ en su segundo informe de gobierno, el presidente Carlos Salinas de Gortari retomó la cuestión religiosa: subrayó su convicción de que era necesario revisar las normas que hasta entonces habían definido la situación jurídica de las iglesias y de sus ministros de culto, mismas que dijo: derivan de razones políticas y económicas en la historia nacional y no de disputas sobre las creencias; subrayando mantener vigente los principios de libertad religiosa, separación Estado- Iglesia, así como la educación laica.

Al respecto, vale la pena resaltar una opinión destacada en la materia, la del Licenciado Alfredo Valdez Estévez, en un artículo publicado el día 9 de mayo de 1991, en el periódico el Nacional, donde acorde a la efervescencia de posturas y criterios que se tomaron sobre el tema, señalaba entre otras cosas de no menos importancia que " Los notables del país, no deben aprovechar...en solicitar las relaciones oficiales con el Vaticano, a riesgo de transgredir el equilibrio político, social y económico...la historia nos ha enseñado que el poder de la Iglesia y los privilegios se contradicen con su misión apostólica. Por razones históricas y sociales no deben reformarse los artículos constitucionales, por no ser el momento..."

Los seis integrantes de la jerarquía católica que asistieron a la lectura del informe, se pronunciaron su satisfacción, por la posición presidencial; Adolfo Suárez Rivera, presidente de la Conferencia Episcopal Mexicana Dijo: "Es la

¹⁶¹ Ibid. p 11.

reconciliación histórica que todo el pueblo de México quería, luego de 140 años de separación". Igualmente, representantes de las iglesias como la Bautista; Mormona, y Presbiteriana, así como la Logia Masónica del Valle de México, aplaudieron la posibilidad de un trato equitativo a todas las agrupaciones religiosas, sin privilegiar a la Iglesia Católica.

Es importante señalar que después de la promulgación de la Constitución de 1857 que definió la separación Estado-Iglesia, y a pesar de la inexistencia de relaciones diplomáticas, México mantuvo representantes ante la Santa Sede hasta 1865, fecha en que el gobierno eliminó la figura de enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios, pero con las reformas el orden legal religioso cambio.

Es conveniente no perder de vista, los acontecimientos señalados, ya que consideramos que fueron los que sentaron las bases que dieron origen al Derecho Público Religioso mediante esas reformas; de tal forma, consideramos que fue creado esta novedosa rama del derecho en el seno del Congreso donde se representan los intereses generales de la nación, para establecerse en nuestro sistema legal mexicano aprobado por el Poder Ejecutivo.

4.2 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO

De los preceptos constitucionales, y de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, como parte del Derecho Publico religioso, se destacan los principios básicos que el legislador considera como pilar de las relaciones Estado Iglesia. Así el artículo 130 que expresa el principio histórico de la separación estado y las iglesias, y el principio de libertad religiosa, además de establecer el principio de

igualdad de las Confesiones religiosas el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. La Ley de Asociaciones religiosas acorde a la Constitución reitera en sus artículos 1º y 2º contiene Los principios de Separación del Estado y las Iglesias, y el de Libertad Religiosa; en los artículos 3º y 22 señala el sentido del Estado laico, El artículo 3º "deja ahora de obligarse a las escuelas particulares a impartir sólo educación laica...el artículo 5º , ya no se prohíben las ordenes monásticas,"¹⁶² y en el artículo 6º , tercer párrafo, establece el Principio de Igualdad de las confesiones religiosas, los artículo 5º, 24 , 27, fracción II, y 130, contienen los principios de libertada religiosa

El principio pilar de esta rama del derecho, es el de la libertad religiosa, aunque hay que decir que la actual redacción del artículo 130 constitucional da especial relieve a la separación del Estado y las Iglesias, principio que ya existía y que el legislador en sus pretensiones, pretendió darle continuidad por así estimarlo necesario para la vida política nacional; a este respecto Pacheco señala. "es necesario distinguir entre derecho humano a la libertad religiosa, y la admisión por parte del Estado de esa libertad como principio básico que sirve para regular las relaciones con las confesiones religiosas y sus miembros. El derecho humano a la libertad religiosa es un derecho de la persona que puede ser compatible con los estados confesionales, aún con los oficialmente ateos; si los primeros admiten sin trabas otras confesiones en si territorio, y los segundos respetan la práctica y

¹⁶² Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. La Libertad Religiosa en la Nueva Legislación Mexicana, Ed. Ediciones Paulinas, Mexico, 1992. P. 19.

propagación de creencias religiosas... Puede darse y de hecho se da; en los estados confesionales se respeta la libertad religiosa."¹⁶³

En el Derecho Público Religioso, Estado es laico, e impera el principio de laicidad de Estado, producto del pensamiento y decisión del poder legislativo, que con base a las circunstancias históricas, el Estado laico es respetuoso, más no indiferente de los fenómenos religiosos, ya que interviene para su regulación estableciendo las normas necesarias para su funcionamiento.

Así, dada la importancia de estos principios, del Derecho Público Religioso, merecen especial interés cada uno de ellos por lo que tenemos:

4.3 PRINCIPIO DE LIBERTAD EN EL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO.

Este principio es un Derecho Público Religioso inherente a la persona, el cual se encuentra contenido dentro del artículo 27 constitucional:

"todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley"

¹⁶³ Pacheco E., Alberto. Temas de Derecho Eclesiástico Mexicano, 2ª Edición Ed. Centenario, México, 1994. P. 26.

En este sentido el artículo 2º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala:

"El Estado Mexicano a favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- c) No ser objeto de discriminación coacción y hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.
No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos no previstos en éste y demás ordenamientos aplicables.
- d) no ser obligado a prestar servicios personales ni contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesias o cualquier otra agrupación religiosa, ni a particular o contribuir a la misma en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.
- e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y
- f) Asociarse o reunirse con fines religiosos.

Al respecto de este principio religioso Pacheco señala que "para una comprensión completa de esta libertad, es necesario recordar el deber natural que tiene todo hombre, por ser racional y estar dotado de una voluntad libre, de buscar la verdad, y de actuar conforme a ella. Por lo tanto, el obrar conforme a su conciencia como fundamento a su libertad religiosa, no es de obrar conforme a una conciencia caprichosa o voluntarista, sino conforme a una conciencia bien formada, o sea, que se ha luchado por encontrar la verdad y cuando cree haberla encontrado profundiza en ella para asegurar cada vez más su hallazgo; sólo entonces, es cuando el hombre tiene derecho a obrar conforme a su conciencia que sabe que está en el error o sabe que se encuentra a medio camino en su búsqueda de la verdad."¹⁶⁴

Lo anterior es el resultado de la tutela que establece el Derecho Público Religioso para la sociedad, ya que de no haber establecido dicho principio, el Estado Mexicano estaría permitiendo una violación a los derechos fundamentales del hombre. La misma ley Reglamentaria establece en los artículos 3º y 22, que cuando una persona ejercita en público, individual o colectivamente, la libertad religiosa, el Estado puede intervenir sólo cuando se trate de conservar el orden y la moral públicos, la tutela de derechos de terceros o bien "solamente por razones de seguridad.

¹⁶⁴ Pacheco E., Alberto. Ob. cit. p. 29.

Igualmente sobre este punto, Pacheco cita a Sánchez Medal quien sostiene "la libertad religiosa no debe entenderse, ni en el sentido de que frente a Dios queda al capricho del hombre el servirle y rendirle o no rendirle el culto debido; ni en el sentido de que frente a la propia conciencia, queda al capricho del hombre informarse o desentenderse de sus deberes para con Dios y cumplir o no cumplir esos deberes, sino en el sentido de que las demás personas, ni el poder público, ni las iglesias, pueden coaccionar creencia religiosa."¹⁶⁵

También por su parte Soberones , quien sigue a Basterra refiere: "En la actualidad nadie pone en duda que el hecho religioso, cuando se da, va a señalar indefectiblemente hasta lo más mínimo e intranscendente por lo que no es posible separar los actos de la naturaleza religiosa de los humanos. De ahí la importancia capital de que el Estado garantice a cada individuo la libertad de relacionarse o no con la Divinidad, así como no se violenten derechos de los demás. Están fuerte y profunda la convicción religiosa, que el individuo que la sume se siente convencido a difundirla entre los que lo rodean, para lo cual muchas veces no se vale de los medios racionales del convencimiento sino de la presión moral e incluso física; es decir, la llamada intolerancia religiosa, de ahí la importancia de que el Estado garantice la libertad de elección religiosa, pero sin desconocer la misma libertad de cada individuo de realizar, los actos de propaganda o proselitismo que juzgue pertinente, sin afectar los derechos de terceros, el orden o

¹⁶⁵ Ibid. p. 30.

la moral públicos.”¹⁶⁶ de tal suerte que podemos señalar los derechos públicos religiosos de la siguiente manera:

A. “DERECHO DEL INDIVIDUO

- 1) A tener una convicción o una religión;
- 2) A cultivarla;
- 3) A manifestarla (en el culto, tanto privado como público)
- 4) A propagarla por medios lícitos.

B. DERECHOS COLECTIVOS

- 1) Asociación
- 2) Reunión (acto de culto, objetos, emblemas, procesiones, etc.)
- 3) Organización interna, y
- 4) Administración.

C) LOS DERECHOS DE LA MINORIAS

Por otro lado, tenemos se encuentran los deberes:

A. LOS DE ESTADO.

- 1) Abstenerse a imponer actos contrarios a las creencias o convicciones de los ciudadanos;
- 2) Protección de las personas, objeto y lugares consagrados al culto;

¹⁶⁶ Soberanes Fernández, José Luis. Derecho Eclesiástico Mexicano. 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1993. p.

- 3) Evitar la discriminación y mantener la igualdad de los grupos religiosos;
- 4) Intervenir sólo cuando la libertad religiosa viole sus límites, y
- 5) Promover el desarrollo de la libertad religiosa.

B) DE LOS PARTICULARES,

- 1) Renunciar a la coacción o a la violencia en orden a la propagación de una doctrina religiosa, por respeto a la dignidad y libertad humanas.
- 2) Cooperar al establecimiento real de la libertad religiosa y la convivencia pacífica de todos los seres humana.¹⁶⁷

Finalmente Soberanes comenta que "en México, en términos generales, se está avanzando en el ejercicio del derecho fundamental de la libertad religiosa; sin embargo, todavía hay mucho por andar por parte de todos con objeto de ser verdaderamente tolerantes con aquellos que piensan de manera distinta a la propia, ser capaces de aceptarlos tal y como son."¹⁶⁸

Nosotros creemos al respecto, que nos encontramos de frente a un derecho que siempre ha existido de manera fundamental en el hombre, y que en esta ocasión se está reconociendo por nuestra legislación; por lo que esa libertad de

43.

¹⁶⁷ Soberanes Fernández, José Luis. Ob. cit. p. 44.

¹⁶⁸ Ibid. p. 45.

religión o de creencias, entraña dos aspectos; uno interno y otro externo. El primero consiste en la libertad de profesar un fe o credo como acto de conducta interna del individuo, sin más limitaciones que la elección por convicción propia y consciente; el segundo se concreta en la libertad de practicar externamente cualquier credo religiosos o no, dentro de las normas establecidas, como practica de la conducta externa en ceremonias, ritos, dentro y fuera de los templos; Por lo que la libertad religiosa en su aspecto interno obedece a cuestiones de carácter ideológico que se encuentra fuera del alcance del Estado y en consecuencia no es susceptible de reglamentación, y por lo que respecta a la libertad en su aspecto externo, si cae en el imperio del Derecho Público Religioso, quedando sometida a la regulación y limitaciones que la misma ley señala.

La libertad religiosa lleva por lo tanto, a la igualdad de las confesiones religiosas frente al Estado. Si éste otorgará privilegios por cualquier causa a una asociación religiosa en exclusiva, se violaría entonces el principio básico de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución, poniendo en peligro la libertad de las demás asociaciones. Es importante señalar que este principio, no sufrió modificación alguna desde su aprobación por 122 votos contra 61 en la asamblea constituyente de Querétaro los días 8 y 10 de enero de 1917, la disposición del precepto prohíbe la existencia de leyes exclusivas o de tribunales especiales, con el propósito de que no pueda operar a favor ni en contra, estableciendo con ello la igualdad de las iglesia religiosas

4.4 PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO

El principio de igualdad esta contenido en la norma del Derecho Público Religioso en el artículo 27 constitucional, pues todas las confesiones religiosas serán tratadas por igual por el Estado, por eso el párrafo tercero del citado artículo señala: " las Asociaciones Religiosas son iguales ante la Ley en derechos y obligaciones". Con lo cual el gobierno no concede más importancia a alguna confesión religiosa pero, de cualquier modo, se debe señalar que existen iglesias que de alguna manera contribuyen con su doctrina y actuación a fomentar y desarrollar la paz social, y son frente a las cuales el Estado tiene que brindar mayor facilidad par su normal desarrollo; tal es el caso de la Iglesia Católica. No se dan estas facilidades por su verdad o falsedad religiosa sino por el factor de estabilidad que representan para la sociedad, en cambio se tiene que sancionar a aquellas confesiones que con el pretexto de adoctrinamiento religioso perturban la paz social, tal es el caso de los Testigos de Jehová, Mormones, y Adventistas, ya que no respetan a las Instituciones Sociales, bajo el pretexto de su credo, que ellos mismo crearon sin consulta con las Instituciones Sociales; sin embargo la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no establece esta diferencia o privilegio, que a nuestra opinión si debería de existir, así, el artículo 3º de esa Ley señala que el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni su agrupación religiosa; considero que dicho precepto debería establecer una diferencia en cuanto al trato para aquellas sociedades religiosas que en conjunto con el Estado pretendan la armonía y desarrollo de la persona, contribuyendo

además, a su estabilidad emocional y social; sin embargo sabemos que nuestro Estado de derecho, en la practica si brinda esa clase de preferencia para la Iglesia Católica, por eso se tiene un representante Papal, y al Estado Vaticano se le considera como Cualquier otro Estado de cualquier nación, inclusive se da el caso de que algunos políticos festejen la misa de Tomas Moro, como santo de su devoción, y más aún, se ha invitado a celebraciones políticas a altos funcionarios religiosos de la Iglesia Católica, tal es el caso del Informe de Gobierno presidencia; por eso consideramos la necesidad de establecer esta diferencia en el precepto señalado, reconociendo con ello que las Iglesia en su más pura expresión buscan el bienestar del hombre, bienestar no solo espiritual sino también social. Desde luego que realizar un cambio a este artículo beneficiaria en gran manera a la sociedad, porque las iglesias o doctrinas sectarias no favorecidas, creo que tendrían dos opciones, la primera sería desaparecer o dedicarse a cumplir su verdadera función, la de procurar el bien no solo con promesas espirituales de que en otro mundo o cuando mueran van a poder tener bienestar y felicidad, sino también preocuparse por la participación terrena de sus adeptos, por que es en este mundo donde finalmente se encuentran; pero como muchas de esas confesiones religiosas no tienen fines dignos y no les conviene salir a la luz pública, prefieren estar donde se encuentran, por eso no protestan cuando se otorgan algunas prerrogativas a la Iglesia Católica, es oportuno señalar que no estamos a favor o en contra de credo religioso o religión alguna, simplemente que hay unas peores que otras, por lo nos mantenemos al margen, pero la realidad imperante en torno a las iglesias existe y no es producto de la casualidad.

4.5 PRINCIPIO DE LAICIDAD EN EL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO

Consiste este principio de Derecho público Religioso en que el Estado debe ser laico, no teniendo como oficial a religión alguna. El término de Estado laico ha evolucionado con los años, hasta a llegar a significar cosas muy distintas de lo que se entendía en siglos pasados. Así, el Estado laico de la Revolución francesa y años posteriores, tenían una connotación de anticlericalismo y de persecución, en especial contra la Iglesia Católica; como lo sucedido en nuestro país en el siglo pasado, tenían esta connotación de anticlericalismo por que la Iglesia Católica había excedido sus fines religiosos; actualmente el laicismo de Estado es muy distinto, ya que su acción se centra básicamente en la reglamentación de los principios y libertades religiosas; ya que la norma establece las relaciones de las autoridades con las confesiones, sin duda, esta normatividad que se establece pasa a ser el valor más importante que hay que mantener a salvo todo el tiempo, normas que se establecen de acuerdo a las necesidades de la propia nación; es decir, el carácter laico de Estado toma su justa dimensión, se subordina al principio de Libertad Religiosa, que comprende con mayor claridad la función del Estado frente al fenómeno social religioso, de tal manera que este principio deriva en la libertad de elección consiente y voluntaria, sin embargo el laicismo no es sinónimo de intolerancia o de anticlericalismo, que en algunos casos si debería serlo al tratase de sectas consideradas peligrosas socialmente. La laicidad del Estado contempla dos sentidos; el primero se da en virtud de que garantiza la libertad religiosa de sus gobernados, libertad que esta garantizada jurídicamente mediante las normas religiosas, sin intervención en las doctrinas religiosas o

asuntos de índole eclesiástico; el otro sentido opera cuando el Estado se encarga de regular las actividades religiosas cuando entran bajo su competencia, encargándose con ello de proporcionar a la sociedad el bienestar general. No es competencia del Estado intervenir en la conciencia individual de las personas, pero sí está facultado cuando la conducta se materializa en hechos religiosos a través de actividades religiosas como registro de las asociaciones religiosas, permisos para predicar fuera de los templos, derechos políticos de los ministros, regulación de los bienes, y cuando sus actos no son socialmente aceptados.

En la actualidad, la Constitución en su artículo 130 inciso B señala: "Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas".

Los artículos 3º y 22 de la "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público,"¹⁶⁹ a ese respecto expresa: "El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual, sólo en lo relativo a la observación del orden y la moral pública y la tutela de derechos, el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa". Hemos visto que este precepto además de establecer con toda claridad la laicidad del Estado, señala también la esfera de la competencia en la que debe intervenir, y por último establece la igualdad que debe prevalecer en torno al fenómeno religioso.

¹⁶⁹ Secretaría de Gobernación. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. México, 1996. 46 .p.p.

El artículo 22 por su parte, es el otro precepto que establece la laicidad del Estado, cuando limita su acción en los actos de culto público extraordinario, es decir, fuera de los templos; le facultad a la autoridad para prohibir un acto de culto, fundando y motivando su decisión, y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad, el orden público y la protección de derechos de terceros. "Sin embargo, es de advertir que para las peregrinaciones religiosas no se requiere el previo aviso, según disposición expresa de la fracción I del artículo 23 de la ley". Lo anterior se entrelaza con el artículo 3º , ya que al Estado le corresponde atreves de sus autoridades salvaguardar el orden público y la paz social, de tal manera que la prohibición de no puede ser motivada por cuestiones de carácter religiosas, pero si puede garantizar la seguridad o salud de los fieles.

4.6 PRINCIPIO DE SEPARACIÓN ESTADO IGLESIA DEL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO

Este principio es de origen histórico y mantiene vigente el producto de la lucha social que se libro en contra de la Iglesia desde la época de la colonia hasta la guerra cristera en nuestro país.

En las constituciones de 1824 y de 1836, y en las Bases Orgánicas de 1843, existió en México un Estado confesional declarando oficialmente católico. La Constitución de 1857 no menciona expresamente este principio, pero en la Ley de Lerdo de 25 de septiembre de 1873 se adicono a la Constitución del 1857 que el Estado y la Iglesia eran independientes entre si.

La separación Estado Iglesia la mantuvo el constituyente de 1917, señalando en el artículo 130 que "La ley no reconoce personalidad a las agrupaciones religiosas iglesias", limitando con ello la acción política de las iglesias, que en el pasado habían compartido identidad de objetivos con el Estado, sin embargo en Querétaro finalmente se optó por la supremacía del Estado sobre la Iglesia.

Este principio sigue vigente ya que el Derecho Público Religioso establece por medio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 24 y 130 de la Constitución, aprobada por el Congreso el 13 de julio de 1992, la vigencia del principio de separación Estado-Iglesia, pero con un contenido y alcance diferente al dado por el constituyente de 1917. Esto se debió no a que el principio de separación haya cambiado, sino que se estableció la norma que contenía la forma de tratar a la libertad religiosa, de tal manera lo señala el artículo 3º de esa ley al expresar que " El Estado mexicano es laico...El Estado no podrá establecer preferencia o privilegio a favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa."¹⁷⁰

Otro aspecto que está establecido bajo el principio de separación, lo tenemos en el artículo 25, párrafo tercero de la citada Ley, el cual menciona que. " Las autoridades no podrán asistir con "carácter oficial a ningún acto religioso de culto público ni actividad que tenga propósitos similares. En los casos de prácticas

¹⁷⁰ Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. Ob. cit. p. 27.

diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables". De esta manera se deja a salvo, la libertad personal de los funcionarios públicos para asistir a actos de culto público, pero también se establece con claridad el Principio de Separación que obliga a los funcionarios a no asistir con carácter oficial a esos actos; y por otra parte, se obliga a los ministros religiosos a no recibirlos de esa forma. También se señala en este principio la prohibición de los ministros de culto a no intervenir en la política partidista y a no ocupar cargos público; en este sentido el artículo 14 de esta Ley señala que " los ministros de culto no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de alguna causa política

Estas prohibiciones tienden a la despolitización de las iglesias, para evitar confusiones en la vida política del país.

A fin de evitar enriquecimiento de las iglesias, y limitar el poder económico de las mismas, los artículos 8º fracción II, 9º fracciones IV y V de la Ley, ordenan a las asociaciones abstenerse de perseguir fines lucrativos o económicos; los artículos 16, 17 y 29 fracción III, en concordancia con la fracción II del artículo 27 constitucional, establecen que las asociaciones religiosas sólo pueden adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes inmuebles que sean indispensables para su objeto.

4.7 LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO COMO MARCO LEGAL DEL DERECHO PÚBLICO RELIGIOSO

Como hemos estado mencionando, el producto de las reformas religiosas derivó en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con lo cual queda perfectamente señalado cuál es el marco legal por el cual tienen que regularse las cuestiones sociales de carácter religioso, quedando establecido el Derecho Público Religioso en ese marco legal, donde se ha contemplado situación jurídica de los ministros de culto susceptibles de reglamentación tanto en sus derechos como obligaciones.

Los antecedentes legislativos más importantes de los ministros de culto religioso los encontramos en las siguientes leyes:

La "Ley reformó el Código Penal para el Distrito Federal sobre Delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1926,"¹⁷¹ en su artículo 2º establecía la figura de ministros de culto religioso al señalar que: se reputa que una persona que ejerce el ministerio de un culto, cuando ejecuta actos religiosos o ministra sacramentos propios del culto a que pertenece, o públicamente pronuncia predicas doctrinales o en la misma forma hace labor de proselitismo religioso"; por lo que del contenido de este precepto podemos decir; que será considerado

¹⁷¹ Secretaría de Gobernación. Ibid.

ministro de culto cualquier persona conferenciante sobre temas religiosos, lo mismo un catequista u otra persona que aconsejara a otros la práctica de algún acto religioso, sin más requisito que el señalado en el artículo 1º de la citada Ley : "para ejercer el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento". Por su parte, la Ley reglamentaria del artículo 130 constitucional del 18 de enero de 1927, en el artículo 8º señalaba el mismo requisito que se establecía en el artículo 2º de la Ley del 2 de julio de 1926; para ser ministro de culto, ambas leyes establecían que sólo bastaba ser mexicano por nacimiento para ejercer el ministerio de cualquier culto. El artículo 7º de la Ley reglamentaria establecía que: "los ministros de culto serán considerados como personas que ejercen una profesión". Es decir, que eran considerados como personas profesionales que prestaban sus servicios a una religión o secta.

Las mencionadas leyes, a la par con la Ley reglamentaria del séptimo párrafo del artículo 130 constitucional, establecía disposiciones en donde se reglamentaba la actividad y desempeño de los ministros de culto, incluyendo las penalidades que les serían impuestas en caso de su inobservancia. Una de las cosas que resaltan de la disposición de aquellas leyes, es el deseo de suprimir las iglesias y al mismo tiempo, la posibilidad de ignorarlas. El sistema que trataba de implantarse respondía al principio constitucional expresado en el texto original del artículo 130 constitucional en el sentido de que "La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias...Los ministros de culto serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán

directamente sujetos a las leyes que en la materia se dicten.¹⁷² Ese conglomerado de leyes limitaban, y al mismo tiempo pretendían negar personalidad jurídica a las iglesias, y considerar como profesionistas a los ministros de culto, pero lo que en realidad existía era que las iglesias existían, y los ministros de culto actuaban ejerciendo su ministerios a espaldas de la ley.

Actualmente, la Ley de Asociaciones Religiosas como marco legal Derecho Público Religioso, evita esa situación que existía de hecho; reconoce legalmente la existencia de iglesias y asociaciones religiosas, otorgándoles la personalidad jurídica para que actúen dentro del campo del derecho, por lo que los ministros de culto tienen todos los derechos que las leyes le otorgan, tratándolos como un ciudadano común, sin distinción alguna; de esta forma el artículo 1º constitucional señala que " todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Los ministros de culto no tienen un régimen jurídico especial en el campo del Derecho Público Religioso, y en consecuencia pueden ejercer cualquier profesión, además de las relativas a su ministerio, y al mismo tiempo, también pueden ejercer el comercio, ser socios activos de cualquier sociedad; es decir, la Ley no les confiere ningún fuero eclesiástico, así, en el artículo 5º constitucional se ha señalado que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta

¹⁷² Pacheco E., Alberto. Ob. cit. p116.

libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando ataquen los derechos de terceros, o por gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan derechos de la sociedad".

La Ley de Asociaciones religiosas y Culto Público establece las bases por las cuales una persona puede adquirir la calidad de ministros de culto, puede ser a iniciativa de la propia Asociación Religiosa o por atribución que haga la autoridad competente.

El primer caso consiste en que una Asociación Religiosa considere como ministro de culto a una persona y de aviso a la Secretaría de Gobernación; agregando copia del acta de asamblea donde se acordó su nombramiento el segundo, es un supuesto en que la propia Secretaría de Gobernación pueda atribuir tal carácter a determinadas personas que ejerzan como tales; tal atribución puede hacerse sólo en relación a personas que formen parte de Asociaciones Religiosas ya registradas que hayan omitido el aviso correspondiente, sino también en relación a personas que pertenezcan a Iglesias o agrupaciones religiosas que hayan obtenido su registro constitutivo.

Por lo tanto son considerados ministros de culto de una Asociación religiosa aquellas personas en relación con las cuales la propia Asociación lo haya notificado así la Secretaría de Gobernación, ya sea en ocasión de su registro constitutivo, o en cualquier otro momento con posterioridad; también pueden ser considerados como tales por la autoridad competente, aquellas personas que en

dicha Asociación tengan, conforme a sus propios estatutos, aún y cuando no se haya dado el aviso correspondiente.

La calidad de ministro de culto puede coincidir con la de asociado de la Asociación Religiosa, pero pueden ser de categorías diferentes, pues el carácter es determinado libremente por cada Asociación Religiosa en los estatutos que tenga registrado ante la autoridad.

En el Capítulo Segundo de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo 12º nos dice que: "Para los efectos de esta Ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a las que pertenezcan confieran ese carácter, las asociaciones religiosas deberán notificar a la secretaría de gobernación su decisión al respecto: En todo caso de que las asociaciones religiosas omitan esta notificación, en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización."¹⁷³

Las Asociaciones Religiosas en los términos de esta Ley, en la fracción II del artículo 9º, se ven facultadas para la designación de sus ministros, siempre y cuando la designación de estos se realice conforme a las disposiciones establecidas por la Ley.

¹⁷³ Loc. Cit.

El artículo 14 párrafo tercero establece la separación de los ministros de culto, por lo que para el caso de que se pretenda dar por terminada la condición de ministro de culto, se tendrá que solicitar a la Secretaría de Gobernación la baja del ministro, esta solicitud podrá hacerse sin la necesidad del consentimiento de la otra parte, es decir, puede realizarse esta baja por mutuo acuerdo o como acto unilateral, tanto de la Asociación Religiosa como del ministro de culto. En el caso de que la solicitud provenga del ministro de culto, sólo deberá acreditar que un representante legal de la Asociación religiosa ha recibido el aviso de separación. Cuando el aviso de separación lo hace la Asociación Religiosa no es necesario ninguna notificación al interesado; para el caso de que el aviso de separación lo haya hecho un ministro de culto, y éste siga ejerciendo tales funciones, se verá envuelto en responsabilidad civil o penal según sea el caso, inclusive se podría tipificar el delito de Ursupación de Profesión; ya que sólo pueden ostentarse como tales, aquellos que lo sean conforme a la Ley; pero también se encuentra el supuesto de que si el aviso se dio dolosamente por cualquiera de las dos partes, el responsable incurriría en la falta prevista en la fracción I del artículo 29 de la Ley, en la que se haría acreedor a las sanciones contenidas en el artículo 32 de la misma; independientemente de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir por el engaño y fraude que se hubiera cometido.

No pueden existir ministros de culto de iglesias o agrupaciones religiosas que no tengan reconocida su personalidad jurídica, por lo que no pueden proporcionar ningún aviso a la autoridad; es decir, los ministros de culto sólo podrán ser considerados como tales por atribución directa de autoridad, cuando se

cumplan los requisitos señalados por la Ley. Esta atribución se puede hacer en cualquier momento, y con efectos desde el día en que se compruebe que se reunió los requisitos para ser considerado ministro.

Para el caso de una división dentro de una asociación religiosa que cuente con registro; la parte que se agregue no podrá obtener su registro, mientras no cumpla con los requisitos de la Ley para que se pueda otorgarle personalidad a esa parte segregada; al respecto el artículo 7º fracciones I y II señalan "Las solicitudes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa: I.- Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas; II.- Ha realizado actividades religiosas en la República mexicana por un mínimo de 5 años, y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República. Finalmente, la parte rescindida no puede designar a nadie como ministro de culto mientras no tenga personalidad jurídica, pero la Secretaría de gobernación sí puede atribuir tal carácter a sus directivos.

Los derechos de los ministros de culto están en el ámbito jurídico nacional del Derecho Público religioso, sin distinción alguna; tanto civiles, fiscales, penales, laborales, entre otros; pero habrá que destacar que la Constitución establece incompatibilidades para el desempeño de ciertos cargos. Así, en los artículos 55, 58 y 80 se establecen los requisitos para ser diputados, senadores y el propio presidente del país; cargos que no podrán desempeñar, al igual que ser

Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte, Gobernador de un Estado; ni ser miembro del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, de los cuerpos de seguridad pública, ni de cualquier otro cargo político o público.

El artículo 14, párrafo primero de la Ley de Asociaciones religiosas y Culto Público, otorga el derecho a ministros de culto para que puedan ejercer el derecho del voto, lo cual lo pueden hacer en los términos de la legislación electoral aplicable, que al caso corresponde Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la salvedad de que los ministros de culto no podrán ser votados para ocupar puestos de elección popular. "No podrán ser votados par puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo, Por lo que toca a los demás cargos bastarán seis meses.

El derecho Público Religioso limita los derechos de los ministros de culto ya que no pueden ocupar cargos políticos, tampoco intervenir en política partidista, y tienen limitaciones testamentarias

En los términos del artículo 15 de esta Ley, se establece que "Los ministros de culto, sus ascendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por

testamento de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Desde luego que los ministros de culto religiosos se encuentran al frente de las iglesias como sacerdotes, obispos, cardenales o líderes espirituales, sin embargo es importante establecer que existe una diferencia en lo que conocemos como iglesias, por una parte son agrupaciones religiosas, y en la otra se consideran asociaciones religiosas, diferencia que se establece en el Derecho Público Religioso dentro del artículo 130 constitucional. "Las iglesias y agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su registro."¹⁷⁴

El Derecho Público Religioso a través de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público regula a las Asociaciones y determina las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas. De esta manera, las Agrupaciones pasan a ser Asociaciones religiosas tienen a través de un acto de autoridad, obteniendo con ello su personalidad jurídica; en cambio las que permanecen como las Iglesias o Agrupaciones religiosas no tienen personalidad jurídica; y el artículo 25 del Código Civil vigente las ubica jurídicamente en la figura de personas morales asociadas, en cuanto han reunido los requisitos establecidos por el artículo 2670 del mismo Código Civil donde se señala: "Cuando varios individuos convinieren en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para

¹⁷⁴ Sánchez Medal; Ramón. La Nueva Legislación sobre Libertad Religiosa, Ed. Porrúa, México, 1997. P. 34.

realizar un fin común, que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación". También debe satisfacer el requisito señalado en Artículo 2671 " El contrato por el que se constituye una asociación debe constar por escrito".

La agrupación religiosa, reconocida como asociación adquiere su personalidad jurídica en virtud de su registro constitutivo realizado ante la Secretaría de Gobernación, mientras que aquellas sólo son conocidas como asociaciones de carácter civil por las legislación civil y no así administrativa.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria del artículo 130 constitucional es la base del orden jurídico para la legislación religiosa, y a su vez, ha creado la figura de asociación religiosa, definidas como asociaciones formadas por grupos de personas que practican y profesan un determinado credo, doctrina o culto religioso, y que tiene fines religiosos; cuya personalidad jurídica es reconocida por la Ley, en virtud de un registro constitutivo ante una autoridad competente. De esta manera, dejamos en claro que la naturaleza de las Asociaciones Religiosas es jurídica, sea por reconocimiento de un acto civil o de un acto de carácter administrativo.

Los requisitos para adquirir la personalidad jurídica en forma administrativa se da por medio de un registro constitutivo, en consecuencia el artículo 7º de la Ley de Asociaciones Religiosas señala " Los solicitantes del registro constitutivo

de una Asociación religiosa deberán acreditar que la Iglesia o la agrupación religiosa:

I.- Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;

II.- Ha realizado actividades religiosas dentro de la República mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con un notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República;

III.- Aportar bienes suficientes para cumplir con su objeto;

IV.- Cuenta con los estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6º : y

V.- Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución.¹⁷⁵

Resulta entonces que para adquirir la personalidad jurídica como Asociación Religiosa; debe haber una previa existencia de grupo religioso, organizado y activo con bastante arraigo. Así, el grupo religioso pudo haber

¹⁷⁵ Secretaría de Gobernación. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. México, 2003.

existido en términos de la legislación civil como Asociación Civil, y sólo entonces podrá convertirse en Asociación Religiosa con personalidad jurídica reconocida por la autoridad administrativa: Pero existe también el caso de que un grupo realice actividades religiosas sin tener personalidad civil, y también en este caso, sólo bastará que haya realizado ese grupo actividades religiosas con notorio arraigo por más de 5 años, por lo general estos requisitos los deberán contener en sus estatutos, en la solicitud que anexen para la obtención de su registro.

Las actividades religiosas que realicen dichos grupos, con personalidad o sin ella, son actividades consideradas como lícitas, por lo tanto, no requieran autorización (salvo las consignadas expresamente por la Ley) o reconocimiento.

Las Asociaciones Religiosas que se encuentran dentro del campo del Derecho Público religioso, tienen la obligación de perseguir fines exclusivamente religiosos, no importando en sí mismos, los variados actos que realicen para ello, siempre que estos sean considerados por el derecho como lícitos, estos fines, deberán estar dentro de las bases fundamentales de su doctrina y objeto; cuando la Asociación Religiosa deja de perseguir fines religiosos, la Ley esta facultada para retirarle su registro constitutivo, que ha decir verdad son mas de una de las Asociaciones que se han desviado de su fin.

Estos actos pueden ser de culto a lo divino o espiritual; educativos; de caridad; comerciales; de asistencia; de beneficencia, entre otros, pero todos deberán tener como fin último lo religioso, sin que necesariamente dichos actos rebasen al fin último, es decir, se permite por la Ley la existencia de escuelas de

formación de ministros de culto; pero deberán estar considerados dentro de los fines de las Asociaciones Religiosas; y no podrán bajo ninguna circunstancia esas escuelas como Asociaciones Religiosas ya que sólo son como un acto aislado que persigue un fin religioso.

El Derecho Público Religiosos no prohíbe a las Asociaciones religiosas realizar actos de comercio, siempre que no sean de carácter lucrativo, por lo tanto, con el objeto de su fin religioso pueden allegarse de medios para ello a través de la venta de todo tipo de objetos y artículos de tipo religioso, además de que estas ventas son actos considerados por la Ley como actos mediante los cuales las Asociaciones Religiosas propagan su doctrina con el fin de acrecentar en número de adeptos a su congregación religiosa, sin embargo existen Asociaciones que se han seguido de frente dando más importancia a la obtención de lucro económico que satisfacer las necesidades espirituales de sus miembros. El fin último de toda Asociación religiosa está dentro de todos los actos que realiza, así lo contempla la Ley reglamentaria del artículo 130, que en el párrafo primero del artículo 7º señala la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas.

En el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Asociaciones religiosas y Culto Público, se encuentran reunidos casi en su totalidad los derechos públicos religiosos de las Asociaciones Religiosas; así el artículo 9º señala: "Las Asociaciones Religiosas tendrán derecho en los términos de esta Ley y su reglamento, a:

I.- Identificarse a una denominación exclusiva;

II.- Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento de sus ministros;

III.- Realizar actos de culto público religioso, así como su doctrina, siempre que no contravengan las normas y previsiones de este y demás ordenamientos aplicables;

IV.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;

V.- Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias;

VI.- Usar, en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y

VII.,. Disfrutar de los demás derechos que les confieran esta y demás leyes."¹⁷⁶

Así, la fracción I de esta Ley, otorga un Derecho Público Religioso exclusivo de identificación, esto es porque ninguna otra Asociación Religiosa puede tener la misma denominación que otra; además que dicha denominación se concede por

¹⁷⁶ Ibid.

virtud del registro, denominación que identificará a la Asociación todo el tiempo que ésta conserve su registro.

La fracción III, responde al Derecho Público Religioso de libertad de las Asociaciones de ordenarse, estructurarse o modificarse. Sus estatutos deberán contener el o los nombres de sus representantes en conjunto con sus creencias religiosas, además, señalar la denominación que vayan a utilizar, su fin último; las facultades de sus representantes y la forma de nombrarlos y removerlos, así como también, el destino de su patrimonio en caso de liquidación o disolución; su domicilio principal, la integración de su patrimonio y la declaración expresa de someterse a las leyes nacionales. Igualmente en esta fracción se otorga el libre albedrío a las asociaciones para formar, nombrar y destituir a sus ministros de culto.

La fracción III que hace referencia a la práctica del culto público y propagación de su doctrina, se contiene implícitamente que el culto puede ser en lugares cerrados o al aire libre,, lugares donde podrán propagar libremente su credo religioso; salvo que el culto publico se pretenda realizar en lugares que no tengan el destino como templos, se tendrá que tener autorización de la autoridad(como ya se señaló, las peregrinaciones están exentas de esta autorización).

La fracción IV, otorga facultades para que las Asociaciones actúen libremente dentro del campo jurídico del derecho, sin más restricciones que las señaladas en la Ley de la materia.

La fracción V, permite a las Asociaciones libertada para realizar actividades como personas físicas o morales para el logro de sus fines, siempre que no pretendan fines lucrativos, por lo que se pueden constituir en instituciones asistenciales, de salud, entre otras; inclusive pueden ser accionistas de una Sociedad Anónima, siempre y cuando las ganancias sean destinadas para la contribución de los fines religiosos propios de la Asociación.

Por su parte la VI faculta a las asociaciones, para que tengan un patrimonio propio, y a usar bienes de la nación para sus fines religiosos en los términos del artículo 17 de esta Ley. "la Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las Asociaciones. Para tal efecto se emitirá declaratoria de procedencia en los casos siguientes:

I.- cuando se trate de cualquier bien inmueble;

II.- En cualquier caso de sucesión, para que una Asociación Religiosa pueda ser heredera o legataria;

III.- Cuando se pretenda que una Asociación religiosa tenga carácter de fideicomisarios, salvo que la propia Asociación sea la única fideicomitente; y

IV.- Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarios o fideicomisarias, instituciones de asistencia privada, instituciones de

salud o educativas: en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o por asociadas con otras personas."¹⁷⁷

La fracción VII, del artículo 9º contempla la igualdad de circunstancias de las asociaciones religiosas para gozar de todos los derechos contemplados por las leyes.

Por lo que se refiere al uso de bienes propiedad de la nación, estarán a los dispuesto en el propio artículo 27 constitucional, párrafo segundo , Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar exclusivamente, los bienes que sean necesarios para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria. De tal manera que los bienes propiedad de la nación que posean las Asociaciones Religiosas así como el uso al que los destinen, estarán sujetos a esta Ley, a la Ley General de Bienes Nacionales; y en su caso, a la Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como a las demás leyes y reglamentos aplicables.

El párrafo Segundo del artículo 21 la Ley de Asociaciones religiosas Y Culto público, les otorga el derecho para que de manera extraordinaria puedan, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de los medios masivos de

¹⁷⁷ Ibid.

comunicación no impresos, con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, con la limitación de que en ningún caso, los actos religiosos se podrán difundir en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado.

desde luego que en el marco legal del Derecho Público Religioso también se contemplan las obligaciones que deben que deben observar y cumplir las Asociaciones religiosas, si es que quieren permanecer dentro del régimen legal religiosos así el artículo 8º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala:

I.- Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país: y

II.- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.

La obligación de la fracción primera de este artículo, obliga a las asociaciones a no enseñar doctrinas que vayan en contra de las instituciones nacionales; obligación que también se encuentra regulada en artículo 1º de esta Ley ya que señala que "las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país", por lo tanto no deberá realizarse una desobediencia a la Ley, y por tanto someterse a la misma.

Por su parte la fracción segunda del mencionado artículo obliga a las Asociaciones para que se abstengan de perseguir fines lucrativos; y el artículo 16 párrafo segundo, establece también la prohibición de poseer o administrar medios

de comunicación masiva. También el párrafo último del artículo 17, establece la obligación de registrar ante la Secretaría de Gobernación todos los bienes inmuebles mediante la figura de Declaración de procedencia, y la autoridad realizará posteriormente la escrituración de la propiedad ante un notario público, para posteriormente realizar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. La obligación del registro a que se refiere este párrafo deberá ser únicamente sobre bienes que sean propiedad de la Asociación Religiosa.

El párrafo segundo del artículo 10, y el artículo 19, establecen las obligación de someterse a las leyes laborales, y fiscales que le sean aplicables.

Son cuatro las publicaciones que la Secretaría de Gobernación ha publicado de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, desde luego, sin tomar en cuenta la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992, la primer publicación de la Ley data de 15 de julio de 1993, en los Talleres Gráficos de la Nación; como parte del primer aniversario, posteriormente en mayo 1996 se hace una reimpresión, bajo la supervisión de la Dirección General de asuntos Religiosos; para octubre del 2001 se publica nuevamente una reimpresión, y para diciembre de 2002, nuevamente se reimprime; en las tres últimas publicaciones de la ley, ya se anexaban los formatos mediante los cuales se señalaban los requisitos para la obtención del registro constitutivo, para formulación de quejas, para formulación del recurso de revisión, para los avisos de culto publico extraordinario, para cambios o incorporación de representante, de inmuebles destinados al culto para la modificación de estatutos,; formatos de aviso

de culto con carácter extraordinario, de actas de asambleas, para la incorporación de bienes inmuebles; entre otros, mediante los cuales se complementaba la Ley, para interactuar con las Asociaciones Religiosas en actividades que aun no habían sido reglamentadas.

Es hasta once años después, cuando el 6 de noviembre de 2003 la Secretaría de Gobernación publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que contiene 50 artículos dividido en cinco Títulos, donde se destacan varias figuras como el establecimiento formal del procedimiento para el registro de las Agrupaciones religiosas; como el procedimiento de conciliación y arbitraje; así mismo se privilegia el dialogo en los conflictos de intolerancia religiosa; permite la asistencia de las autoridades federales, estatales y municipales a actos de culto publico, única y exclusivamente a título personal, autoridades como alcaldes, gobernadores y hasta el propio Presidente de la República, entre otras, es importante señalar que diversas de estas reglas religiosas ya se venían aplicando por la Secretaría de Gobernación, basándose en los formatos que señalamos, y que al final del presente trabajo anexamos.

Con el nuevo reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se culmina exitosamente las reformas constitucionales que el legislador hiciera a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 en el año de 1992, lo que pone de manifiesto la importancia que el gobierno mexicano presta a las actividades religiosas de nuestro país; ya que la actividad del marco legal de lo que

consideramos como Derecho Público religioso apenas inicia, ello se debe a que la mayoría de nuestra población tiene un profundo sentido religiosos hacia lo sagrado o espiritual, y nuestras autoridades federales acorde con su cometido, mantienen vigente la tutela de los principios constitucionales religiosos donde a través del nuevo Reglamento se refuerza una vez más el sentido de laicidad del Estado Mexicano en el que impera la sana convivencia de los credos religiosos, y se garantiza para las iglesias y sus adeptos la igualdad y libertad.

Sin duda, este es un importantísimo acontecimiento histórico que no debe pasar desapercibido para la sociedad mexicana, ya que con este reglamento cierra un ciclo histórico de casi dos siglos de las relaciones Estado-Iglesias, desde que en 1811 se promulgaron los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón, donde se consignaba que la religión católica sería la única, sin tolerancia de otra.

La autoridad encargada de su aplicación corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Reglamento y 25 de la Ley a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de población, Migración y Asuntos Religiosos, y la Dirección General de Asociaciones Religiosas.

La solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa para la adquisición de personalidad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas, tiene su procedimiento y requisito en los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11y 12; es oportuno mencionar que la Ley de 1992 en sus artículos 6º, 7º y 25, ya señalaban los

requisitos, y no así el procedimiento para la adquirir la personalidad jurídica; sin embargo, por medio de los formatos que se anexaban a la Ley se explicaba el procedimiento a seguir; puesto que, lo que ya se llevaba en la practica paso a ser institucional.

La organización interna de las Asociaciones religiosas, a partir del 7 de noviembre de 2003, se regirán con base el contenido del artículo 6º y 7º de la Ley, en conjunto con los procedimientos que señalan los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, del reglamento, que especifican la organización y actualización de los registros de las asociaciones Religiosas a través de integración, y en su caso modificación de los miembros de su dirección, administración y ministros de culto, y formación de estatutos.

El régimen patrimonial de las Asociaciones Religiosas contemplado en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley; ahora se reglamenta en el contenido de los artículos 20 a 26 del nuevo Reglamento, señalando los tiempos y procedimientos para la adquisición origen, destino y administración de los bienes de las Iglesias, exclusivamente necesarios para el logro de sus fines propuestos, sea con bienes propiedad de la Nación con destino para fines religiosos a través de la expedición de un Certificado de Derechos de Uso, o bien, mediante bienes que las propias Iglesia aporten por cualquier título, emitiendo para este caso la autoridad, una declaratoria de procedencia.

Los actos de culto religioso los encontramos normados en los artículos de la Ley, en los artículos 21 a 24, y en su Reglamento en los artículos 27, 28 y 29, en donde se señala los lugares en donde esta permitido la celebración de los actos de culto religioso; de esta forma dichos actos se deberán realizar de manera ordinaria en los templos o locales destinados para ellos, con la excepción permitida por la autoridad de aquellos actos de culto extraordinario fuera de los lugares señalados, previo aviso a la autoridad cuando menos 15 días con antelación a la celebración del acto; sin embargo la autoridad podrá negar la petición bajo el argumento legal de razones de seguridad, protección de salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos así como los derechos de terceros.

Conviene destacar en este apartado del Reglamento que en su artículo 28 que se mantiene la prohibición a los servidores públicos de asistir a cualquier acto religioso, con la excepción de que podrán hacerlo únicamente a título personal; con lo cual se permite un hecho que históricamente había estado prohibido desde las Leyes de Reforma que se decretaron formalmente el 14 de diciembre de 1874 por el Entonces presidente Sebastián Lerdo de Tejada, Reformas a iniciativa de Don Benito Juárez, desde el 12 de julio de 1859. Tuvieron que pasar más de un siglo para que los funcionarios que representan a las autoridades federales puedan asistir a actos de culto público religioso, sólo que ahora con el carácter de civiles y a título personal.

Otro apartado importante de este capítulo es el contenido en el artículo 29 del Reglamento, donde se establece la cooperación entre el Estado y las iglesias,

en la organización y celebración de actos de culto público o de festividades religiosas, donde se deberán tomar medidas de seguridad para los asistentes, tal es el caso de las visitas papales o actos religiosos celebrados en el estadio Azteca.

Se ha dado una reglamentación igualmente importante para la transmisión de actos de culto religioso a través de los medios masivos de comunicación, esta norma la encontramos en la Ley en el artículo 21, donde se permitía de manera extraordinaria la difusión de dichos actos en medios masivos no impresos, como la radio y la televisión, pero existían agrupaciones religiosas que transmitían continuamente sus programas religiosos, por lo que el Reglamento ahora les prohíbe esa situación al señalar en su artículo 30 que la transmisión será únicamente de manera extraordinaria y recalca que no podrán efectuarse permanentemente; con la excepción que contiene el artículo 31 de que no será necesario permiso de la autoridad para programas informativos o de opinión sobre aspectos en materia de asuntos religiosos.

Las atribuciones y responsabilidades de las autoridades las encontramos contenidas en los artículos 32 a 39, con base en los artículos 25 a 28 de la Ley, don de en aquel queda en primer termino actualizado en su artículo 32 el principio histórico de separación Estado y Las Iglesias; la laicidad de Estado, y principio de igualdad y libertad religiosas, en donde se señala que las autoridades se encargarán de promover una sana coexistencia entre los individuos de las distintas religiones y credos religiosos favoreciendo el dialogo y la convivencia

interreligiosa, a fin de evitar la intolerancia religiosa, señalada esta en el artículo 37 como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en motivos de carácter religioso; desde luego, estableciendo sanciones en el supuesto de que se realice la conducta de intolerancia religiosa, basándose en los principios de no discriminación e igualdad ante la Ley, y el derecho del individuo de ejercer libremente su culto o creencias religiosas.

En este apartado merece especial atención lo contenido en el artículo 36, donde se señala que las autoridades podrán llevar a cabo visitas de verificación con el propósito de comprobar el cumplimiento de lo previsto en la Ley y su Reglamento; sin duda esta disposición podría considerarse a mi juicio como una de las más valiosas del presente Reglamento, ya que la figura de visitas de verificación no existan, ni estaban contempladas por la Ley, es decir, el artículo 25 de la Ley señala únicamente que corresponde a las autoridades la aplicación de la Ley, pero sin que se les permitiera la verificación; resultando que ahora se podrán monitoriar si las Asociaciones Religiosas cumplen con lo establecido en la Ley, limitándose a la verificación, ya que el artículo 5º del reglamento establece que la autoridad no podrá intervenir en asuntos internos de los actos que realicen conforme a sus estatutos para el cumplimiento de su objeto.

Creo que este artículo se quedó corto, ya que no señala acerca de la verificación del cumplimiento de los fines para lo que fueron creadas las Asociaciones Religiosas, hubiese sido importante a mi juicio, que se estableciera para la observancia de la Ley y en beneficio de la sociedad creyente, la figura de

órganos de control, supervisión y evaluación periódica, con el fin de evaluar la personalidad y comportamiento de los fieles religiosos y de las Asociaciones con el objeto de verificar si se está cumpliendo con su fin religioso; con lo cual no estaría fuera de la Ley, toda vez que en el marco legal de nuestro país existen esas figuras en otras materias, tal es el caso de la Secretaría del Trabajo, quien se encarga de vigilar que no se violen los derechos consagrados en el artículo 123 constitucional; la Procuraduría Federal del Consumidor, que tutela los derechos de los consumidores; es decir, vigilar que no se violenten los derechos de los fieles religiosos que bajo su libertad religiosa eligen el credo al cual quieren pertenecer.

En muchas ocasiones la libertad de elección se violenta, cuando los adeptos son atraídos al grupo religioso, mediante diversas técnicas de persuasión e incluso lavados de cerebro con técnicas psico-fisiológicas, es decir, lo que se conoce como conversiones forzadas, para después obligarlos a trabajar sin goce de sueldo, pedir limosna, vender libros e incluso algunos llegan a cometer actos de comercio sexual; temas que ya señalamos en el Capítulo Tercero de este trabajo; por lo que en estos casos no existe una libre elección, ya que la misma se encuentra condicionada, y es el Estado el que tiene que verificar y garantizar que esta libertad se encuentre libre de toda coacción; desde luego que no resulta fácil distinguir en ocasiones cuando se está eligiendo libremente, pero con la conducta de la elección materializada se puede observar si el adepto está consciente de su libertad, es decir, el Estado o la autoridad competente podría verificar lo anterior cuando la conducta desplazada no es contraria a la moral, la salud, la seguridad, tranquilidad, el orden público y los derechos de terceros; de esta manera sí se

podría garantizar una conciencia bien formada con libertad de elección, donde se ha luchado por encontrar su verdad, ya que la libertad religiosa no puede estar coaccionada física, moralmente, o inclusive síquicamente.

Cuando me encontraba en la fase de revisión de este trabajo por los sinodales asignados para tal efecto, el Reglamento a la Ley Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia a partir del día 7 de noviembre de 2003, con lo cual queda demostrado la importancia del tema tratado, e incluso en él se planteo una propuesta para adicionar la Ley, propuesta que en paginas siguientes quedo señalada e inclusive considero que quedaría muy bien adecuada para el propio Reglamento que entro en vigor.

El Reglamento de la Ley creo la Figura de Organo Sancionador en los artículos 38 y 39, señalados en la propia Ley en sus incisos 29 a 32; reglamentando sanciones para las Asociaciones Religiosas, sus representantes, ministros de culto y asociados. Igualmente las Iglesias y agrupaciones religiosas que no cuenten con registro constitutivo.

Finalmente, el Título Quinto del Reglamento, que comprende los artículos 40 a 50, establece los procedimientos de Conciliación y Arbitraje; y el Recurso de Revisión, ya en la Ley se establecía en sus artículos 33 a 36 el recurso de Revisión.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje podrán ser invocados a petición de parte ofendida mediante una queja, acorde a lo establecido en el artículo 40, cuando se vean afectados los derechos de la Asociación religiosa por otra similar. Donde una vez que la autoridad haya admitido la queja artículo 41, se correrá traslado a la contraparte, para que una vez contestada la queja se señalará fecha para una junta de avenencia, artículos 42 y 43; donde la autoridad escuchara a las partes proponiendo una o varias opciones de solución; en caso de un acuerdo conciliatorio este se formalizará mediante convenio y en su caso se dará por concluido el conflicto; en caso de no llegar a la conciliación se dejarán a salvo los derechos para que las partes acudan a los tribunales competentes, artículo 44; cabe hacer mención que una vez más en los casos en la las leyes señalan juntas de conciliación y arbitraje, la autoridad interventora no tiene facultades para determinar a favor de alguna de las partes.

El procedimiento del Recurso de revisión: lo encontramos en los artículos 45 a 50 donde se señala que este se podrá llevar a cabo cuando las partes involucradas en la conciliación y arbitraje se sujeten voluntariamente a él, donde la resolución que emita la autoridad será ejecutable por la autoridad judicial competente

De esta manera esta demostrado, que la Iglesia y la Religión en el Estado del derecho Mexicano, ha traído como consecuencia el origen de un nuevo régimen legal que muchos han considerado como Derecho Eclesiástico Mexicano, pero que nosotros hemos decido llamarlo Derecho Público Religioso, teniendo

como factores de origen las reformas constitucionales, basadas en principios religiosos rectores de la vida religiosa nacional, cuyo marco normativo ha quedado plasmado en la Ley de Asociaciones religiosas y Culto Público, y su Reglamento que inicio su vigencia apenas el 7 de noviembre de 2003.

4.8 PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

Las Asociaciones Religiosas se encuentran regidas dentro del campo que hemos considerado como Derecho Publico Religioso, a través de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento; sin embargo creemos que la Ley se encuentra incompleta en la fracción VIII de su artículo 29, aplaudimos con agrado la creación la creación de la figura de visitas de verificación que contempla el artículo 36 del Reglamento, donde se señala que las autoridades podrán comprobar el cumplimiento de la Ley, figura que ya habíamos propuesto se creara en nuestro trabajo, desde antes de la expedición del Reglamento; sin embargo creemos que también es necesario no sólo verificar sino también evaluar periódicamente a las Asociaciones Religiosas, con el objeto de observar si están cumpliendo para los fines que fueron creadas, mediante las figuras de órganos de control, supervisión y evaluación periódica, ya que de no ser así se hablaría de un robo de conciencia, por no cumplir con la ilusión de sus miembros, desde luego que me refiero a las falsas promesas que se hacen a sus adeptos por los supuestos lideres religiosos, que sólo los utilizan para amasar fortunas personales.

Por ello, tomando en cuenta el presente trabajo, y lo motivos expuestos, nuestra propuesta consiste en adicionar el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con la creación de una nueva fracción que quedaría de la siguiente forma: VIII-A "Las Asociaciones Religiosas que resulten falsas doctrinas y que bajo el amparo de la Ley no cumplan con sus fines y utilicen el engaño para el bienestar económico de sus líderes y que no pretendan fines que sean de carácter preponderantemente religioso serán responsables del daño moral que causen a sus miembros por haber sustraído de la conciencia de sus adeptos la ilusión de felicidad que pretendían al agruparse en dichas Asociaciones; las sanciones que se aplicaran a la violación de esta fracción, además de la cancelación definitiva del registro como Asociación Religiosa, se harán equiparándose con las establecidas en el Código Civil como Daño Moral y el Código penal como Fraude. Para la observancia de este artículo se crearan en el Reglamento de la Ley, órganos de control y supervisión que evaluaran periódicamente a los miembros de las Asociaciones Religiosas a través de un cuerpo colegiado integrado por abogados, psicólogos, sociólogos u otros profesionistas, especializados en la materia, con el fin de evaluar la personalidad y comportamiento de los fieles religiosos y de las Asociaciones para verificar si se esta cumpliendo con su fin religioso".

Tal vez la propuesta parezca descabellada, sin embargo echemos una mirada a otras naciones que ya tienen encrudecido este problema, o recordemos el pasado en donde se vendían los perdones por parte de la Iglesia Católica, fueron considerados como un seguro para ir al cielo, provocando con ello el Gran

Cisma Religioso. Quizás surja aquí la pregunta de como verificar si las denominadas Asociaciones Religiosas están cumpliendo con sus fines, la respuesta es fácil; cuando hablamos de órganos de control y supervisión nos referimos a evaluaciones periódicas de los miembros a través de, de un cuerpo colegiado integrado por abogados, psicólogos y sociólogos especializados en la materia, para que evalúen la personalidad y comportamiento de los fieles religiosos; finalmente esta tarea compete al Estado mexicano, que tiene que lograr por cualquier medio el bienestar de la comunidad que representa. Creo que la propuesta señalada si se llevara a la practica pondría a temblar a mas de una Asociación religiosa que en el Fondo no es más que una secta que daña a la sociedad, ya que si hay algo a lo que temen las sectas es a los exámenes Psicológicos; imaginemos como se pondrían al enterarse de que se trata de un orégano de control colegiado. Desde luego que con la propuesta no se estaría violentando el estado de derecho ni violando el principio de libertad religiosa, sino por el contrario se estaría cumpliendo con salvaguardar los intereses de la sociedad.

CONCLUSIONES

Concluimos nuestra tesis, creyendo haber logrado el objetivo propuesto; con la pretensión de que se establezca formalmente de lo que hemos llamado Derecho Público Religioso, al mismo tiempo deseando que nuestra propuesta para adicionar el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público sea valorada, no quisiera que nos sorprendiéramos por haber realizado el trabajo de esta tesis en un tema que por desgracia es considerado polémico; sin embargo, sabiendo lo delicado de la materia nos hemos referido en el, desde un punto de vista objetivo y neutral, ya que no pretendimos adular o señalar sin motivo y fundamento a Iglesia o Religión alguna.

Creo con este trabajo haber cumplido con la sociedad; mostrando en el, una realidad imperante en torno al fenómeno religioso de nuestra época; ya que ha sido muy pocas veces tratado desde un punto de vista jurídico; donde hemos señalado que la mayoría de las iglesias brindan una esperanza de felicidad, y sus adeptos tienen la libertad de creer en cualquier cosa o divinidad, sin embargo existen grupos considerados socialmente peligrosos, que bajo el amparo de la religión causan daños irrevocables a la sociedad, prometiendo lo que no se puede cumplir, y más aun creando doctrinas religiosas que en el fondo sólo persiguen el poder económico y beneficio personal de sus líderes; grupos que considero de acuerdo con el sustento de nuestra tesis que deben ser observados con mayor detalle por el Estado de derecho mexicano, mediante los órganos de control propuestos.

En este trabajo, el aspecto religioso ha sido trasladado al campo del derecho; donde la Iglesia y a la Religión se sitúan frente al Estado, en una realidad jurídica innegable encuadrada en lo que opinamos debe ser considerado como Derecho Público Religioso, fruto de las normas constitucionales establecidas por el legislador, y reglamentadas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que en adelante, la sociedad en su conjunto tendrá la facultad de ver en un ángulo distinto, donde el gobierno ha garantizado la libertad de creencias y culto, preservando con ello los derechos humanos, debiendo señalar que para la realización de dichos fines el Estado no se ha valido de dogmas o doctrinas religiosas, sino de lo que considero criterios jurídicos que han emanado de las necesidades espirituales de la sociedad que exige libertad y protección en su vida religiosa.

Sin duda, estamos de acuerdo con la laicidad de Estado ya que constituye el más importante de los principios constitucionales religiosos, donde se garantiza el ejercicio legítimo de las libertades y derechos religiosos con la única limitante de preservar el orden, el interés y la moral pública, así como la tutela de los derechos de los terceros, por eso opinamos que el Estado debe continuar salvaguardando la observancia religiosa, pero no únicamente con la constitución de Asociaciones Religiosas, sino también con el control y supervisión de esas entidades, que a fin de cuentas, forman parte de la estructura de las necesidades de la sociedad mediante las cuales se trata de procurar el bien común, a través de lo que hemos llamado como Derecho Público Religioso.

Pienso que si el Estado de Derecho Mexicano ha cumplido con su cometido en el terreno religioso; al mismo tiempo esta comprometido a continuar vigilando que observen y se el cumplan las normas religiosas; actualizando las que sean necesarias, como las adiciones que hemos propuesto para la creación de órganos de supervisión y control; estableciéndose con ello al mismo tiempo, lo que creemos como Derecho Público Religioso

Terminamos nuestro tema con la muestra de diversos formatos necesarios para la regulación de las actividades de las Asociaciones Religiosas que actúan dentro del marco jurídico de nuestro Derecho Público Religioso.

En las paginas siguientes encontraremos los requisitos que van desde los necesarios que deberán presentar las Iglesias para obtener el Registro Constitutivo hasta los que son necesarios para que se de la anuencia a los ministros de culto extranjeros que desean ejercer su ministerio en nuestro territorio.

OTORGAMIENTO DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA

REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA

Escrito libre que contenga lo siguiente:

1. Solicitud, dirigida al Director General de Asociaciones Religiosas, con domicilio en Liverpool No. 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., suscrito por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa.
2. Original o copia certificada del acta de asamblea donde se haya acordado lo siguiente: la constitución de la asociación religiosa; su denominación; su domicilio legal; designación y aceptación de las calidades de asociados y ministros de culto; elección de la mesa directiva u órgano máximo de autoridad; aceptación de los estatutos, con nombre y firma de cada uno de los asociados y ministros de culto.
3. Denominación de la iglesia o agrupación religiosa, misma que de ser procedente la solicitud, será con la que se registre la Asociación Religiosa de que se trate, y que en ningún caso podrá ser igual a la de asociaciones registradas con anterioridad.
4. Domicilio legal de la iglesia o agrupación religiosa dentro de la República Mexicana, teléfono y fax.
5. Relación de las personas que integran el órgano de gobierno de la iglesia o agrupación religiosa, con sus respectivos cargos.
6. Relación de los representantes legales en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley, anexando copia certificada del acta de nacimiento.
7. Relación de asociados, en la que se especificará su nacionalidad, anexando copia del acta de nacimiento. En caso de ser extranjeros,

deberán acreditar su legal estancia en el país en los términos de la Ley General de Población.

8. Relación de ministros de culto, en la que se especificará su nacionalidad, la naturaleza de las funciones que desempeñan y domicilio donde presten sus servicios. En caso de ser extranjeros, deberán acreditar su legal estancia en el país en términos de la Ley General de Población. Anexar carta donde el interesado manifieste su voluntad de pertenecer a la A. R., con el carácter de ministro de culto.

Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, ministros de culto son todas aquellas personas mayores de edad a quienes las iglesias a que pertenezcan confieran ese carácter, o bien, aquéllas que ejerzan como principal ocupación funciones de dirección, representación u organización.

9. Documento en que se acredite al apoderado o apoderados legales y las facultades que se les otorguen, en términos de la legislación civil.
10. Estatutos de la iglesia o agrupación religiosa, que deberán contener al menos:
 - a) Bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas;
 - b) Objeto;
 - c) Órganos de gobierno, integrantes y cargos, así como lo relativo a su designación, facultades, duración y remoción;
 - d) Forma de organización;
 - e) En su caso, sus entidades o divisiones internas;
 - f) Causales para adquirir o perder la calidad de asociados, ministros de culto y representantes legales;
 - g) Procedimiento para la incorporación o separación de asociados y ministros de culto, así como de los inmuebles que éstos hayan aportado a los fines de la institución;

- h) Señalar las asambleas a celebrarse (ordinarias o extraordinarias), en las que se indique quiénes deben participar en ellas, el quórum para éstas sean válidas y los asuntos que tratarán;
- i) Especificar quién o quiénes deben convocar a las asambleas y el procedimiento para realizarlas; y
- j) Procedimiento para la disolución y liquidación de la asociación religiosa.

Los estatutos deberán presentarse en original, con el nombre y la firma de los asociados, ministros de culto e integrantes de la mesa directiva u órgano de gobierno.

11. Relación de inmuebles que se encuentran destinados al culto público desde antes de las reformas constitucionales en materia religiosa del 28 de enero de 1992, respecto de los que se señalará:
- a) La denominación del inmueble;
 - b) La ubicación, detallando la superficie, medidas y colindancias;
 - c) Nombre del ministro de culto encargado del mismo;
 - d) La fecha de apertura al culto público;
 - e) Precisar cuál es la situación que guarda ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, si está nacionalizado, en proceso, o sin regularizarse en favor de la Nación, debiendo adjuntar documento oficial con el que se acredite lo manifestado;
 - f) Si el inmueble es monumento histórico o artístico (siglo XVI – XIX); y
 - g) Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto por el uso y posesión de los inmuebles.
12. Relación de inmuebles susceptibles de aportarse al patrimonio de la asociación, en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley. Debiendo señalar:

- a) Ubicación, indicando calle, colonia, delegación o municipio, estado y código postal. Describiendo la categoría que le corresponde a la zona (urbana, suburbana o rural) y demás características de la localidad;
- b) Superficie, medidas y colindancias;
- c) Destino, el cual se deberá prever en sus estatutos;
- d) Vía de adquisición;
- e) Fecha desde que se encuentra destinado para actividades de culto público;
- f) Especificar si se trata de bienes cuyo régimen sea ejidal o comunal, y
- g) Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto por el uso y posesión de los inmuebles.

Asimismo, se deberá anexar:

- I. Copia del documento o documentos con el que o los que se acredite la actual propiedad de los bienes.
 - II. Documento en el que el legítimo propietario manifieste su consentimiento para transmitir la propiedad a la futura asociación religiosa. En caso de encontrarse en zona ejidal o comunal, deberá remitir acta en la que las autoridades ejidales o comunales manifiesten su conformidad.
 - III. Plano de usos y aprovechamientos en el que se aprecie la distribución que tendrán las instalaciones futuras.
13. Relación de inmuebles que bajo figuras jurídicas como el arrendamiento, comodato o usufructo destina la agrupación al cumplimiento de sus objetivos, en la que se especifique y acredite en su caso:
- a) Ubicación;
 - b) Fecha del inicio de actividades;

- c) Ministro de culto encargado;
 - d) Que se ha de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto por el uso y posesión de los inmuebles;
 - e) Ejemplar del contrato con firmas autógrafas en el que conste el acto jurídico que acredite los derechos de uso del inmueble y
14. Declaración suscrita por el representante de la iglesia o agrupación religiosa, bajo protesta de decir verdad, que los inmuebles relacionados no son motivo de conflicto alguno, además de no pertenecer a alguna asociación u otra agrupación religiosa. Se anexa formato (1).

Si se estuviere en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la iglesia o agrupación religiosa deberá detallar lo conducente y ampliar la información que se le solicite.

15. En los términos de lo dispuesto por el artículo 7º, fracción I de la Ley, la iglesia o agrupación religiosa deberá acreditar que se ha ocupado preponderantemente de la observancia práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas. Esto se podrá acreditar con documentales que se relacionen con su doctrina religiosa.
16. En los términos de lo dispuesto por el artículo 7º, fracción II de la Ley, Acreditar mediante pruebas fehacientes que la iglesia o agrupación ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de cinco años y que cuenta con notorio arraigo entre la población.
17. Convenio a que se refiere el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en original y por duplicado. Se anexa formato (2).

Nota:

Los escritos, constancias y demás documentos a que se refieren los puntos anteriores, deberán contener firmas autógrafas, presentarse en el orden establecido y en una carpeta engargolada o empastada, incluyendo en la parte inicial un ÍNDICE que facilite la consulta y manejo de la documentación.

ANEXO 1

FORMATO RESPECTO A LA SITUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN USO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

México, D.F. a de de 200 .

C. DIRECTOR GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Los suscritos, representantes de la (denominación de la iglesia o agrupación religiosa), comparecemos ante usted para manifestarle, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

PRIMERO.- Que los bienes inmuebles propiedad de la nación detallados en el apartado correspondiente de la solicitud de registro, no están sujetos a conflicto alguno, ni pertenecen a alguna Asociación Religiosa.

SEGUNDO.- Que en la solicitud de registro se detallan los bienes inmuebles referidos en el punto anterior, catalogados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley; además de que no están sujetos a controversia alguna.

TERCERO.- Que los bienes detallados en el apartado correspondiente de la solicitud de registro, que se pretenden aportar para integrar el patrimonio de la asociación religiosa, no están sujetos a controversia alguna sobre su uso, posesión o propiedad.

A T E N T A M E N T E

Nota:

Los firmantes deben ser los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía, órgano máximo de autoridad o representantes legales de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.

ANEXO 2

FORMATO DE CONVENIO DE EXTRANJERÍA

México, D.F. a de de 200 .

C. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
P R E S E N T E

La (denominación de la iglesia o agrupación religiosa), que los suscritos representamos, ha solicitado a la Secretaría de Gobernación su registro como asociación religiosa, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamos nuestra voluntad de convenir con la Secretaría a su cargo lo siguiente:

Que los miembros extranjeros, presentes o futuros de la (denominación de la iglesia o agrupación religiosa), se consideran como nacionales respecto de los bienes previstos en el primer párrafo, fracción I del artículo 27 constitucional y por lo mismo, no invocarán la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

ATENTAMENTE

Nota:

Los firmantes deberán ser los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía, órgano máximo de autoridad o representantes legales de la agrupación religiosa de que se trate.

OTORGAMIENTO DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE ENTIDADES INTERNAS

REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO CONSTITUTIVO COMO
ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE ENTIDADES O DIVISIONES INTERNAS.

1. Escrito libre de solicitud dirigido al Director General de Asuntos Religiosos, con domicilio en Liverpool No. 3, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D. F., suscrito por los representantes de la entidad, división u organización autónoma de que se trate.
2. Denominación de la entidad, división, u otra forma de organización. Con objeto de evitar que una denominación se repita con una registrada con anterioridad, se sugiere agregar a la denominación, la localidad y entidad federativa que corresponda.

Ejemplo: Iglesia de San Juan Bautista de Chilapa, Guerrero.

3. Acreditar que en los estatutos de la asociación religiosa a la que pertenecen, existe el reconocimiento de personalidad jurídica a sus entidades, divisiones u organizaciones autónomas.
4. Autorización expresa del representante de la asociación religiosa a la que pertenecen, para que sus entidades, divisiones u organizaciones autónomas tramiten su registro.
5. Acreditar, mediante copia certificada del acta de nacimiento, que el representante¹ de la entidad, división u organización autónoma solicitante, es mexicano, en términos del artículo 11 de la Ley.
6. Relación de asociados y su nacionalidad.
7. Relación de ministros de culto, indicando:
 - a) Nombre civil;

¹ Las facultades de dominio de los representantes son indelegables.

- b) En su caso, nombre religioso;
 - c) Fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio de residencia;
 - e) Nacionalidad;
 - f) En caso de ser extranjero, además de la información anterior, señalar:
 - Fecha de internación al país.
 - Calidad migratoria y número de documento.
 - g) Denominación y ubicación del templo, misión o inmueble destinado al culto público al cual está adscrito o es responsable;
 - h) En su caso, estudios realizados, y
 - i) En su caso, fecha de ordenación.
8. Domicilio Legal de la entidad, división u organización autónoma, así como números de teléfono y fax.
9. Estatutos de la entidad, división u organización autónoma, en los que, invariablemente, deberán ratificarse los estatutos y creencias de la asociación religiosa a la que pertenecen, precisando su vinculación con ésta.

Además, los estatutos deberán prever: perfil doctrinario; organización y, en general, funcionamiento de la entidad; integrantes de la mesa directiva u órgano máximo de autoridad y sus respectivas facultades; procedimiento para la celebración y validez de las asambleas ordinarias o extraordinarias, así como los miembros que deben de participar en ellas; procedimiento para la incorporación y separación de representantes, asociados, ministros de culto y, en su caso, de apoderados, así como de inmuebles respecto de

los cuales los referidos miembros hayan solicitado su incorporación a la asociación religiosa; normas sobre disciplina interna; procedimiento para el cambio de administración y modificación de los estatutos, entre otros aspectos.

10. Relación de inmuebles propiedad de la Nación y bajo la custodia de la asociación religiosa a la que pertenecen, que en los términos de la Ley de la materia, las entidades, divisiones u organizaciones autónomas destinarán al cumplimiento de sus fines.

Invariablemente, deberán informar de cada inmueble: denominación, ubicación, responsable, fecha de apertura al culto público y situación jurídica.

11. En su caso, relación de inmuebles propiedad de la asociación religiosa a la que pertenecen y que se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la entidad, división u organización autónoma, precisando en qué calidad tendrán esos bienes una vez que obtenga su registro como asociación religiosa.

12. Relación de inmuebles susceptibles de aportarse al patrimonio de la asociación, en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley, debiendo señalar:

- a) Ubicación, señalando calle, colonia, delegación o municipio, estado y código postal. Describiendo la categoría que le corresponde a la zona; urbana, suburbana o rural, y demás características de la localidad;
- b) Superficie, medidas y colindancias;
- c) Destino, el cual se deberá en sus estatutos;
- d) Vía de adquisición;
- e) Fecha desde que se encuentra destinada para actividades de culto público;
- f) Especificar si se trata de bienes cuyo régimen sea ejidal o comunal; y

- g) Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto por el uso y posesión de los inmuebles.

Asimismo se deberá anexar

- I. Copia del documento donde se acredite la actual propiedad de los bienes.
 - II. Documento en el que el legítimo propietario manifieste su consentimiento para transmitir la propiedad a la futura asociación religiosa. En caso de encontrarse en zona ejidal o comunal deberá remitir acta en la que las autoridades ejidales o comunales manifiesten su conformidad.
 - III. Plano de usos y aprovechamientos en el que se aprecie la distribución que tendrán las instalaciones futuras.
13. Relación de inmuebles que bajo figuras jurídicas como el arrendamiento, comodato o usufructo destina la agrupación al cumplimiento de sus objetivos, en la que se especifique y acredite en su caso:
- a) Ubicación.
 - b) Fecha del inicio de actividades.
 - c) Ministro de culto encargado.
 - d) Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto por el uso y posesión de los inmuebles.
 - e) Ejemplar del contrato con firmas autógrafas en el que conste el acto jurídico que acredite los derechos de uso del inmueble.
14. Convenio a que se refiere el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en original y por duplicado.

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA PARA LA
INCORPORACIÓN DE INMUEBLES AL PATRIMONIO
DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS**

FORMATO PARA OTORGAR LA DECLARATORIA

México, D. F., a

C. DIRECTOR GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
Liverpool No. 3, 1er. piso, Col. Juárez,
C.P. 06600, México, D. F.

Quien al calce firma, debidamente acreditado en el expediente de cuenta, solicito atentamente se emita declaratoria de procedencia en favor de _____, A. R., con número de registro constitutivo SGAR/_____/9____, con fundamento en los artículos 16, 17, 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, respecto al inmueble que detallo a continuación:

UBICACIÓN: _____

(CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO O DELEG., ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGC POSTAL). ADEMÁS SE DEBERÁ DESCRIBIR LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE A LA ZONA (URBANA, SUB-URBANA, RURAL, ETC.) Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA LOCALIDAD, ASIMISMO DEBERÁ ACATARSE LAS DISPOSICIONES LOCALES DE USO DE SUELO.

SUPERFICIE: _____ METROS CUADRADOS.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL _____: _____ MTS. Y COLINDA CON _____

DESTINO: _____

VÍA DE ADQUISICIÓN: _____

(COMPRA-VENTA, DONACIÓN, ETC.)

FECHA DESDE QUE MI REPRESENTADA TIENE EN USO O ADMINISTRACIÓN EL INMUEBLE DE REFERENCIA: _____

(DIA, MES, AÑO)

(EN CASO DE QUE NO SE TENGA EL USO, POSESIÓN O ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ MANIFESTARLO).

Asimismo, anexo al presente copia fotostática de la escritura No. _____ (en caso de tratarse de bienes ejidales o comunales anexar constancia de posesión firmada y sellada por las autoridades correspondientes), documento en el que los legítimos propietarios o poseedores manifiestan su intención de transmitir sus derechos en favor de esta asociación religiosa, un croquis o plano del citado bien y plano de usos y aprovechamientos en el que se aprecie la distribución que tendrán las instalaciones futuras.

Cabe destacar que para determinar el carácter indispensable del bien que se pretende adquirir, deberá manifestar en forma sucinta la necesidad del mismo para el cumplimiento del objeto de su representada.

Por último, sabedor de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridades diferentes a las judiciales, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble en cuestión no es motivo de conflicto alguno por su uso, posesión o propiedad y que no ha sido manifestado por otra asociación religiosa, así como que los datos proporcionados en el presente escrito son verídicos.

A T E N T A M E N T E

C. _____

TOMA DE NOTA DE MODIFICACIONES AL INTERIOR DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

REQUISITOS RESPECTO DE LOS CAMBIOS O INCORPORACIONES AL INTERIOR DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

Escrito libre que contenga lo siguiente:

1. Para la notificación de nuevos asociados, los representantes deberán proporcionar:
 - a) Nombre y nacionalidad, adjuntando copia del acta de nacimiento, y
 - b) Copia del acta de asamblea en la que se acuerde el nombramiento y la aceptación del mismo, debidamente fundada en los estatutos de la asociación, suscrita por los que en ella deban intervenir. Se anexa formato (3).
2. Para la notificación de nuevos ministros de culto, los representantes además de satisfacer los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del punto 1, deberán señalar el nombre y ubicación del inmueble destinado al culto público del cual será responsable el ministro designado, además de la carta donde manifiesten su intención de adherirse a la asociación religiosa con el carácter de ministro de culto.
3. Incorporación de inmuebles destinados al cumplimiento de sus objetivos.
 - a) Si son inmuebles en arrendamiento o comodato, los representantes deberán remitir escrito en el cual se describa lo siguiente:
 - La ubicación.
 - Fecha del inicio de actividades.
 - Ministro de culto encargado.
 - Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto por el uso y posesión de los inmuebles.

Asimismo, deberá remitir un ejemplar del contrato con firmas autógrafas en el que conste el acto jurídico que acredite los derechos de uso del inmueble.

b) Si son inmuebles propiedad de la Nación, los representantes deberán:

- Anexar carta de solicitud de adhesión del ministro responsable del inmueble, dirigida a los representantes de la asociación religiosa;
- Anexar copia del acta de asamblea en la que se determina la incorporación del inmueble a la asociación religiosa, suscrita por los que en ella intervienen;
- Declaración de los representantes de la asociación religiosa, bajo protesta de decir verdad, de que el inmueble no ha sido manifestado por otra iglesia o agrupación religiosa que haya presentado su solicitud de registro como asociación religiosa;
- Proporcionar nombre, ubicación y responsable del inmueble señalando si es monumento artístico, histórico o arqueológico; y
- Señalar situación jurídica del inmueble, es decir, nacionalizado; en proceso de nacionalización, o bien no se ha iniciado trámite alguno pero es bien propiedad de la Nación en los términos del artículo 17 transitorio Constitucional. Anexando documento con el que se acredite tal situación.

c) Si son inmuebles susceptibles de incorporarse al patrimonio de la asociación religiosa, los representantes deberán:

Solicitar la declaratoria de procedencia, declarando lo siguiente:

- Ubicación, señalando calle, colonia, delegación o municipio, estado y código postal. Describiendo la categoría que le corresponde a la zona, urbana, suburbana o rural, y demás características de la localidad;
- Superficie, medidas y colindancias;
- Destino, el cual se deberá en sus estatutos;
- Vía de adquisición;
- Fecha desde que se encuentra destinada para actividades de culto público;

- Especificar si se trata de bienes cuyo régimen sea ejidal o comunal; y
- Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto por el uso y posesión de los inmuebles.

Asimismo se deberá anexar

- I. Copia del documento donde se acredite la actual propiedad de los bienes.
 - II. Documento en el que el legítimo propietario manifieste su consentimiento para transmitir la propiedad a la futura asociación religiosa. En caso de encontrarse en zona ejidal o comunal deberá remitir acta en la que las autoridades ejidales o comunales manifiesten su conformidad.
 - III. Plano de usos y aprovechamientos en el que se aprecie la distribución que tendrán las instalaciones futuras.
4. En el evento de cambios de representantes, asociados o ministros de culto registrados o acreditados como tales en la solicitud de registro como asociación religiosa, los representantes deberán anexar copia del acta de asamblea en la que se acuerde alguno de los puntos.
 5. En el evento de modificación o adición de los estatutos, los representantes deberán:
 - a) Presentar escrito en el que se detallen las modificaciones y/o adiciones;
 - b) Anexar copia del acta de asamblea en la que se aprueben las modificaciones y/o adiciones, suscrita por los que en ella deben intervenir; y
 - c) Anexar copia de los estatutos de la asociación religiosa con las modificaciones y/o adiciones incorporadas.

NOTA:

Las actas de asamblea a que se refieren los puntos anteriores, deberán estar suscritas por los representantes y por quienes en los términos de los estatutos de la asociación religiosa deban de intervenir.

ANEXO 3

FORMATO DE ACTA DE ASAMBLEA (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA)

En la Ciudad de _____ siendo las _____ del día _____ de _____ de _____ previa convocatoria se reúnen en el domicilio ubicado en _____ con la finalidad de celebrar la asamblea general (ordinaria o extraordinaria) que es presidida en términos de los estatutos por _____ en su calidad de Representante Legal de la asociación religiosa _____.

A continuación el Representante Legal procede a pasar lista de asistencia; encontrándose la mayoría de (asociados y/o ministros de culto), de conformidad a lo que establecen los estatutos declarándose legalmente instalada la presente asamblea; a continuación el C. _____ en su calidad de Representante Legal de la asociación religiosa propone a la asamblea nombrar a la(s) persona(s) encargada(s) de llevar el conteo de los votos de los asuntos propuestos en esta reunión.

A continuación el Representante Legal propone al (los) señor (es) _____ para ocupar dicho cargo; se somete a consideración de los presentes y resulta(n) electo(s) el (los) señor(es) _____ acto seguido el Representante Legal somete a consideración de los asambleístas el orden del día y que es el siguiente:

- I. Punto a tratar
- II. Punto a tratar
- III. Punto a tratar
- IV. Punto a tratar
- V. Punto a tratar, etcétera.

De acuerdo a las votaciones es aprobado el orden del día por los presentes, a continuación se procede a desahogar el primer punto de dicho orden del día, se somete a votación resultando (aprobado o no, según sea el caso) por la mayoría de los asistentes a la reunión, a continuación el C. _____, en su calidad

de Representante Legal de la asociación religiosa, con la finalidad de dar cumplimiento al punto II del orden del día propone a la asamblea, _____ resultando (aprobado o no, según sea el caso) por la mayoría de los presentes; se procede a desarrollar el punto número III del orden del día, el Representante Legal propone a los asambleístas _____ resultando (aprobado o no, según sea el caso) por la mayoría de los presentes; a continuación se procede al desahogo del punto. etc., (Igual que los puntos anteriores.)

Una vez desahogados la totalidad de los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente asamblea (ordinaria o extraordinaria) siendo las _____ de la misma fecha de su inicio.

Nota:

Se deberá anexar al acta de asamblea lista de asistencia de dicho acto, debidamente firmada por el órgano de gobierno de la asociación religiosa y anotando en la parte superior de la lista de asistencia, de qué evento se trata.

Esto debe considerarse como un mero proyecto de acta, más no como una obligación de la forma de llevarse a cabo.

AVISO DE APERTURA DE TEMPLOS O LOCALES DESTINADOS AL CULTO PÚBLICO

REQUISITOS PARA AVISO DE APERTURA AL CULTO PÚBLICO

Escrito libre que deba contener lo siguiente:

- I. En caso de aviso de apertura al culto público por parte de una asociación religiosa se presentará:
 1. Escrito libre suscrito por el representante legal de la asociación religiosa donde se señale bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - a) Ubicación del inmueble.
 - b) Fecha de inicio de actividades.
 - c) Situación jurídica bajo la cual la asociación religiosa tiene en uso el inmueble.
 - d) Que el inmueble no ha sido manifestado por otra asociación o agrupación religiosa.
 - e) Nombre del ministro de culto encargado.
 2. Documento en el que el titular de los derechos del inmueble, manifieste su consentimiento para que en el mismo se realicen actividades de culto público.
- II. En caso de aviso de apertura al culto público por parte de una persona, iglesia o agrupación religiosa se presentará:
 1. Escrito libre suscrito por la persona responsable donde se señale, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - a) Ubicación del inmueble.
 - b) Fecha de inicio de actividades.

- c) Situación jurídica bajo la cual la iglesia o agrupación religiosa tiene en uso el inmueble.
 - d) Que el inmueble no ha sido manifestado por otra asociación o agrupación religiosa.
 - e) Nombre del ministro de culto encargado.
2. Documento en el que el titular de los derechos del inmueble, manifieste su consentimiento para que en el mismo se realicen actividades de culto público.
 3. Explicación sucinta de su cuerpo de creencias.
 4. Documento en donde el ministro de culto encargado manifieste su consentimiento para ser considerado con dicho cargo dentro de la iglesia o agrupación religiosa.

AVISO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CULTO PÚBLICO CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO.

FORMATO DE AVISO

C.

DIRECTOR GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PRESENTE

_____ en mi carácter de
(nombre del promovente)

_____ de la
(representante o apoderado legal)

asociación religiosa () iglesia () _____
(denominación)

_____, con registro

constitutivo número SGAR/_____/_____, personalidad que acredito mediante _____,

señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, el ubicado en:

(calle) (número) (colonia)

(delegación) (C. P.) (teléfono) (fax)

y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger todo tipo de documentos a

ante Usted, respetuosamente comparezco bajo protesta de decir verdad para dar aviso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que llevaremos a

cabo la celebración del (los) acto (s) de culto público con carácter extraordinario en los siguientes términos:

El (los) acto(s) antes aludido(s) consistirá(n) en _____

el (los) cual(es) se desarrollará(n) en _____

con motivo de _____

de las _____ a las _____ horas el (los) día(s) _____ del mes de _____, del año _____.

Participará(n) activamente en dicho(s) actos el (los) señor (es) _____

de nacionalidad _____

la cual se acredita con el (los) documento(s) migratorio(s) que se anexa(n) al presente, consistente(s) en _____

ATENTAMENTE

(Lugar y fecha)

(Nombre firma)

En su caso anexar:

- a) Programa detallado de la actividad
- b) Documentos que acreditan la personalidad
- c) Documentos que acreditan la legal internación y estancia en el país
- d) Documentos que autorizan el uso del lugar
- e) Otros

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA
TRANSMISIÓN O DIFUSIÓN DE ACTOS DE CULTO
RELIGIOSO EXTRAORDINARIO A TRAVÉS DE MEDIOS
MASIVOS DE COMUNICACIÓN NO IMPRESOS.**

FORMATO DE SOLICITUD

C.
DIRECTOR GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
P R E S E N T E

_____, en mi carácter de
(nombre del promovente)
_____, de la
(representante o apoderado legal)
asociación religiosa _____
(denominación)

_____ con registro constitutivo número SGAR/____/____, personalidad que acredito mediante _____ y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, el ubicado en:

(calle) (número) (colonia)

(delegación) (C. P.) (teléfono) (fax)

y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger todo tipo de documentos a _____

_____ ante Usted, con el debido respeto, solicito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se otorgue a mi representada autorización para llevar

a cabo la transmisión () y/o difusión() del programa de contenido religioso con carácter extraordinario denominado _____

_____ ;

consistente en _____ mismo

que se realizará a través de la (s) estación (es) radiodifusora() televisora ()

de la Ciudad de _____

el (los) día(s) _____ del (los) mes(es) de _____ del año _____, de las _____ a las _____ horas.

Participarán activamente en el programa el (los) señor(es) _____

de nacionalidad _____

la cual se acredita con el (los) documento(s) migratorio(s) que se anexa(n) al presente, consistente(s) en _____

ATENTAMENTE

(Lugar y fecha)

(Nombre y firma)

Nota:

De conformidad con los artículos 21 y 22 la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las transmisiones o difusiones de contenido religioso en medios masivos de comunicación no impresos, por ser de carácter extraordinario, no podrán en ningún caso ser transmitidos o difundidos en forma ordinaria, es decir de manera continua, sino sólo en días o periodos no continuos.

QUEJA POR CONFLICTOS RELIGIOSOS

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA QUEJA

1. Escrito libre, en original y copia.
2. Presentarse ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación o ante las representaciones estatales de la SEGOB.
3. Denominación de la asociación religiosa quejosa, su registro constitutivo, y el nombre y firma del promovente, quien deberá ser representante o apoderado legal de la asociación y acreditar ese carácter.
4. Señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la persona o personas autorizadas para el efecto.
5. Denominación de la asociación religiosa contra la cual se promueve la queja, así como el domicilio en el que habrá de hacerse el emplazamiento.
6. Objeto de la queja; es decir, lo que se reclama de la contraparte.
7. Hechos en que el promovente funda su reclamación, narrándolos con claridad y precisión, de manera que la contraparte pueda producir su contestación y defensa.
8. Los documentos base de la acción, en original y copia; ésta última para efectos de traslado a la contraparte.
9. Los documentos que el quejoso tenga en su poder y que habrán de servir como pruebas de su parte.
10. Los fundamentos de derecho.

FORMULACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA RELIGIOSA

REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DEL RECURSO

1. Escrito libre, en original y copia.
2. Autoridad a quien se dirige (la cual emitió el acto o resolución que recurre).
3. Nombre del recurrente y personalidad con que promueve.
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, y en su caso la persona o personas autorizadas para el efecto.
5. Acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, así como copia de dichos documentos.
6. Nombre del tercero perjudicado, en caso de que lo hubiere.
7. Agravios que se le causan.
8. Pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con el acto o resolución impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales.
9. Firma del recurrente.

OTORGAMIENTO DE ANUENCIA PARA EL TRÁMITE MIGRATORIO DE MINISTROS DE CULTO EXTRANJEROS

REQUISITOS PARA OBTENER LA ANUENCIA

1. Escrito de solicitud dirigido al Director General de Asociaciones Religiosas, con domicilio en Liverpool No. 3, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600, México, D. F., suscrito bajo protesta de decir verdad, por el Representante Legal de la Asociación Religiosa y por el ministro de culto o asociado religioso.
2. Denominación de la asociación religiosa interesada.
3. Número de registro constitutivo como A. R. ante la Secretaría de Gobernación.
4. Nombre del extranjero interesado (aclarar si es ministro de culto o asociado religioso).
5. Nacionalidad.
6. Lugar y fecha de nacimiento.
7. Estado civil.
8. Sexo.
9. Número de pasaporte y país que lo expidió (anexar fotocopia).
10. Tipo de trámite a realizar ante la autoridad migratoria (anexar fotocopia del documento migratorio).
11. Tiempo que permanecerá en el país.
12. En caso de internación, indicar el Consulado Mexicano en el que se documentará, lugar por donde pretende ingresar al país, así como el medio de internación (terrestre, aéreo, marítimo).

13. Descripción detallada de las actividades a realizar.
14. Lugar específico donde desarrollará sus actividades.
15. Domicilio particular del extranjero en el país.
16. Expresar que la asociación religiosa solicitante se responsabiliza de la estancia del extranjero y de su sustento económico en el país.
17. En caso de internación y cambio de característica (de turista a ministro de culto FM-3), la asociación religiosa bajo protesta de decir verdad, manifestará que el extranjero es ministro de culto o asociado religioso y exhibirá el documento ORIGINAL que acredite que el extranjero desempeña actividades religiosas en el país de donde proviene y escrito de la autoridad correspondiente del país de donde provenga, debidamente legalizado o apostillado que avale que el extranjero observó buena conducta (que no tiene antecedentes penales).
18. En el caso de extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, exhibirá documento que acredite que la asociación religiosa notificó a la Secretaría de Gobernación, su decisión de incluir al extranjero como ministro de culto o asociado religioso en términos de los artículos 12º y quinto transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**OTORGAMIENTO DE ANUENCIA PARA EL TRÁMITE
MIGRATORIO DE MINISTROS DE CULTO
EXTRANJEROS**

FORMATO PARA OBTENER LA ANUENCIA

C. DIRECTOR GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

PRESENTE.

____ Nombre de quien promueve _____, en mi
carácter de _____ de la
Asociación Religiosa _____,
con número de registro constitutivo SGAR/____/____, con domicilio
en _____,
teléfono _____ me dirijo a usted para
solicitar, de no existir inconveniente legal alguno, su opinión favora-
ble ante el Instituto Nacional de Migración, para que proceda con el
trámite migratorio de la persona que a continuación se señala:

DATOS DEL EXTRANJERO

Ministro de Culto Asociado Religioso

Nombre (s) _____ Apellido paterno _____ Apellido materno _____

Sexo M F Fecha de nacimiento ____ / ____ / ____

Nacionalidad _____ Estado civil _____

Trámite a realizar ante el I.N.M. (anexar copia completa del do-
cumento migratorio y pasaporte). _____

Temporalidad: _____

En caso de internación indicar el Consulado Mexicano por el cual
se documentará, lugar y forma como pretende ingresar al país:

Descripción de las actividades a realizar en el país: _____

Domicilio en el que se desarrollarán las actividades:

Calle _____ No. _____

Colonia _____ Estado _____

C. P. _____ Tel. _____

Domicilio en donde residirá habitualmente el extranjero:

Calle _____ No. _____

Colonia _____ Estado _____

C. P. _____ Tel. _____

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos son ciertos y que esta asociación religiosa se hará cargo de todos los gastos que genere la legal estancia en el país del extranjero.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN PROMUEVE

NOTA:

El escrito de solicitud deberá ser en hoja membretada original.

**ACREDITACIÓN LEGAL PARA EFECTOS DE
EXENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL A
MINISTROS DE CULTO DE NACIONALIDAD MEXICANA.**

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

1. Escrito de solicitud dirigido al Director General de Asociaciones Religiosas, con domicilio en Liverpool No. 3, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600, México, D. F., suscrito bajo protesta de decir verdad, por el Representante Legal de la Asociación Religiosa debidamente registrado ante esta dependencia.
2. Asociación religiosa a la que pertenece
3. Número de registro ante esta dependencia
4. Actividad que realiza
5. Lugar específico donde desarrolla sus actividades
6. Domicilio particular
7. Número de precartilla
8. Lugar donde se expidió
9. Firma autógrafa del apoderado o representante legal de la asociación religiosa
- * Anexar copia de la precartilla.
- * El ministro de culto deberá estar debidamente registrado en el expediente de la asociación religiosa que obra en esta dependencia, o en su defecto, deberá tramitarse previamente su alta respectiva.

**ACREDITACIÓN LEGAL PARA EFECTO DE EXENCIÓN
DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL A MINISTROS DE
CULTO, DE NACIONALIDAD MEXICANA.**

FORMATO DE SOLICITUD

DIRECTOR GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

P R E S E N T E

____ Nombre de quien promueve _____, en mi
carácter de _____ de la
Asociación Religiosa _____,
con número de registro constitutivo SGAR/____/____, con domicilio
en _____,
teléfono _____; me dirijo a usted para
solicitar, de no existir inconveniente alguno, acreditación legal de
ministro de culto, mediante la cual podamos proceder a los trámites
de exención del Servicio Militar Nacional, ante la junta de
reclutamiento que corresponda, de la persona cuyos datos a
continuación se señalan:

DATOS DEL INTERESADO

Nombre (s) Apellido paterno Apellido materno

Fecha de nacimiento _____ / _____ / _____

Carácter religioso: _____ ministro de culto

Asociación religiosa a la cual pertenece: _____

Descripción de las actividades que realiza: _____

Domicilio en donde se realizan las actividades:

Calle _____ No. _____

Colonia _____ Estado _____

C. P. _____ Tel. _____

Domicilio en el que reside habitualmente el interesado:

Calle _____ No. _____

Colonia _____ Estado _____

C. P. _____ Tel. _____

Número de pre-cartilla: _____

(ANEXAR COPIA FOTOSTÁTICA)

Lugar donde se expidió: _____

Bajo formal protesta de decir verdad, manifiesto que todos y cada uno de los datos proporcionados son ciertos y que el ministro de culto, se encuentra formando parte de la estructura de la asociación religiosa que represento, habida cuenta de que con ese carácter fue dado de alta previamente ante esa Dependencia Federal. Asimismo manifiesto que en razón de su formación y carácter de religioso, el interesado en cuestión no realizó en tiempo su servicio militar.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN PROMUEVE

NOTA:

El escrito de solicitud deberá ser en hoja membretada original.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. La Iglesia en la Historia de México, Ed. Jus, México, 1988.
- 2.- ALVAREZ GOMEZ, JESÚS. Historia de la Iglesia, Tomo I Edad Antigua, Ed. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2001.
- 3.- BIBLIA DE JERUSALEN. Ed. Desclée de Brouwer, España, 1984.
- 4.- AMATULLI V. FLAVIANO. Dialogo Con Los Protestantes, Ed. América Cia, Impresora, México, 1984.
- 5.- AMATULLI V. FLAVIANO. La Iglesia Católica y las Sectas Protestantes, Ed. Ediciones Paulinas, México, 1984.
- 6.- BOSCH, JUAN. Para Conocer las Sectas, Ed. Verbo Divino, España, 1988.
- 7.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano, 10ª Edición. Ed. Porrúa, México, 1996.
- 8.- CUERPO DE EDITORES DE LIFE. Golden Pres, "Las Grandes Religiones en el Mundo;" traducción Manuel Davalos, Ed. Life, E.U., 1967.
- 9.- CUEVAS, MARIANO. Historia de la Iglesia en México, 1ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1992.
- 10.- DE SAHAGÚN, FRAY BERNARDINO. Historia General de las Cosas de la Nueva España, Ed. Porrúa, México, 1989.
- 11.- DEL TORO, ALFONSO. La Iglesia y el Estado Mexicano, Ed. El Caballito, México, 1975
- 12.- DELGADO ARROYO, DAVID ALEJANDRO. Hacia la Modernización de las Relaciones Iglesia-Estado, Ed. Porrúa, México, 1997.
- 13.- DÍAZ, CARLOS. Manual de Historia de las Religiones, 2ª Edición. Ed. Desclée Brouwer. España. 1997.
- 14.- DÍAZ, CARLOS. Hinduismo, 1ª Edición, Ed. Fundación Emmanuel Mournier, España, 2002.
- 15.- DÍAZ, CARLOS. Cristianismo, 1ª Edición , Ed. Fundación Emmanuel Mournier, España, 2003.

- 16.- DURKHEIM, EMILE. Las Formas Elementales de la Vida Religiosa, 2a Edición, Ed. Colofón, México. 1991.
- 17.- DUVERGER, MAURICE. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, 5ª Edición, Ed. Ariel, Barcelona; 1987.
- 18.- FAYNEL, La Iglesia, Tomo I 2ª Edición, España, 1982.
- 19.- FOLGADO SEGUNDO. La Biblia y otras Sectas, Ed. Ediciones Paulinas, México, 1993.
- 20.- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. La Iglesia ante El Derecho Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1991.
- 21.- GARCÍA, JESÚS. La Lucha del Estado contra la Iglesia, Ed. Tradición, México, 1979.
- 22.- GONZÁLES FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO. Derecho Eclesiástico Mexicano, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1993.
- 23.- GONZÁLES URIBE. HECTOR, Teoría Política, 3ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1998
- 24.- GUTIÉRREZ CASILLAS JOSÉ. La Evangelización en México, Ed. Promesa, México, 1985.
- 25.- GUTIÉRREZ CASILLAS, JOSÉ. Historia de la Iglesia En México, 3ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1993.
26. HERNANDEZ, ALBERTO, Relaciones Estado Iglesia Encuentros y Desencuentros, 1ª reimpresión, Secretaria de Gobernación, México, 2001
- 27.- INSTITUTO MEXICANO DE DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA. La Libertad Religiosa en la Nueva Legislación Mexicana, Ed, Ediciones Paulinas, México, 1992.
- 28.- J. BLANCARTE, ROBERTO. Relaciones Estado Iglesia Encuentros y Desencuentros, 1ª reimpresión, Secretaria de Gobernación, México, 2001
- 29.- KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y del Estado, 4ª reimpresión, traducción, Eduardo García Máynes, UNAM, México, 1988.
- 30.- MADRAZO, JORGE, y otros, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Rectoría de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1985.

- 31.- MARITAIN, JACQUES. Humanismo Integral Problemas Temporales y Espirituales de una Nueva Cristiandad, Ed. Ediciones Carlos Iohlé, Buenos Aires, 1975.
- 32.- MICKLEM, NATHANIEL. Religión, "La Religión." 4ª Reimpresión, Traducción de Víctor Adib y M. Hernández Barroso, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- 33.- MORENO DÍAZ, DANIEL. Derecho Constitucional Mexicano, 9ª Edición, Ed. Pax. México, 1986.
- 34.- OROZCO HENRÍQUEZ J., JESÚS, y otros, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Rectoría de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1985.
- 35.- PACAUT, MARCEL. Les Institutions Religieuses, "Las Instituciones Religiosas," traducción de Rosa Daneo, Ed. Cia. General Fabril Editora, Argentina, 1961.
- 36.- PACHECO E., ALBERTO. Temas de Derecho Eclesiástico Mexicano, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1994.
- 37.- RODRIGUEZ Y RODRIGUES, JESUS, y otros, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Rectoría de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1985.
- 38.- SANCHEZ MEDAL, RAMÓN. La Nueva Legislación Sobre la Libertad Religiosa, 2ª Edición, México, 1997.
- 39.- SAYEG, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano, Tomo I, 2ª Edición, Ed. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1992.
- 40.- SOBERANES FERNANDEZ, JOSE LUIS. Derecho Eclesiástico Mexicano, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1993.
- 41.- TENA RAMÍREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México. 1808-1999, Ed. Porrúa, México, 1999.
- 42.- VIDAL MANZANARES, CESAR, El Desafío de las Sectas, Ed. Ediciones San Pablo, España, 1995.
- 43.- W. FRANZ, F. El Hombre en Busca de Dios, Ed. Grupo Editorial Ultramar, México, 1990.
- 44.- WEBER, MAX. Sociología de la Religión, 2ª Edición, Ed. Colofón, México. 1991.

- 45.- Wilson, Bryan. Religious Sects, "Sociología de las Sectas Religiosas," Traducción de Carlos Pascual, Ed, Ediciones Guadarrama, Madrid, 1970.
- 46.- WODROW, ALAIN. Les Nouvelles Sectes "Las Nuevas Sectas, 2ª Edición," Traducción de Aurelio Garzón del Camino, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1986
- 47.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Crónica Del Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, Unidad de Crónica Presidencial, México, 1991.
- 48.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. 2003.
- 49.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Cronología de los Principales Acontecimientos en las Relaciones Estado-Iglesias, México, 2000
- 50.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Estadística General de las Asociaciones Religiosas, México, 2000

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO CIVIL.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 15 de julio de 1992.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 6 de noviembre de 2003.